

Jueves, 16 de octubre de 2014

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria

DECRETO SUPREMO Nº 019-2014-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, se dispone que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual comprende, entre otros, las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria; los recursos forestales y su aprovechamiento; la flora y fauna; las actividades de producción, transformación y de comercialización de cultivos y crianzas; asimismo, dispone, entre otros, que este Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1077, crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno; asimismo, el artículo 12 de la acotada establece que el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de la citada Ley:

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, es el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Resolución Ministerial Nº 161-2012-AG, aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual período 2012 - 2016 - PESEM, documento que orienta los objetivos, políticas y estrategias del Estado en materia agraria, para que la intervención pública pueda tener impacto en la población rural; las propuestas y orientaciones que se presentan en el Plan son la base para construir un sector competitivo, integrado y sostenible, que se logrará con la participación decidida, principalmente del pequeño y mediano productor agrario y de las comunidades campesinas y comunidades nativas;

Que, asimismo, el PESEM identifica los pilares del desarrollo agrario y objetivos estratégicos específicos, entre ellos, el pilar de Gestión que incorpora como una de sus políticas específicas, el desarrollar la gestión agraria en la pequeña y mediana agricultura, identificando como estrategia la implementación de programas de apoyo en materia de gestión empresarial, asociatividad y agronegocios, orientados al pequeño y mediano productor agrario;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Reglamento de Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y,

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú; el artículo 11, numeral 3, de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 12 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, el mismo que consta de cinco (05) capítulos, veinticuatro (24) artículos y una disposición complementaria transitoria.



Artículo 2.- Publicación

Publicase el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- El Ministerio de Agricultura y Riego, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, aprobará los lineamientos y/o normas complementarias para la adecuada aplicación del Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS Ministro de Agricultura y Riego

REGLAMENTO DE LA LEY № 29736, LEY DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA

Capítulo I

Aspectos Generales

Artículo 1.- Objeto de la norma

El presente Reglamento tiene por objeto normar los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria que se formulen, aprueben y ejecuten, bajo los alcances de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria.

Artículo 2.- Glosario

Los términos empleados en el presente Reglamento tendrán el significado que se establece a continuación:

- a) Banco Agropecuario: Es una persona jurídica de derecho privado, de capital mixto, sujeta al régimen de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades y la Ley Nº 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario.
- b) Beneficiario: Es el productor, sea persona natural o jurídica, dedicado a la actividad agropecuaria y comprendido en la ejecución de un proyecto de reconversión productiva agropecuaria.
- c) Campaña agrícola: Período que comprende desde el mes de agosto hasta el mes de julio del siguiente año.
- d) Cultivos sujetos a reconversión productiva agropecuaria: Inicialmente se considerarán y/o priorizarán a los cultivos de algodón en el departamento de Ica, arroz en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y La Libertad, y coca en el ámbito de intervención directa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM.
 - e) Ley: Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria.
- f) Pedido de reconversión productiva agropecuaria: Es la solicitud efectuada por los productores para acogerse a los alcances de la Ley y el presente Reglamento. Posee carácter de petición de gracia, de conformidad con el artículo 112 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- g) Productor: Es la persona natural o jurídica a cargo de la producción de algodón, arroz o de coca, en sus respectivos ámbitos territoriales precisados en el literal d), precedente.



- h) Reconversión productiva agropecuaria: Es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción, mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda la cadena productiva.
- i) VRAEM: Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro, cuyo ámbito de intervención directa se encuentra delimitado por el Decreto Supremo Nº 021-2008-DE-SG y normas modificatorias.

Artículo 3.- Intervenciones

Las intervenciones en el marco de la reconversión productiva agropecuaria se sujetan estrictamente a lo establecido en el presente Reglamento, así como a las disposiciones que establezca el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI. Por su naturaleza, estas intervenciones son distintas a aquellas previstas a través de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias; por tanto, no se encuentran sujetas a este.

Artículo 4.- Órganos responsables

Conforme al artículo 4 de la Ley, el MINAGRI ejerce la rectoría de la política de reconversión productiva agropecuaria. El Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora del MINAGRI, es el responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria.

Asimismo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son los responsables de la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Artículo 5.- Lineamientos

Todo proceso de reconversión productiva agropecuaria se enmarca en los siguientes lineamientos:

- a) Competitividad.
- b) Sostenibilidad.
- c) Producción orientada al mercado.
- d) Uso eficiente de los recursos hídricos.
- e) Adaptación al cambio climático.
- f) Conservación de suelos.
- g) Empleo de buenas prácticas agrícolas.

Capítulo II

Prioridades productivas

Artículo 6.- Prioridades productivas

Los cultivos sujetos a reconversión productiva agropecuaria serán sustituidos por cultivos de carácter permanente, sobre la base de potencialidades que ofrece el mercado interno o externo. Por excepción, podrán ser sustituidos por cultivos transitorios atendiendo a la demanda real o potencial, así como a factores de productividad, rentabilidad y uso eficiente de los recursos hídricos.

Artículo 7.- Información

- El MINAGRI publica mensualmente en su portal electrónico información sobre el comportamiento de la producción de cultivos, con especial énfasis en:
 - a) Variedades del cultivo.
 - b) Volumen de producción y zonas.
 - c) Comportamiento de precios por trimestres, durante los últimos años.
 - d) Volúmenes de exportación y mercados de destino.
 - e) Estimaciones de demanda potencial para los siguientes años.

Artículo 8.- Plan Nacional de Cultivos

El Plan Nacional de Cultivos constituye el documento técnico elaborado por el MINAGRI, el mismo que contiene información de la programación de cultivos de mayor relevancia nacional y estimaciones de producción y precios, así como las proyecciones para las siguientes tres (03) campañas agrícolas, comprendiendo los supuestos en que se sustentan.

Capítulo III



De los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria

Artículo 9.- De las iniciativas

Un programa o proyecto de reconversión productiva agropecuaria es el documento que contiene, como mínimo, la propuesta técnica de cambio de producción agrícola, identificando a los productores involucrados, ubicación de las unidades de producción, producción proyectada, estrategias de comercialización, oportunidad de negocio, costos y resultados económicos estimados, con una proyección no menor para los cinco (05) años al inicio de la ejecución del proyecto. Asimismo, debe contener la propuesta de financiamiento y aportes, tanto del Estado como de los productores o terceras personas, así como el cronograma de desembolsos.

Artículo 10.- Formulación

La formulación de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria se encuentra a cargo de los órganos responsables señalados en el artículo 4 del presente Reglamento, y está sujeta a los alcances del presente Reglamento.

Artículo 11.- Contenido de los programas o proyectos

Los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria contemplarán, en forma integral o parcial, uno o más de los componentes establecidos en el artículo 5 de la Ley.

Artículo 12.- Área

Cada proyecto de reconversión no podrá exceder de trescientas (300) hectáreas, y cada productor podrá participar hasta con un máximo de veinte (20) hectáreas.

Artículo 13.- Criterios para formulación y selección

En la formulación de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Asociatividad: Se preferirá productores asociados u organizados a productores individuales.
- b) Aporte: Se preferirá aquellos programas o proyectos en los que exista mayor aporte en el financiamiento por parte de los productores.
 - c) Costo unitario: Aquellos cuya inversión demande un menor costo por hectárea.
 - d) Acceso a mercado: Producción con demanda potencial o asegurada.
- e) Asistencia técnica y capacitación: Programas o proyectos que involucren, como mínimo, doce (12) meses de asistencia técnica y capacitación en la producción y negocio agrario.
- f) Plazo: Los programas o proyectos deben comprender un plazo de ejecución, como mínimo, de treinta y seis (36) meses.

Artículo 14.- Beneficiarios

Podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Persona natural o jurídica.
- b) Contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio.
 - c) Tener el predio bajo producción agropecuaria.

Queda prohibido considerar como beneficiario a aquellos productores que dentro de los tres (03) años anteriores a la formulación del proyecto, hayan accedido a otros mecanismos de apoyo o financiamiento no reembolsable por parte del Estado. Esta prohibición se extenderá al tiempo de ejecución del proyecto de reconversión productiva agropecuaria.

La infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior acarrea la obligación del beneficiario de reembolsar al Estado, en forma inmediata, el íntegro de la inversión y gastos realizados.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios



Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir con los compromisos establecidos en el proyecto de reconversión productiva agropecuaria.
- b) Efectuar el aporte financiero en la cantidad y oportunidad contemplada en el proyecto.
- c) Brindar acceso y facilitar las labores de supervisión a cargo del personal del Estado.
- d) Informar por escrito, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, al Órgano responsable de la supervisión del proyecto, respecto a acciones o eventos que afecten su normal desarrollo.
- e) Suscribir un convenio con el Órgano responsable en el cual se detallarán las obligaciones específicas de las partes, siempre que se haya obtenido la aprobación del proyecto de reconversión productiva agropecuaria.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo faculta al Estado a exigir al beneficiario el pago de la inversión y gastos efectuados.

Artículo 16.- Base de datos

El MINAGRI, a través de la Dirección General de Negocios Agrarios, tendrá a su cargo una base de datos que registre, entre otros, el nombre de los beneficiarios, su Documento Nacional de Identidad, ubicación de su unidad de producción, así como el monto del financiamiento no reembolsable otorgado.

Esta base de datos será de uso obligatorio por los órganos responsables que tengan a su cargo la ejecución de un proyecto de reconversión productiva agropecuaria.

La base de datos es de acceso público, a través del portal electrónico del MINAGRI.

Capítulo IV

Aprobación y financiamiento

Artículo 17.- Formulación

Los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria son formulados por:

- a) Las áreas de desarrollo económico de los Gobiernos Locales o las que hagan sus veces;
- b) Las Gerencias o Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos Regionales; y,
- c) La Unidad de Promoción del Programa de Compensaciones para la Competitividad del MINAGRI.

La formulación de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria deberá contar con la permanente participación de los beneficiarios.

Artículo 18.- Evaluación

La evaluación de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria es efectuada por:

- a) La Oficina o Gerencia de Planificación de los Gobiernos Locales o las que hagan sus veces;
- b) La Oficina o Gerencia de Planificación de los Gobiernos Regionales o las que hagan sus veces;
- d) La Unidad de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del MINAGRI.

La evaluación considera la productividad, rentabilidad y sostenibilidad de la reconversión productiva agropecuaria por los siguientes cinco (05) años.

Artículo 19.- Aprobación

Los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria, para su ejecución, deberán contar con informe favorable de la Oficina o Gerencia del Gobierno Local o Gobierno Local, o Unidad Ejecutora del MINAGRI, a cargo de la evaluación y ser aprobados por resolución de alcaldía, regional o ministerial, respectivamente, según corresponda.

Artículo 20.- Financiamiento.



Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley, para la ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria se utilizarán los recursos de inversión asignados al Pliego correspondiente, por toda fuente de financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Capítulo V

Etapa de Ejecución y Cierre

Artículo 21.- Inicio de ejecución

La ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria se inicia con la suscripción del convenio correspondiente, entre el representante legal del Órgano responsable, según sea el caso, y el beneficiario y/o el representante legal de los beneficiarios.

Artículo 22.- Desembolsos

Los desembolsos se efectúan a favor de los beneficiarios, previo informe favorable por parte de la supervisión.

En todos los casos, los desembolsos son canalizados a través del Banco Agropecuario - AGROBANCO o empresas autorizadas para desempeñarse como fiduciarios, supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, previa celebración del contrato financiero o bancario por parte de la entidad financiera o bancaria con el beneficiario.

En el caso de AGROBANCO, se celebrará un contrato de comisión de confianza; en los demás casos, se procederá a celebrar un contrato de fideicomiso. En ambos casos, los órganos responsables deberán designar un responsable a cargo de la coordinación de la ejecución contractual, debiéndolo consignar en los contratos.

La designación del responsable a cargo de la coordinación de la ejecución contractual es efectuada por el titular de la entidad, no pudiendo recaer en el órgano formulador ni en el evaluador.

El desembolso será solicitado por el beneficiario y/o representante legal de los beneficiarios a los órganos responsables señalados en el artículo 4 del presente Reglamento, el que evaluará y, de ser el caso, instruirá a AGROBANCO o entidad financiera o bancaria, el desembolso correspondiente.

En caso de no ser procedente el desembolso, comunicará directamente a los beneficiarios los resultados de la supervisión, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, posteriores a la supervisión, debiendo adoptar, a su vez, las medidas complementarias o correctivas necesarias que permitan la adecuada continuidad del proyecto de reconversión productiva agropecuaria.

Corresponde a los beneficiarios superar las observaciones o deficiencias detectadas, pudiendo volver a solicitar el desembolso respectivo. Los beneficiarios disponen de un plazo de hasta diez (10) día hábiles para levantar las observaciones.

Artículo 23.- Supervisión

La supervisión de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria, estarán a cargo de los órganos responsables señalados en el artículo 4 del presente Reglamento, por un periodo máximo de tres (03) años.

La supervisión se efectuará mediante verificaciones de campo y tienen por objeto constatar in situ la ejecución del proyecto de reconversión productiva agropecuaria; para ello, los órganos responsables señalados en el artículo 4 del presente Reglamento, contarán con personal especializado y emitirán un informe de supervisión.

Artículo 24.- Cierre

Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas.

A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del Órgano responsable.

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0566-2014-MINAGRI

Lima, 13 de octubre de 2014



VISTO:

El Memorándum Nº 139-2014-MINAGRI-OGPP/ODOM emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Técnico Nº 052-2014-MINAGRI-ODOM/OGPP emitido por la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-AG, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, el mismo que fue modificado por las Resoluciones Ministeriales Nº 662-2003-AG, Nº 629-2007-AG, Nº 0212-2011-AG, Nº 0279-2013-MINAGRI y Nº 203-2014-MINAGRI;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego - ROF del MINAGRI, delimitándose una nueva estructura orgánica y administrativa, para mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos, derogándose de manera expresa el ROF aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

Que, la nueva estructura orgánica del MINAGRI, comprende órganos con funciones específicas, dependientes del Viceministerio de Políticas Agrarias, del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego y de la Secretaría General; lo cual implica cambios de la autoridad competente para resolver, así como de la instancia de resolución del recurso de apelación de los procedimientos administrativos previstos en el TUPA;

Que, de conformidad con las competencias asignadas en el nuevo ROF del MINAGRI, corresponde modificar la autoridad competente para resolver los procedimientos administrativos Nº 03, 04, 05, 06, 08, 10, 12, 13, 14 y 15 del TUPA, así como la instancia de resolución del recurso de apelación de los procedimientos administrativos que se formulen en los mismos:

Que, mediante Informe Técnico Nº 052-2014-MINAGRI-ODOM/OGPP, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que en el marco de las modificaciones contenidas en el ROF, los procedimientos administrativos Nº 03, 08 y 10 estarán a cargo de la Dirección General de Negocios Agrarios; y los procedimientos administrativos Nº 12, 13, 14 y 15, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, tendrán como órgano que resuelve los recursos de apelación, al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, asimismo y conforme a lo señalado en el Informe Técnico referido en el considerando precedente, los procedimientos administrativos Nº 04, 05 y 06 a cargo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tendrán como órgano que resuelve el recurso de apelación al Secretario General;

Que, en virtud a la derogatoria expresa del Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, corresponde modificar la base legal consignada en los procedimientos administrativos Nº 03 y 07 del actual TUPA;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos, o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, tratándose de entidades del Gobierno Central; y, el numeral 38.5 del artículo 38 de la misma Ley dispone, que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar el TUPA MINAGRI, en lo concerniente a la base legal, la autoridad competente para resolver y, la instancia de resolución del recurso de apelación de los procedimientos administrativos Nº 03, 04, 05, 06, 08, 10 12, 13, 14 y 15;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del TUPA

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-AG, modificado por las Resoluciones Ministeriales Nº 662-2003-AG, Nº 629-2007-AG, Nº 0212-2011-AG, Nº 0279-2013-MINAGRI y 203-2014-MINAGRI, en lo referente a la base legal de los procedimientos administrativos Nº 03 y 07; y, la autoridad competente para resolver y la instancia de resolución del recurso de apelación de los procedimientos administrativos Nº 03, 04, 05, 06, 08, 10, 12, 13, 14 y 15, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- De la publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano; y, de manera conjunta con el Anexo Formato TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego, el mismo que forma parte integrante de la misma, se publicarán en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS Ministro de Agricultura y Riego

Designan Asesora Legal de la Secretaría General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA № 058-2014-SERFOR-DE

Lima, 15 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor Legal de la Secretaría General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR; por lo que resulta pertinente designar al servidor que desempeñará dicho cargo, considerado de confianza:

Que, la abogada Kirla Echegaray Alfaro pertenece al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR:

Con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal p del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la abogada KIRLA ECHEGARAY ALFARO, en el cargo de Asesora Legal de la Secretaría General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, cargo considerado de confianza.

Registrese, comuniquese y publiquese,



FABIOLA MUÑOZ DODERO Directora Ejecutiva (e) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

AMBIENTE

Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Alemania y México en comisión de servicios y precisan participación de profesional en evento, en representación del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 338-2014-MINAM

Lima, 15 de octubre de 2014

Visto; el Memorando N.º 070-2014-MINAM/COP20/DN de 14 de octubre de 2014, de la Dirección Alterna - Proyecto N.º 0087130; el Memorándum N.º 086-2014-MINAM/COP20/ETN de 13 de octubre de 2014, de la Responsable del Equipo de Trabajo de Negociación COP 20; el Memorando N.º 068-2014-MINAM/COP20/DN de 09 de octubre de 2014, de la Dirección Nacional - Proyecto N.º 00087130; el Memorándum Nº 039-2014-MINAM/COP20/CG de 07 de octubre de 2014, del Coordinador General del Proyecto N.º 0087130; las Fichas de Solicitud Autorización de Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio del Ambiente ha sido invitado para asistir a los siguientes eventos: i) Meeting of Presiding Officers; ii) Sixth Part of the Second Session of the Ad Hoc Working Group on the Durban Platform for Enhanced Action (ADP 2.6) y su reunión preparatoria (Preparatory meeting of the Group of 77 and China); iii) Reunión con funcionarios de la Secretaría de la CMNUCC; y, iv) Reunión con Co-Chairs del ADP, eventos que se realizarán en la ciudad de Bonn - República Federal de Alemania, del 18 al 27 octubre de 2014;

Que, así mismo se requiere participar en los siguientes eventos: i) Reunión de Coordinación AILAC; y, ii) 14th meeting of the Cartagena Dialogue for Progressive Action, a realizarse en la ciudad de Puebla - Estados Unidos Mexicanos, del 29 de octubre al 01 de noviembre de 2014;

Que, el día 20 de octubre de 2014, se realizará la última reunión de la Mesa Directiva (Bureau) de la COP, quien es el responsable de la gestión de los procesos, dado que asiste al Presidente de la COP en el desempeño de sus funciones, brindando asesoría y apoyando en diversas tareas, en el marco de la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10 que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima el presente año;

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10 se llevarán a cabo en la ciudad de Lima el presente año, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAM;

Que, como parte del proceso conducente a la realización de la COP20/CMP10 y con el propósito de cumplir con el compromiso internacional asumido para facilitar las negociaciones de cambio climático, se ha elaborado una estrategia para la presidencia peruana; en tal sentido la participación en los citados eventos tiene como objetivo posicionar a nuestro país como facilitador del proceso de negociaciones, así como fortalecer las capacidades técnicas del equipo negociador del COP20/CMP10;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Décimo Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con fecha 20 de diciembre de 2013, el Ministerio del Ambiente suscribió con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, el Documento de Proyecto - Award 00070511-00087130 "Proyecto de apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20); la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CMP10), sus actividades y eventos conexos.



COP20-PERU-2014 (Proyecto Nº 00087130), por el cual se transfirieron recursos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD;

Que, el artículo 10, numeral 10.1 de la Ley Nº 30114, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo las excepciones listadas en el referido numeral 10.1, entre las que se encuentran los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, los viajes se encuentran subsumidos en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley Nº 30114, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de la organización y negociación para la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente;

Que, la asistencia y participación de la señora Rosa Mabel Morales Saravia y el señor Manuel Ramón Beltroy Spelucín, en los eventos mencionados, se realiza en representación del Estado Peruano, específicamente del Ministerio del Ambiente - MINAM, encontrándose subsumido, por ende, en los alcances de la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM; así como en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N.º 30114, en razón a que el viaje se efectúa en el marco de la organización y negociación para la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10;

Que, el señor Manuel Ramón Beltroy Spelucín, contratado en el marco del Proyecto Nº 00087130, si bien no mantiene relación laboral o contractual alguna con el MINAM, participará en su representación en el evento que motiva la presente resolución, siendo financiada su participación con cargo a los recursos transferidos por el Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD):

Que, así mismo, es de indicar que el viaje de la señora Rosa Mabel Morales Saravia, será financiado con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y cuyos gastos (alojamiento en México y Bonn, así como el pasaje aéreo de Bonn - México - Lima) serán financiados por la Asociación Independiente de Latinoamérica y El Caribe - AlLAC y Cartagena Dialogue, en consecuencia resulta conveniente autorizar el viaje de la representante del Ministerio del Ambiente - MINAM;

Con el visado del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción y en comisión de servicios, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, el viaje de la funcionaria del Ministerio del Ambiente - MINAM, que se menciona a continuación:

Nombres y Apellidos	Dependencia	Destino	Cargo	Fecha de Autorización
Rosa Mabel Morales Saravia	Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales	de Alemania, del 18 al 27 de octubre de 2014. Puebla - Estados Unidos Mexicanos, del 29 de octubre al 01 de noviembre	de Desarrollo Estratégico de los	Del 16 de octubre al 02 de noviembre de 2014



Artículo 2.- Precísese que el profesional contratado en el marco del Proyecto Nº 00087130 "Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, sus actividades y eventos conexos", actuará en representación del Ministerio del Ambiente en el Marco de: Sixth Part of the Second Session of the Ad Hoc Working Group on the Durban Platform for Enhanced Action (ADP 2.6), a realizarse en la ciudad de Bonn - República Federal de Alemania, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Dependencia	Cargo	Fecha de Autorización
Manuel Ramón Beltroy Spelucín	Proyecto ID 00087130	Coordinador General del Proyecto Nº 00087130	Del 18 al 23 de octubre de 2014.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del Proyecto Nº 00087130 "Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, sus actividades y eventos conexos".

Rosa Mabel Morales Saravia

Noou musor morales curavia		
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA) Viáticos	US\$ US\$	3,591.74 2,785.00
Manuel Ramón Beltroy Spelucín		
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US\$	3,600.71
Viáticos	US\$	816.00

Artículo 4.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la funcionaria del MINAM cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución, deberán presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA Ministro del Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 278-2014-MINCETUR

Lima, 10 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina - CAN, ha convocado a Audiencia Pública en el proceso seguido contra el Estado Peruano por supuesto incumplimiento de la Decisión 671 de la Comisión de la Comunidad Andina, Armonización de Regímenes Aduaneros, a realizarse el día 21 de octubre de 2014, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;



Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Jorge Javier Salas Vega, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la audiencia pública convocada, para exponer y defender la posición del Perú ante el Tribunal de Justicia de la CAN;

Que, el MINCETUR, como el organismo rector en materia de comercio exterior y turismo, ejerce la representación del Perú ante la CAN, supervisa el cumplimiento de las disposiciones legales internacionales que norman las actividades relacionadas con el comercio exterior y vela por el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Perú en materia de negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 20 al 21 de octubre de 2014, del señor Jorge Javier Salas Vega, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la Audiencia Pública convocada por el Tribunal de Justicia de la CAN, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 73,63 Viáticos (US\$ 370,00 x 2 días) : US\$ 740,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Salas Vega presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Aprueban Formatos de Perfiles de Puestos de Director de Fiscalización, Control y Sanción, Contador III, Abogado III, e Inspector de Juegos III, de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 282-2014-MINCETUR

San Isidro, 13 de octubre de 2014

Visto, el Memorándum Nº 669-2014-MINCETUR/VMT/DGJCMT de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas solicita la realización del Concurso Público de Méritos para ocupar las siguientes plazas de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas: Director de Fiscalización, Control y Sanción, Contador III, Abogado III, e Inspector de Juegos III, que



se encuentran vacantes por motivo de fallecimiento y renuncias del personal correspondientes al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 728;

Que, de conformidad con el numeral 8.1.d) del artículo 8 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2014, se prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público salvo en el caso de los reemplazos por cese del personal, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público, ingreso que se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2002-MINCETUR y sus modificatorias se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y con la Resolución Ministerial Nº 013-2010-MINCETUR-DM y modificatorias, se aprobó el Reordenamiento de cargos contenidos en el referido CAP, que incluye las Plazas de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, sujetas al régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo Nº 728;

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, ha creado el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) como instrumento de gestión que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Que, en tal razón, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 161-2013-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva Nº 001-2013-SERVIR-GDSRH, "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" y sus Anexos, entre ellos el Anexo Nº 2 "Formato de Perfil de Puesto", que establece los parámetros para determinar los perfiles de cada puesto para elaborar dicho instrumento de gestión;

Que, el numeral 6.4 Disposiciones Complementarias, Finales y Transitorias de la referida Directiva establece que las Entidades deberán seguir utilizando el CAP vigente en la elaboración de los perfiles de puesto, en tanto se apruebe su CPE; asimismo, a través del Informe Técnico Nº 023-2014-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR precisó que las Entidades no necesitan elaborar todo el Manual de Perfiles de Puestos - MPP, sino elaborar el perfil o perfiles de puestos que requieren para sus procesos de selección, bajo los lineamientos establecidos en la Directiva Nº 001-2013-SERVIR-GDSRH;

Que, por tanto, es necesario aprobar los Formatos de Perfiles de Puestos de las plazas antes mencionadas, que de acuerdo al numeral 4.4 y 5.2 de la citada Directiva, han sido elaborados por la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, validados y visados por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (dependencia requirente), y cuentan con la opinión favorable de la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

De conformidad con la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y la Directiva Nº 001-2013-SERVIR-GDSRH aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 161-2013-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Formatos de Perfiles de Puestos de: Director de Fiscalización, Control y Sanción, Contador III, Abogado III, e Inspector de Juegos III, de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, que como Anexo adjunto, en nueve (9) folios, forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina de Personal de la Oficina General de Administración será responsable de administrar los Formatos de Perfiles de Puestos aprobados para su consolidación en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP).

Artículo 3.- Disponer la publicación de los Formatos aprobados por la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viajes de representantes del Ministerio a Australia, en comisión de servicios



RESOLUCION MINISTERIAL Nº 283-2014-MINCETUR

Lima, 14 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico - TPP, es un proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, y que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico;

Que, del 19 al 30 de octubre de 2014, en las ciudades de Canberra y Sidney, Australia, se llevarán a cabo las reuniones de Ministros de Comercio Exterior, Jefes Negociadores y Grupos Técnicos del TPP, con el fin de alcanzar mayores avances en los temas pendientes de la negociación tales como: Acceso a Mercados, Reglas de Origen y Textiles, Inversión y Medidas Disconformes de Servicios e Inversión, Empresas del Estado y Propiedad Intelectual, Política de Competencia, Asuntos Institucionales y Legales, Contratación Pública y Coordinación y Asuntos Ambientales y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, entre otras; dicha participación se efectuará previa coordinación con los diferentes sectores nacionales y demás instituciones competentes;

Que, por tanto, se considera necesario autorizar el viaje del equipo de profesionales que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones de negociación de los Jefes Negociadores y de Grupos Técnicos antes mencionados, y brinden apoyo técnico a la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 268-2014-MINCETUR, de fecha 02 de octubre de 2014, se autorizó el viaje de la señorita Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 12 al 17 de octubre de 2014, para que participe en el Foro Mundial de Inversión 2014: "Invirtiendo en el desarrollo sostenible", organizado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD); en tal razón se considera conveniente autorizar su viaje de la ciudad de Ginebra a las ciudades de Canberra y Sidney, para que participe en las negociaciones del TPP en materia de Inversión y Medidas Disconformes de Servicios e Inversión;

Que, por otro lado, es necesario señalar que el señor John Ramiro Cusipuma Frisancho, miembro del equipo de profesionales del MINCETUR, después de participar en las negociaciones del TPP en materia de Política de Competencia y de Empresas del Estado (a realizarse del 20 al 25 de octubre de 2014), participará en las reuniones del clúster de Normas de la Organización Mundial de Comercio - OMC, que se realizarán del 27 al 31 de octubre de 2014, razón por la cual se considera conveniente autorizar su viaje de la ciudad de Sidney (Australia) a la ciudad de Ginebra (Confederación Suiza). El clúster de Normas de la OMC comprende reuniones de los Comités de Prácticas Antidumping, de Salvaguardias, de Subvenciones y Medidas Compensatorias y de los Grupos de los Procedimientos sobre Salvaguardias y de Negociación sobre las Normas;

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de Canberra y Sidney, Australia, del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en las Reuniones de Ministros de Comercio Exterior, Jefes Negociadores y Grupos Técnicos del Acuerdo de Asociación Transpacífico -TPP, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, que se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se indica:



Fechas del viaje Señores

Del 20 al 27 de octubre de 2014

Del 20 de octubre al 01 de noviembre de 2014

Del 18 de octubre al 01 de noviembre de 2014 José Luis Castillo Mezarina

Daisy Jennifer Olórtegui Marky

Del 18 al 27 de octubre de 2014 Angela Rossina Guerra

Sifuentes

Del 19 al 25 de octubre de 2014 Gerardo Antonio Meza Grillo Del 19 de octubre al 01 de noviembre de 2014 Teresa Stella Mera Gómez

Teresa Stella Mera Gómez Mónica del Pilar Guerrero

Acevedo

Del 20 al 28 de octubre de 2014 Boris Martín Gómez Del Corzo

Ernesto Emilio Guevara Lam

Artículo 2.- Autorizar el viaje de la señorita Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, de la ciudad de Ginebra (Confederación Suiza) a las ciudades de Canberra y Sidney (Australia), del 17 al 28 de octubre de 2014, para que en representación del MINCETUR participe en las reuniones de Ministros de Comercio Exterior, de Jefes Negociadores y de Grupos Técnicos del Acuerdo de Asociación Transpacífico - TPP, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Autorizar el viaje del señor John Ramiro Cusipuma Frisancho, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a las ciudades de Canberra y Sidney (Australia) y Ginebra (Confederación Suiza), del 16 de octubre al 01 de noviembre de 2014, para que en representación del MINCETUR participe en las reuniones de Ministros de Comercio Exterior, de Jefes Negociadores y de Grupos Técnicos del Acuerdo de Asociación Transpacífico - TPP, y en las reuniones del clúster de Normas de la Organización Mundial del Comercio - OMC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

José Luis Castillo Mezarina y Daisy Jennifer Olórtegui Marky (del 18 de octubre al 01 de noviembre de 2014):

Pasajes (US\$ 4 905,27 x 2 personas) : US\$ 9 810,54 Viáticos (US\$ 385,00 x 12 días x 2 personas) : US\$ 9 240,00

Angela Rossina Guerra Sifuentes (del 18 al 27 de octubre de 2014):

Pasajes : US\$ 3 671,27 Viáticos (US\$ 385,00 x 07 días) : US\$ 2 695,00

Gerardo Antonio Meza Grillo (del 19 al 25 de octubre de 2014):

Pasajes : US\$ 4 580,17 Viáticos (US\$ 385,00 x 04 días) : US\$ 1 540,00

Teresa Stella Mera Gómez (del 19 de octubre al 01 de noviembre de 2014):

Pasajes : US\$ 4 648,29 Viáticos (US\$ 385,00 x 10 días) : US\$ 3 850,00

Ernesto Emilio Guevara Lam (del 20 de octubre al 01 de noviembre de 2014):

Pasajes : US\$ 4 562,47 Viáticos (US\$ 385,00 x 10 días) : US\$ 3 850,00

Boris Martín Gómez Del Corzo (del 20 al 28 de octubre de 2014):



Pasajes : US\$ 3 967,17 Viáticos (US\$ 385,00 x 06 días) : US\$ 2 310,00

Mónica del Pilar Guerrero Acevedo (del 20 al 27 de octubre de 2014):

Pasajes : US\$ 3 472,00 Viáticos (US\$ 385,00 x 05 días) : US\$ 1 925,00

Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga (del 17 al 28 de octubre

de 2014):

Pasajes : US\$ 4 544,06 Viáticos (US\$ 385,00 x 09 días) : US\$ 3 465,00

John Ramiro Cusipuma Frisancho (del 16 de octubre al 01 de noviembre de 2014):

 Pasajes
 : US\$
 6 289,92

 Viáticos Oceanía (US\$ 385,00 x 07 días)
 : US\$
 2 695,00

 Viáticos Europa (US\$ 540,00 x 06 días)
 : US\$
 3 240,00

Articulo 5.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Articulo 6.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viajes de representantes del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 284-2014-MINCETUR

Lima, 15 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Perú viene coordinando con el Ecuador los procedimientos de carácter administrativo y aplicación de las normas de la Comunidad Andina - CAN, con relación al transporte de pasajeros y mercancías que realizan los transportistas peruanos hacia el Ecuador, y viceversa;

Que, en dicho marco se llevará a cabo la VI Reunión de la Sub Comisión Técnica Peruano Ecuatoriana sobre Transporte Internacional por Carretera, en la ciudad de Huaquillas, República del Ecuador, del 16 al 17 de octubre de 2014, con el objeto de tratar temas tales como la aplicación de los sistemas de Registro ECUAPASS e INTA-PG.27, diferencias en los sistemas de pre-chequeo (aduana y migración), procedimientos de control en el tránsito fronterizo, aplicación de los seguros, y el transporte de materiales peligrosos, entre otros;

Que, a dicho evento asistirán funcionarios de ambos países, responsables de los sectores aduanas, migraciones, policía, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR y representantes de los transportistas, donde se abordarán los temas antes mencionados, a fin de presentar propuestas concordantes con la normativa comunitaria, que permita lograr la homologación de las normas respectivas y se establezcan los procedimientos que elimine trabas y requisitos no considerados en la norma subregional:



Que, es necesaria la participación en dicha reunión de un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, por ser un organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior, responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, encargado de velar el cumplimiento de los compromisos en el marco de dichos procesos, entre ellos, el de la Comunidad Andina;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de los señores Julián Cipriano Gamero Alania y María Elena Lucana Poma, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en dicho evento;

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Huaquillas, República del Ecuador, del 16 al 17 de octubre de 2014, de los señores Julián Cipriano Gamero Alania y María Elena Lucana Poma, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la VI Reunión de la Sub Comisión Técnica Peruano Ecuatoriana sobre Transporte Internacional por Carretera, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 508,27 x 2 personas) : US\$ 1 016,54 Viáticos (US\$ 370,00 x 2 días x 2 personas) : US\$ 1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Modifican el Decreto Supremo Nº 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y dictan medida para la determinación de la clasificación socioeconómica con criterio geográfico

DECRETO SUPREMO Nº 006-2014-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado otorgar protección a los grupos sociales especialmente vulnerables, en particular a las niñas, niños y adolescentes;



Que, la Ley Nº 29792 crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promover el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de sus propias capacidades, garantizando su inclusión en el desarrollo nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 13 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, la inversión mínima por alumno en alimentación es un factor que, entre otros, interactúa para el logro de la calidad en la educación, mejorando la asistencia y atención en clases;

Que, adicionalmente, diferentes estudios demuestran que los programas de alimentación escolar pueden contribuir al aprendizaje de las niñas y niños que asisten a la escuela, evitando el hambre e incrementando sus capacidades cognitivas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como programa social del Estado a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, el artículo 5 del citado decreto supremo establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma interviene en todo el territorio nacional a través de las instituciones educativas públicas, con especial énfasis en las zonas en situación de pobreza y pobreza extrema;

Que, por otro lado, de conformidad con la Ley Nº 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, estando referido este instrumento a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Ley Nº 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los gobiernos deberán asegurar a los miembros de los pueblos indígenas, el goce de derecho y oportunidades que la legislación nacional otorga al resto de la sociedad nacional, por cuanto estos pueblos indígenas tienen derecho a mejorar sus condiciones económicas y sociales, debiendo el Estado adoptar medidas especiales para asegurar tal fin;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 321-2014-MC, el Ministerio de Cultura aprobó el listado actualizado de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas;

Que, en dicho contexto, de un enfoque multidimensional de pobreza que se ajuste a las características de la economía no monetaria de los pueblos indígenas amazónicos, el análisis de carencias evidencia que el noventa y ocho por ciento (98%) de la población indígena amazónica no accede al paquete de servicios esenciales adecuados;

Que, atendiendo a lo indicado en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial Nº 227-2014-MIDIS, se establece como pobres extremos a la totalidad de las personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, listados en la Resolución Ministerial Nº 321-2014-MC, o la que la reemplace o actualice:

Que, asimismo, de la ejecución de las prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en las instituciones educativas ubicadas en poblaciones indígenas amazónicas se evidencia que, atendiendo a su nivel de pobreza extrema, la vulnerabilidad de la población escolar abarca no sólo a las niñas y niños de educación inicial y primaria, sino a los adolescentes que cursan la educación secundaria;

Que, en atención a lo expuesto, y a fin de contribuir a mejorar la atención de los escolares de los pueblos indígenas amazónicos, favoreciendo su asistencia y permanencia en clases, resulta necesario que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva, brinde un servicio alimentario de calidad durante todos los días del año escolar, además de a las niñas y niños de educación inicial y primaria, a los escolares de educación secundaria de las instituciones educativas públicas que se encuentran localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, listados en la Resolución Ministerial Nº 321-2014-MC, o la que la reemplace o actualice;



Que, asimismo, a fin de garantizar la permanencia de las medidas dispuestas, se ha visto por conveniente considerar la Resolución Ministerial Nº 227-2014-MIDIS dentro de los alcances del presente decreto supremo y establecer que la determinación de la clasificación socioeconómica de pobre o pobre extremo, con criterio geográfico, se apruebe mediante decreto supremo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la norma de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Incorpórese un tercer párrafo a la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"Única.- Implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

(...)

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva, atenderá a los escolares del nivel de educación secundaria de la educación básica en instituciones educativas públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial Nº 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice."

Artículo 2.- Determinación de la clasificación socioeconómica de pobre extremo

Disponer que las personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, tienen la clasificación socioeconómica de pobre extremo. Para tal efecto, considérese que la Resolución Ministerial Nº 227-2014-MIDIS, se encuentra dentro de los alcances del presente decreto supremo.

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto por la presente norma se atenderá con cargo al presupuesto institucional del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La determinación de la clasificación socioeconómica de pobre o pobre extremo, con criterio geográfico, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social, el mismo que debe ser consistente con la sostenibilidad fiscal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ Presidenta del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS



Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Servicio Nacional de Sanidad Agraria

DECRETO SUPREMO Nº 283-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

Que, la Ley Nº 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, dispone que dicho Ministerio es el órgano rector del Sector Agrario, que comprende, entre otros, las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; los recursos hídricos; la infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario; asimismo, establece la política nacional y sectorial en materia agraria y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; comprendiendo al pliego Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Ley Nº 25902 se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en adelante SENASA, como Organismo Público Descentralizado, encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria. A su vez es la Autoridad Nacional en materia de Sanidad Agraria, según el Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2014-PCM se declara el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por incremento de intensidad de la incidencia y severidad de la enfermedad Hemileia Vastatrix o Roya Amarilla;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Oficio № 1164-2014-MINAGRI-SG, solicita recursos adicionales por la suma total de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 546 644,00), para el control del rebrote de la propagación de plagas del cafeto, particularmente del hongo Hemileia Vastatrix, que ocasiona la Roya Amarilla del Cafeto, cuya intervención se realizará en el ámbito de 11 regiones cafetaleras, ubicados en los Departamentos de Amazonas, Cajamarca, San Martín, Ucayali, Pasco, Junín, Ayacucho, Cusco, Puno, Huánuco y Piura, en áreas agrícolas que fueron afectadas severamente por la plaga de la Roya Amarilla del Cafeto, intervención que se da como consecuencia de la evaluación realizada por el SENASA, en el que señala que el nivel de incidencia promedio de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia Vastatrix a nivel nacional es del 32.75%, siendo un nivel aceptable no más del 15%, en mérito a ello se aprobó mediante Resolución Directoral № 0049-2014-MINAGRI-SENASA-DSV el "Plan de Acción Rápida contra la Roya Amarilla del Cafeto y otras plagas priorizadas" de Octubre - Diciembre 2014;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para las acciones antes descritas no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 546 644,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:



Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 546 644,00) a favor del pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso

Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 27 546 644,00

TOTAL EGRESOS 27 546 644,00

=========

A LA

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 160 : Servicio Nacional de Sanidad Agraria

- SENASA

UNIDAD EJECUTORA 001 : Servicio Nacional de Sanidad Agraria

- SENASA

PROGRAMA

PRESUPUESTAL 0040 : Mejora y Mantenimiento de la Sanidad

Vegetal

PRODUCTO 3000380 : Productores Agrícolas con menor

presencia de plagas priorizadas

ACTIVIDAD 5000189 : Control y/o Erradicación de Plagas

Priorizadas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 27 546 644,00

TOTAL EGRESOS 27 546 644,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único



Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

- 2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.
- 2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje de funcionario y consultor del Ministerio a Australia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 336-2014-EF-43

Lima, 15 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Circular Nº 041-2014-MINCETUR/VMCE de fecha 7 de octubre de 2014, el Vice Ministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunica al Ministerio de Economía y Finanzas que en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), se llevará a cabo la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos y la Reunión de Ministros de Comercio Exterior, del 19 al 24 de octubre y del 25 al 27 de octubre de 2014, en las ciudades de Canberra y Sídney, Mancomunidad de Australia, respectivamente, con la finalidad de coordinar con el equipo negociador y contar con la asesoría técnica pertinente;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) es un proceso de negociación que comprende a países de América, Asia y Oceanía, que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia-Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países que han manifestado formalmente su interés de participar en el proceso;

Que, en dicho marco, se llevará a cabo la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos y la Reunión de Ministros de Comercio Exterior, con el objeto de alcanzar la finalización de los temas pendientes que se han venido trabajando en las diversas rondas de negociación, a través de reuniones plenarias y bilaterales entre ministros y reuniones técnicas entre los equipos negociadores, cerrando de esta manera las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico;

Que, asimismo, dentro de los temas a tratar se encuentran los Capítulos de Inversiones, Servicios Financieros y Contratación Pública, los mismos que se encuentran vinculados a las funciones de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que el señor Javier Humberto Roca Fabián, Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, participe en la Reunión de Ministros de Comercio Exterior con la finalidad de asegurar que los resultados de las negociaciones de ese Acuerdo se encuentren conformes con las disposiciones previamente



negociadas en los Capítulos de Inversión de los TLC's de los que el Perú es parte; asimismo, que el señor Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, consultor de dicha Dirección General, participe en la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos y en la Reunión de Ministros de Comercio Exterior, a fin de coordinar con el equipo negociador y otorgar la asesoría técnica que se requiera;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; así como, en la Directiva Nº 003-2012-EF-43.01, Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 662-2012-EF-43 y sus modificatorias, aprobadas con Resolución Ministerial Nº 331-2013-EF-43 y Resolución Ministerial Nº 027-2014-EF-43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Javier Humberto Roca Fabián, Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Sídney, Mancomunidad de Australia, del 22 al 28 de octubre de 2014, y del señor Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, consultor de la mencionada Dirección General, a las ciudades de Canberra y Sídney, Mancomunidad de Australia, del 16 al 28 de octubre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Javier Humberto Roca Fabián

Pasajes Aéreos : US \$ 5 879,99 Viáticos (3 + 2 días) : US \$ 1 925,00

Señor Roberto Ricardo De Urioste Samanamud

Pasajes Aéreos : US \$ 8 649,61 Viáticos (9 + 2 días) : US \$ 4 235,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, las citadas personas deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentarán la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de las personas cuyos viajes se autorizan.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALONSO SEGURA VASI Ministro de Economía y Finanzas

ENERGIA Y MINAS



Otorgan concesión temporal a favor de la empresa Abengoa Perú S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica que se realizará en el departamento de Ica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 427-2014-MEM-DM

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTO: El Expediente Nº 27350314 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Parque Poroma, presentado por ABENGOA PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 00381616 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, ABENGOA PERÚ S.A., mediante documento con registro de ingreso Nº 2414167 de fecha 16 de julio de 2014, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Parque Poroma, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM:

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Nazca y Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la Empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe Nº 494-2014-DGE-DCE:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo Nº 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de la empresa ABENGOA PERÚ S.A., que se identificará con el código Nº 27350314, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Parque Poroma, para una capacidad instalada estimada de 49,5 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Nazca y Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	491 000	8 342 000
2	499 000	8 342 000
3	499 000	8 336 000
4	491 000	8 336 000

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.



Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA Ministro de Energía y Minas

PRODUCE

Designan Director Ejecutivo Científico del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

RESOLUCION SUPREMA Nº 014-2014-PRODUCE

Lima, 15 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 007-2014-PRODUCE, publicada el 07 de agosto de 2014, se aceptó la renuncia de la Directora Ejecutiva Científica del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP resolviendo encargar, a partir de dicha fecha, al señor Paul Francois Kradolfer Zamora el cargo de Director Ejecutivo Científico del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, con retención de su cargo;

Que, corresponde dar por concluida la encargatura referida en el párrafo anterior y designar al funcionario que ocupe el cargo de Director Ejecutivo Científico del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial Nº 344-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP (hoy Instituto Tecnológico de la Producción);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura efectuada al señor PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA mediante Resolución Suprema Nº 007-2014-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor ROBERTO CRISTHIAN MELÉNDEZ ZEVALLOS como Director Ejecutivo Científico del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS Ministro de la Producción

Designan representantes del Ministerio de la Producción ante los Núcleos Ejecutores de Compra de Carpetas para Instituciones Educativas, de Kits de Educación Inicial, de Calzado y de Bicicletas, conforme al D.U. № 058-2011

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 342-2014-PRODUCE

Lima, 14 de octubre de 2014



VISTOS: El Memorando Nº 1086-2014-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe Nº 082-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO de la Dirección General de Desarrollo Productivo y el Informe Nº 090-2014-PRODUCE/OGAJ-cmorenov de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29271 establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndole las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa - MYPE:

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 058-2011 se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera, con el objeto de mantener y promover el dinamismo de la economía nacional en determinadas materias, entre ellas, medidas en materia de producción y productividad a favor de las micro y pequeñas empresas. Autorizando al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, a gestionar mediante la modalidad de núcleos ejecutores la adquisición de determinados bienes a las MYPE;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30056, Ley que modifica diversas leyes para Facilitar la Inversión, impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial, amplía la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia Nº 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2016, a fin de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores de, entre otros, "ropa hospitalaria, vestuario de salud, carpetas para instituciones educativas, y sombreros escolares, sábanas, colchas y frazadas";

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del Decreto de Urgencia acotado, para las adquisiciones de cada bien se formará un Núcleo Ejecutor de Compra el cual estará conformado, entre otros, por un (01) representante del Ministerio de la Producción, cuya designación será formalizada por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 232-2013-PRODUCE de fecha 11 de julio de 2013 el Ministerio de la Producción designó al señor Fernando Herman Santa María Dextre como representante del Ministerio de la Producción ante el Núcleo Ejecutor de la Compra de Carpetas para instituciones educativas, conforme establece el Decreto de Urgencia Nº 058-2011;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 220-2014-EF del 28 de julio de 2014 se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2014, hasta por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 733 358,00), a favor del pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, destinado a financiar el pago de la adquisición de calzado corto de cuero negro, a través de la modalidad de núcleos ejecutores, para el personal policial de la Policía Nacional del Perú (PNP) que corresponda, entre otros;

Que, mediante el Oficio Nº 575-2014-MIDIS-FONCODES/DE del 8 de agosto de 2014, el Director Ejecutivo del FONCODES solicitó al Ministerio de la Producción la designación de sus representantes para la conformación de los Núcleos Ejecutores de Compra de Bicicletas, Kits de Educación Inicial, Calzado y Cocinas;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 259-2014-EF del 5 de setiembre de 2014, se autorizó una trasferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2014 hasta por la suma de CUARENTA MILLONES Y 00/100 nuevos soles (S/. 40 000 000,00), para ser destinada al financiamiento de la adquisición de carpetas para instituciones educativas en ocho (08) regiones del país, a través de núcleos ejecutores;

Que, mediante el Oficio Nº 719-2014-MIDIS-FONCODES/DE del 18 de setiembre del 2014, el Director Ejecutivo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) informa sobre la suscripción del nuevo convenio de financiamiento con el Núcleo Ejecutor de compra de carpetas para instituciones educativas. Asimismo, manifiesta que tratándose del mismo bien (carpetas para instituciones educativas) de conformidad con el artículo 9.1 del Decreto de Urgencia Nº 058-2011 es viable que el mismo Núcleo Ejecutor constituido gestione una segunda o sucesivas adquisiciones, siempre que se cumpla con la condición, que se adquiera el mismo tipo de bien y se cuente con el financiamiento;

Que, por Decreto Supremo Nº 274-2014-EF del 3 de octubre de 2014, se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2014, a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 41



500 000,00), destinada al financiamiento de la adquisición de bicicletas en el marco de la iniciativa Rutas Solidarias, y Kits de Educación Inicial para la atención de niños de 0 a 2 años;

Que, en atención a las disposiciones antes señaladas, corresponde que el Ministerio de la Producción designe a sus representantes ante el Núcleo Ejecutor de Compra de Calzado, el Núcleo Ejecutor de Compra de Kits de Educación Inicial y el Núcleo Ejecutor de Compra de Bicicletas;

Que, asimismo, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del señor Fernando Santa María Dextre como representante del Ministerio de la Producción ante el Núcleo Ejecutor de Compra de Carpetas para Instituciones Educativas, resultando pertinente emitir el acto de administración respectivo, y designar al nuevo representante ante el referido Núcleo Ejecutor;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Desarrollo Productivo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto de Urgencia Nº 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; Ley Nº 30056, Ley que modifica diversas leyes para Facilitar la Inversión, impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la resolución Ministerial Nº 343-2013-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

- **Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor FERNANDO HERMAN SANTA MARIA DEXTRE como representante del Núcleo Ejecutor de Compra de carpetas para instituciones educativas, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 232-2013-PRODUCE.
- **Artículo 2.-** Designar al señor PABLO GERMÁN RIJALBA HOLGUIN como representante del Ministerio de la Producción ante el Núcleo Ejecutor de Compra de Carpetas para Instituciones Educativas, conforme lo establece el Decreto de Urgencia Nº 058-2011.
- **Artículo 3.-** Designar al señor PABLO GERMÁN RIJALBA HOLGUIN como representante del Ministerio de la Producción ante el Núcleo Ejecutor de Compra de Kits de Educación Inicial, conforme lo establece el Decreto de Urgencia Nº 058-2011.
- **Artículo 4.-** Designar a la señora HILDA BRIGIDA RODRIGUEZ CRUZ, como representante del Ministerio de la Producción ante el Núcleo Ejecutor de Compra de Calzado, conforme lo establece el Decreto de Urgencia Nº 058-2011.
- **Artículo 5.-** Designar al señor AMADOR JERI MUÑOZ como representante del Ministerio de la Producción ante el Núcleo Ejecutor de Compra de Bicicletas, conforme lo establece el Decreto de Urgencia Nº 058-2011.
- **Artículo 6.-** Remitir copia autenticada de la presente Resolución Ministerial a los Ministerios de Desarrollo e Inclusión Social, del Interior y de Educación, así como a la Sociedad Nacional de Industrias y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES).
- **Artículo 7.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (/http://www.produce.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

PIERO EDUARDO GUEZZI SOLÍS Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Australia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0742-RE-2014



Lima, 15 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la política exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global en materia económica y comercial;

Que, del 20 al 24 de octubre de 2014, se llevarán a cabo en la ciudad de Canberra, Mancomunidad de Australia, las reuniones de los grupos de negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), en las que participan Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y el Perú; y que éstas serán seguidas por las reuniones de Ministros de Comercio del TPP que se realizarán en la ciudad de Sídney, Mancomunidad de Australia, del 25 al 27 de octubre de 2014;

Que, mediante Oficio Circular Nº 041-2014-MINCETUR/VMCE, de 7 de octubre de 2014, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha solicitado la acreditación de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores para que participen en las citadas reuniones en las ciudades de Canberra y Sídney, Mancomunidad de Australia, a fin de brindar la asesoría requerida en materias que corresponden al ámbito de competencia de ese Sector;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 5513, del Despacho Viceministerial, de 7 de octubre de 2014; y los Memoranda (DAE) Nº DAE1318/2014, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 3 de octubre de 2014, y (OPR) Nº OPR0347/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 10 de octubre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Renato Reyes Tagle, Subdirector de Acuerdos Comerciales, de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a las ciudades de Canberra y Sídney, Mancomunidad de Australia, del 20 al 27 de octubre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres	Pasaje	Viáticos	Número	Total
y	Aéreo Clase	por día	de	viáticos
Apellidos	Económica US\$	US\$	días	US\$
Jorge Renato Reyes Tagle	6 050,00	385,00	8+2	3 850,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GONZALO GUTIERREZ REINEL



Ministro de Relaciones Exteriores

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban versión 02 de los formatos de las Cláusulas Generales del "Contrato de Afiliación al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Salud" para empresas e Independientes, a ser utilizados en las Oficinas de Aseguramiento, Agencias de Seguros y Módulos de Seguros

RESOLUCION DE GERENCIA CENTRAL DE ASEGURAMIENTO № 22-GCAS-ESSALUD-2014

Lima, 26 de setiembre de 2014

VISTA:

La Carta Nº 712-GCAS-ESSALUD-2014 de la Gerencia Central de Aseguramiento y la Carta Circular Nº 357-GCPS-EsSalud-2014, de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, estableció un nuevo modelo de protección a la comunidad de trabajadores dependientes e independientes; es así, que mediante Decreto Supremo Nº 009-97-SA, se dispuso la sustitución del Régimen del Decreto Ley Nº 18846, Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, por un nuevo sistema denominado Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo que comprende el amparo universal de los trabajadores, sean empleados u obreros, que laboran en los centros de trabajo de entidades empleadoras que desarrollan las actividades descritas en el Anexo 5 del citado cuerpo normativo, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-98-SA, que aprueba las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo:

Que, con Resolución de Gerencia General Nº 1082-GG-ESSALUD-2000, de fecha 29 de diciembre de 2000, se aprueba, en vía de regularización a partir del 2 de agosto de 1999, las Cláusulas Generales del Contrato de Afiliación al EsSalud - Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Empresas y las Cláusulas Generales del Contrato de Afiliación al EsSalud - Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Independientes, y se faculta a la Gerencia Central de Recaudación y Seguros (hoy Gerencia Central de Aseguramiento), dentro del ámbito de su competencia, a dictar las medidas convenientes y disponer la aprobación de los instrumentos y procesos necesarios a ser utilizados para la inscripción y afiliación de las entidades empleadoras y de los trabajadores independientes al EsSalud Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 533-PE-ESSALUD-2011, de fecha 20 de julio de 2011, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento, cuyo primer artículo establece, que la Gerencia Central de Aseguramiento es el órgano de línea de la Gerencia General, rectora y normativa del Sistema de Aseguramiento, encargada de administrar el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, seguros encargados por Ley y otros seguros de salud y de riesgos humanos de EsSalud:

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento Nº 032-GCAS-ESSALUD-2012, de fecha 29 de octubre de 2012, se aprobó en versión 1 los formatos y formularios de la Gerencia Central de Aseguramiento, cuyos numerales 2 y 4 aprueban las Cláusulas Generales del Contrato de Afiliación, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Salud, que comprende un original (EsSalud) y una copia (Usuario) y las Cláusulas Generales del Contrato de Afiliación, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Independientes, que comprende un original (EsSalud) y una copia (Afiliado);

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, cuyo objetivo entre otros, es alcanzar un estado al servicio de la ciudadanía;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 1041-GG-EsSalud-99, se aprueba la Directiva Nº 010-GG-EsSalud-99, documento que señala en el numeral 7.1.7 disposiciones relativas al Aviso de Accidentes de Trabajo,



Que, basados en la Directiva Nº 10-GG-EsSalud-99, mediante Carta Circular Nº 357-GCPS-EsSalud-2014, la Gerencia Central de Prestaciones de Salud precisa el procedimiento a seguir en caso de que el establecimiento de adscripción no cuente con Servicio de Emergencia, señalando que debe referir al asegurado accidentado, al centro inmediato que cuente con dicho servicio para el trámite del Aviso de Accidente de Trabajo.

Que, considerando la normativa precedente, resulta de vital importancia realizar algunas precisiones en el literal c) de la cláusula decimosegunda del "Contrato de Afiliación Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Salud" y en el numeral 9.1. de la cláusula novena del "Contrato de Afiliación a EsSalud Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Independiente", respecto a la entrega del Formato de Aviso de Accidente de Trabajo, las que serán comprendidas en la versión 2 de los respectivos formatos de contrato; así como dejar sin efecto la primera versión de los mismos:

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la vigencia de la presente resolución, la versión 1 de los formatos, aprobados mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento Nº 032-GCAS-ESSALUD-2012, correspondientes a:

- * Cláusulas Generales del Contrato de Afiliación, seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Salud, que comprende un original (EsSalud) y una copia (Usuario) y
- * Cláusulas Generales del Contrato de Afiliación, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Independientes, que comprende un original (EsSalud) y una copia (Afiliado).

Segundo.- APROBAR la versión 02 de los formatos de las Cláusulas Generales del "Contrato de Afiliación al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Salud" Empresa y del "Contrato de Afiliación al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Salud" Independiente, a ser utilizados en las Oficinas de Aseguramiento, Agencias de Seguros y Módulos de Seguros, los mismo que serán publicados en la página web del Seguro Social de Salud - EsSalud, de acuerdo al modelo anexo.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Plataforma de Aseguramiento la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Seguro Social de Salud - EsSalud.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FELIPE CHU WONG Gerente Central de Aseguramiento ESSALUD

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a persona natural Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros de acuerdo a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 423-2014-MTC-12

Lima, 10 de setiembre del 2014

Vista la solicitud del señor JAVIER FERNANDO ARANDA FERNANDEZ BACA, sobre Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro Nº 2014-037984 del 16 de junio del 2014 y Documento de Registro Nº 2014-037984-A del 17 de julio del 2014 el señor JAVIER FERNANDO ARANDA FERNANDEZ BACA, solicita Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros;

Que, según los términos del Memorando Nº 991-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 163-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de



Licencias, Memorando Nº 339-2014-MTC/12.07.CER y Memorando Nº 372-2014-MTC/12.07.CER emitidos por el Coordinador Técnico de Certificaciones e Informe Nº 306-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido el recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC señala que el cumplimiento de los requisitos exigidos para solicitar una autorización para realizar actividades de aviación civil, no obliga necesariamente a su otorgamiento en los términos solicitados cuando existan razones técnicas que los justifiquen;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al señor JAVIER FERNANDO ARANDA FERNANDEZ BACA el Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros de acuerdo al inciso d) del Artículo 167 de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el plazo de un (01) año contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros.

AMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- RANS DESIGNS INC, modelo S-12XL Airaile 503
- RANS DESIGNS INC, modelo S-12XL Airaile 582
- RANS DESIGNS INC, modelo S-12XL Airaile 912UL
- **Artículo 2.-** Las aeronaves y operaciones autorizadas al señor JAVIER FERNANDO ARANDA FERNANDEZ BACA deben adecuarse a lo señalado por las Regulaciones Aeronáuticas del Perú RAP Nº 103.
- **Artículo 3.-** El presente permiso de operación que se otorga al señor JAVIER FERNANDO ARANDA FERNANDEZ BACA no autoriza la realización de actividades comerciales.
- **Artículo 4.-** El señor JAVIER FERNANDO ARANDA FERNANDEZ BACA podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores.
- **Artículo 5.-** El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución.
- **Artículo 6.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Artículo 7.- El señor JAVIER FERNANDO ARANDA FERNANDEZ BACA deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 8.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley № 27261 y su Reglamento, la Regulación Aeronáutica del Perú; y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

Autorizan a la empresa Escuela Nacional de Tránsito y Transporte S.A.C. el cambio de ubicación de local en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 3939-2014-MTC-15

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diario Nº 135279, 146075 y 154463, presentados por la empresa denominada ESCUELA NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2608-2013-MTC-15 de fecha 26 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de julio de 2013, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC Nº 20536840681 y domicilio en: Lote 01 Mz. Y 5to Piso Parque Industrial El Asesor, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, en adelante La Escuela:

Que, mediante Parte Diario Nº 135279 de fechas 01 de agosto de 2014, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral Nº 2608-2013-MTC-15, cambiando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, por el ubicado en: Av. Pacasmayo Cruce con Canta Callao - Asociación Praderas del Sol 4ta Etapa Mz. E Lote 23, 2do Piso, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio Nº 5930-2014-MTC/15.03 de fecha 08 de agosto de 2014, notificado el 11 de agosto de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario Nº 146075 de fecha 18 de agosto de 2014, La Escuela emite respuesta a las observaciones formuladas mediante oficio citado en el párrafo precedente;

Que, el artículo 60 del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61 de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53 de El Reglamento...";

Que, el literal d) del artículo 53 de El reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, presentada por la empresa denominada ESCUELA NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, implica la variación de uno de los contenidos del artículo 53 de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha



solicitado el cambio de local autorizado mediante Resolución Directoral Nº 2608-2013-MTC-15, en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60 de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 007-2014-MTC/15.jmjf de fecha 18 de setiembre de 2014, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, la inspectora concluye que la empresa denominada ESCUELA NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, cumple con lo indicado en los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 43.3 del artículo 43 de El Reglamento, como parte de una de las condiciones de acceso para el funcionamiento de una Escuela de Conductores;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 2811-2014-MTC/15.03.AA.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral Nº 2608-2013-MTC-15, cambiando la ubicación de local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica), el mismo que se encuentra ubicado en: Av. Pacasmayo Cruce con Canta Callao - Asociación Praderas del Sol 4ta Etapa Mz. E Lote 23, 2do Piso, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, los gastos que origine su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ Director General (e) Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a la empresa Certificadora Andina C & T S.R.L. para operar una Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el departamento de Junín

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 3943-2014-MTC-15

Lima, 19 de septiembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs 065546, 128540 y 154782 presentados por la empresa denominada CERTIFICADORA ANDINA C & T S.R.L., y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario Nº 128540 de fecha 21 de julio del 2014, la empresa denominada CERTIFICADORA ANDINA C & T S.R.L., en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. 9 de Diciembre Nº 1426, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas; escrito en el cual además señala que se considere el Parte Diario Nº 065546;

Que, mediante Oficio Nº 6298-2014-MTC/15.03 de fecha 21 de agosto del 2014 y notificado el 26 de agosto de 2014, esta administración formuló las observaciones pertinentes con relación a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para el cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Parte Diario Nº 154782 de fecha 01 de setiembre de 2014, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el considerando precedente;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 2678-2014-MTC/15.03.AA.CITV, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444;

De conformidad con la Ley N $^{\circ}$ 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N $^{\circ}$ 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N $^{\circ}$ 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N $^{\circ}$ 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N $^{\circ}$ 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada CERTIFICADORA ANDINA C & T S.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. 9 de Diciembre Nº 1426, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín.

Artículo Segundo.- La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

АСТО	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	27 de junio del 2015
Segunda renovación de carta fianza	27 de junio del 2016
Tercera renovación de carta fianza	27 de junio del 2017
Cuarta renovación de carta fianza	27 de junio del 2018
Quinta renovación de carta fianza	27 de junio del 2019



En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	27 de junio del 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	27 de junio del 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	27 de junio del 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	27 de junio del 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	27 de junio del 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada CERTIFICADORA ANDINA C & T S.R.L., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- La empresa CERTIFICADORA ANDINA C & T S.R.L., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de
	presentación
Planos de Ubicación y de	Treinta (30)
Distribución del Centro de	días calendarios
Inspección Técnica Vehicular	de otorgada la
- CITV con su respectiva	autorización.
memoria descriptiva.	
Relación del equipamiento	Noventa (90) días
requerido por el Artículo 34	calendarios de
del presente Reglamento	otorgamiento la
acompañada con los	autorización
documentos que sustenten la	
propiedad y/o condiciones de	
arrendatario financiero sobre	
los mismos.	
Licencia de Funcionamiento y	Noventa (90)
Certificado de compatibilidad de	días calendarios
uso emitido por la municipalidad	de otorgada la
correspondiente	autorización

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.



Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada CERTIFICADORA ANDINA C & T S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ Director General (e) Dirección General de Transporte Terrestre

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de Certificación del Centro Nacional de Control de Calidad del INS RESOLUCION JEFATURAL Nº 271-2014-J-OPE-INS

Lima, 15 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 044-2010-J-OPE-INS de fecha 08 de febrero de 2010, se designó con efectividad al 22 de enero de 2010, al Q.F. Freddy Rafael Mostacero Rodríguez, en el cargo de Director Ejecutivo de Certificación del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-3;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación del funcionario mencionado precedentemente y designar a quien ocupará dicho cargo;

Con las visaciones del Sub Jefe, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

- **Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del Q.F. Freddy Rafael Mostacero Rodríguez, en el cargo de Director Ejecutivo de Certificación del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-3, efectuada por Resolución Jefatural Nº 044-2010-J-OPE-INS, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.
- **Artículo 2.-** Designar al Médico Jorge Alfredo Barnaby Rodríguez, en el cargo de Director Ejecutivo de Certificación del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-3.
- **Artículo 3.-** Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.
- **Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Órgano de Control Institucional y a todas las unidades orgánicas de la Institución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Jefe

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Gobernador Distrital de Acora, provincia y departamento de Puno



RESOLUCION JEFATURAL Nº 0547-2014-ONAGI-J

Lima, 14 de octubre del 2014

VISTO:

El informe Nº 188-2014-ONAGI-DGAP, emitido por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales f) e i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, el Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designa y remueve a los empleados de confianza, teniéndose como uno de dichos cargos el de Gobernador Distrital:

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 0531-2014-ONAGI-J, de fecha 25 de setiembre de 2014, se da por concluida la designación del señor EDWIN CONDORI GERONIMO, en el cargo de Gobernador Distrital de ACORA, Provincia de Puno, Departamento de Puno;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure ese proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, de conformidad a la propuesta de designación contenida en el Informe Nº 188-2014-ONAGI-DGAP, elaborado por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, resulta pertinente designar al señor LUCIANO ROGELIO ORDOÑO PARI, en el cargo de Gobernador Distrital de ACORA, Provincia de Puno, Departamento de Puno, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Gobernación Distrital;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor LUCIANO ROGELIO ORDOÑO PARI, en el cargo de Gobernador Distrital de ACORA, Provincia de Puno, Departamento de Puno.

Artículo 2.- El Gobernador designado mediante la presente Resolución Jefatural ejerce sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Gobernación Regional de Puno y al interesado, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE Jefe de la Oficina Nacional



de Gobierno Interior (e)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban supuestos de Archivo de Instrucción Preliminar - Minería

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN № 200-2014-OS-CD

Lima, 7 de octubre de 2014

VISTO:

El Memorándum GFM-294-2014, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización Minera propone la relación de infracciones subsanables pasibles de ser archivadas durante la instrucción preliminar;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 286-2010-OS-CD, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad aplicables a las actividades mineras;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 272-2012-OS-CD, publicada el 23 de enero de 2013 se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, en cuyo artículo 30 numeral 1 dispone que en los casos en los que el administrado demuestre la subsanación de los incumplimientos detectados o la reversión de la situación alterada por el incumplimiento a su estado anterior, antes del inicio del procedimiento sancionador y dentro del plazo de haberse otorgado, el órgano instructor dispondrá el archivo de la instrucción preliminar:

Que, lo anterior tiene sustento en el principio de razonabilidad, recogido en el artículo 1 numeral 1.4 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, la Gerencia de Fiscalización Minera, considerado criterios de severidad, frecuencia y nivel de riesgo, ha presentado la propuesta que incluye la relación de infracciones pasibles de ser archivadas durante la instrucción preliminar;

Que, en el marco de lo anteriormente expuesto, corresponde determinar que sólo procederá el archivo de la instrucción preliminar respecto de las infracciones contenidas en la relación que se aprueba, y sólo cuando dicha instrucción preliminar se enmarque en un procedimiento de supervisión de carácter preventivo, cuando se acredite la subsanación en el plazo otorgado por Osinergmin, y cuando dicha infracción no haya sido materia de archivo en el procedimiento de supervisión anteriormente efectuado;

Con el visto de la Gerencia Legal y la Gerencia General; y conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 28-2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación.

Apruébese el Anexo que contiene la relación de infracciones tipificadas en la Resolución de Consejo Directivo Nº 286-2010-OS-CD, que pueden originar que la instrucción preliminar sea pasible de ser archivada.

El archivo de la instrucción preliminar está condicionado a que se cumpla lo siguiente: el cumplimiento de la obligación se verifique en el procedimiento de supervisión preventiva; se acredite que la infracción ha sido subsanada en el plazo otorgado por Osinergmin, que no podrá ser mayor a cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de la supervisión; y que la infracción no haya sido materia de archivo en el procedimiento de supervisión preventiva anterior.

Artículo 2.- Publicación.



La presente Resolución será publicada en el diario oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano y en el portal electrónico institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 3.- Vigencia.

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4 Derogación.

Deróguese la Resolución de Gerencia General Nº 225-2011-OS-GG

JESÚS TAMAYO PACHECO Presidente del Consejo Directivo

(*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Constituyen Salas Unipersonales de los Tribunales Administrativos de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL - TRASU en Lambayeque y Junín

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 121-2014-CD-OSIPTEL

Lima, 10 de octubre de 2014

Materia:	Conformación de Sala Unipersonal del Tribunal Ad-
	ministrativo de Solución de Reclamos de Usuarios en
	Lambayeque y en Junín y designación de Vocal que
	la presidirá.

VISTO:

El Informe Nº 098-ST/2014 del 03 de octubre de 2014, respecto a la conformación de una Sala Unipersonal del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL (en adelante, TRASU) en los departamentos de Lambayeque y Junín y la designación del Vocal que presidirá cada una de ellas, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, establece en su artículo 37 que el TRASU es competente para resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia y su conformación y funcionamiento serán definidos por el OSIPTEL mediante Resolución del Consejo Directivo.

Que, los artículos 58, 59 y 94 del Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, Reglamento General del OSIPTEL, establecen la competencia exclusiva de este Organismo para resolver los reclamos presentados por usuarios contra las empresas operadoras en segunda instancia, a través del TRASU; cuyos integrantes son designados por el Consejo Directivo, quien además puede establecer el número de integrantes y el mecanismo de conformación de Salas, de acuerdo a sus necesidades.

Que, la Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2003-CD-OSIPTEL, Reglamento de Organización y Funciones del TRASU¹, prevé en su artículo 6 que el TRASU estará integrado por el número de Salas que disponga el Consejo Directivo del OSIPTEL, pudiéndose crear Salas Descentralizadas Unipersonales, además de las que se conformen para encargos específicos.

Que, el primer párrafo del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del TRASU, establece que los Vocales serán nombrados por el Consejo Directivo del OSIPTEL por un período de tres (3) años, en base a la propuesta presentada por el Presidente de dicho Consejo; señalando que les alcanza las prerrogativas y beneficios establecidos por el artículo 114 del Reglamento General del OSIPTEL.

Que, asimismo, el citado artículo 10, establece que cuando la situación lo requiera el Consejo Directivo del OSIPTEL a propuesta del Presidente de dicho Consejo, podrá nombrar Vocales titulares y suplentes a funcionarios

¹ Modificado a través de las Resoluciones de Consejo Directivo № 119-2003-CD-OSIPTEL, № 016-2004-CD-OSIPTEL, № 005-2007-CD-OSIPTEL y № 049-2010-CD-OSIPTEL.



del OSIPTEL, alcanzándoles las prerrogativas y beneficios establecidos en el primer párrafo del mencionado artículo 10.

Que, conforme al marco normativo expuesto, mediante Resolución Nº 147-2012-CD-OSIPTEL del 04 de octubre del 2012, el Consejo Directivo del OSIPTEL constituyó tres Salas Unipersonales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios en Lima y una en la circunscripción departamental de Arequipa, asignándoles competencias para la tramitación de expedientes de; (i) queja cuyo plazo de solución es de trece (13) días hábiles, (ii) apelación cuyo plazo de solución sea de quince (15) días hábiles, y (iii) apelación cuyo plazo de solución sea de treinta (30) días hábiles en los que el monto reclamado no supere los S/.100.00² nuevos soles, esto es, de menor cuantía.

Que, mediante Resolución Nº 091-2013-CD-OSIPTEL del 11 de julio de 2013, se constituyó una Sala Unipersonal del TRASU en la circunscripción departamental de La Libertad, contando con las mismas materias de competencia asignadas a las Salas Unipersonales de Lima y Areguipa.

Que, posteriormente, mediante Resolución Nº 136-2013-CD-OSIPTEL del 17 de octubre de 2013, se constituyó una Sala Unipersonal del TRASU en la circunscripción departamental de Piura, contando con las mismas materias de competencia asignadas a las Salas Unipersonales de Lima, Arequipa y La Libertad.

Que, de conformidad con lo expuesto en el Informe Nº 098-ST/2014, la experiencia de la implementación de las tres Salas Unipersonales que operan fuera de Lima ha sido beneficiosa para el sistema de solución de reclamos de usuarios, en términos de reducción del tiempo de la tramitación de los procedimientos y fortalecimiento institucional del OSIPTEL como entidad que conoce y resuelve la problemática de los usuarios a nivel nacional.

Que, de acuerdo a ello, se considera conveniente constituir dos Salas Unipersonales del TRASU, las mismas que según la carga procesal se ubicarían en la circunscripción departamental de Lambayeque y Junín, respectivamente; otorgándole las mismas materias de competencia asignadas a las Salas Unipersonales de Lima, Arequipa, La Libertad y Piura, así como competencia territorial en función al domicilio del usuario reclamante, delimitado en la circunscripción departamental de Lambayeque y Junín, respectivamente.

Que, en tal sentido a fin de implementar la Sala Unipersonal del TRASU en Lambayeque así como en Junín, corresponde designar al Vocal titular que se hará cargo de cada Sala.

Que, finalmente, corresponde encargar a la Gerencia General del OSIPTEL la implementación de las referidas Salas Unipersonales en Lambayeque y Junín, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario. Ello, a fin de asegurar los requerimientos logísticos necesarios para su puesta en funcionamiento.

En aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 94 y en el literal i) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión Nº 549.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir una Sala Unipersonal del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL - TRASU en Lambayeque y una Sala Unipersonal del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL - TRASU en Junín, asignándole a cada una competencias para la tramitación de expedientes de: (i) queja cuyo plazo de solución es de trece (13) días hábiles, (ii) apelación cuyo plazo de solución sea de quince (15) días hábiles, y (iii) apelación cuyo plazo de solución sea de treinta (30) días hábiles en los que el monto reclamado no supere los S/.100.00 nuevos soles (menor cuantía); y otorgándole competencia territorial en función al domicilio del usuario reclamante, delimitado en la circunscripción departamental de Lambayeque y Junín, respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 25 de noviembre de 2014 como Vocal titular del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL - TRASU, a cargo de la Sala Unipersonal de Lambayeque, al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Lambayeque, Señor Luis Zambrano Cárdenas.

Artículo Tercero.- Designar a partir del 25 de noviembre de 2014 como Vocal titular del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL - TRASU, a cargo de la Sala Unipersonal de Junín, a la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Huancayo, Señora Rocío Vásquez-Caicedo Airas.

.

² Es decir, que se encuentren en el rango 0<x≤100 soles.



Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General del OSIPTEL la implementación de la Sala Unipersonal en Lambayeque y en Junín, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Artículo Quinto.- Encargar igualmente a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSIPTEL y para la notificación de la presente resolución a los funcionarios designados como Vocal.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ Presidente del Consejo Directivo

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del SERNANP a la Dirección General de Servicio Nacional del Empleo

RESOLUCION PRESIDENCIAL Nº 227-2014-SERNANP

Lima, 26 de setiembre de 2014

VISTO:

El Memorándum Nº 220-2014-SERNANP-OA-RRHH de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2004-TR se reglamenta la Ley Nº 27736, la cual dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través del Canal 7 y Radio Nacional del Perú;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR; establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de su programa "Red Cil Proempleo" proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efectos del cumplimiento del artículo 1 de la Ley Nº 27736, la misma que será difundida por Canal 7 y Radio y Televisión del Perú, en el horario que disponga dicha entidad;

Que, el artículo 2 del citado dispositivo legal señala que todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con excepción de los clasificados como de confianza conforme a la normativa legal vigente;

Que, asimismo el citado artículo, establece la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de designar al funcionario responsable de remitir las ofertas del empleo de la entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Memorándum Nº 675-2014-SERNANP-OA la Oficina de Administración, señala se ha considerado que el señor Carlos Enrique Bereche García en su calidad de Responsable de la Unidad Operativa de Recursos Humanos sea designado como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del SERNANP a la Dirección General de Servicio Nacional del Empleo;

Que, en tal sentido, es menester oficializar la mencionada designación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 302-2014-MINAM de fecha 16 de setiembre de 2014, se resolvió autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, al señor NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA, Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, del 21 al 28 de setiembre de 2014;



Que, en mérito a la Resolución Ministerial señalada en el considerando precedente, se encarga temporalmente la Jefatura del SERNANP, a la señora CECILIA EMILIA CABELLO MEJIA, Directora de Gestión de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adición a sus funciones, a partir del 22 de setiembre de 2014, y en tanto dure la ausencia del titular:

Con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 11 literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Sr. Carlos Enrique Bereche García, Responsable de la Unidad Operativa de Recursos Humanos del SERNANP, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del SERNANP a la Dirección General de Servicio Nacional del Empleo.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP y en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CECILIA EMILIA CABELLO MEJÍA Jefe (e) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA № 008-2014-P-CSJVLNO-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE

Ventanilla, 6 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas Nº 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa Nº 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014.

Segundo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, promover jueces titulares, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentran en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Tercero.- La doctora Elizabeth Lidia Cristóbal Gamarra, servidora de la Corte Superior de Justicia del Callao, con el cargo de origen de Asistente de Juez, ha venido desempeñándose como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ventanilla, órgano jurisdiccional que actualmente forma parte de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste; por lo que, si bien la citada magistrada ha manifestado por escrito su voluntad de seguir desempeñándose en el cargo antes indicado, esta Presidencia (e) considera pertinente que dicha designación se dé por concluida, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución en el ejercicio del cargo encomendado.



Cuarto.- De otro lado, verificada y evaluada la experiencia profesional y laboral del doctor Arturo Hugo Enciso Aguirre, así como, sus años de servicio a la institución, y teniéndose en cuenta, además, que anteriormente se ha desempeñado como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto Permanente de Ventanilla y del Juzgado Mixto Transitorio de Ventanilla respectivamente; esta Presidencia (e), considera que, por necesidad de servicio, se le designe Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ventanilla de esta Corte Superior de Justicia, debiéndose dictar el acto administrativo correspondiente.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones administrativas anteriormente mencionadas, y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste:

RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, con efectividad a partir del 06 de octubre de 2014, la designación de la doctora ELIZABETH LIDIA CRISTÓBAL GAMARRA, en el cargo de Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, debiendo para tal efecto realizar la entrega de cargo respectiva, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución en el ejercicio del cargo encomendado.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir del 06 de octubre de 2014, al doctor ARTURO HUGO ENCISO AGUIRRE, en el cargo de Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, debiendo prestar el juramento de Ley respectivo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia e interesados para los fines pertinentes.

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL Presidenta (e)

Disponen el funcionamiento y conforman Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA № 009-2014-P-CSJVLNO-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE

Ventanilla, 6 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas Nº 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de setiembre de 2014, respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa Nº 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre último, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014.

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa Nº 065-2011-CE-PJ del 23 de febrero de 2011, en el marco de la Ley Nº 29574 modificada por Ley Nº 29648, referidas a la aplicación del Código Procesal Penal para los delitos cometidos por funcionarios públicos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otras medidas, que el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla, en adición de funciones, actuara como Juzgado de la Investigación Preparatoria, formando parte de esta Corte Superior de Justicia actualmente; por lo que, es necesario la entrada en funcionamiento de la Sala Penal de Apelaciones, creada, entre otros órganos jurisdiccionales, mediante Resolución Administrativa Nº 289-2014-CE-PJ del 27 de agosto de 2014, publicada el 12 de setiembre del presente año, encontrándose esta Corte Superior de Justicia, facultada según el artículo undécimo, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la mencionada resolución.



Tercero.- Mediante Resolución Administrativa del 27 de agosto de 2014, en mérito del Acuerdo Nº 707-2014, se designó a la doctora Olga Lidia Inga Michue, Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Junín, para que hasta el 31 de diciembre del presente año integre, vía destaque, la Sala Superior que funcionará en este Distrito Judicial.

Cuarto.- Que el inciso g) del Artículo Sexto de la Resolución Administrativa Nº 279-2014-CE-PJ, que dispone el funcionamiento del Distrito Judicial de Ventanilla Lima Noroeste, autoriza a esta Corte Superior a cubrir las plazas vacantes que se requieran para la atención de los despachos judiciales con jueces supernumerarios, disponiendo que la Corte Superior de Justicia de Lima Norte facilite la relación de jueces supernumerarios superiores y especializados de dicho distrito Judicial, en tanto esta Corte Superior elabore su propio registro; sin embargo, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, informa que actualmente no cuenta con Jueces Superiores Supernumerarios, por lo que, excepcionalmente corresponde nombrar Jueces Superiores Provisionales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley Nº 29277, Ley de Carrera Judicial, a efectos de que puedan integrar la Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia.

Quinto.- Habiéndose valorado la experiencia profesional y laboral de los doctores Gloria Elizabeth Calderón Paredes y Flaviano Ciro Llanos Laurente, Juez Especializado Penal Titular del Segundo Juzgado Penal de Ventanilla y Juez Mixto Titular del Callao respectivamente, cumplen con los requisitos establecidos para ocupar el cargo de Jueces Superiores Provisionales, debiéndose proceder a su designación para que integren la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, emitiéndose el acto administrativo correspondiente.

Sexto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, promover jueces titulares, reasignar, ratificar, y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentran en el ejercicio de su cargo jurisdiccional.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones administrativas anteriormente mencionadas, y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste:

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento de Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en Ventanilla, y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, a partir del 06 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir del 06 de octubre de 2014, a la doctora OLGA LIDIA INGA MUCHUE, Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Junín, para que vía destaque (D) integre la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, correspondiéndole asumir el cargo de Presidenta de la misma, estando a su condición de Jueza Superior Titular.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a partir del 06 de octubre de 2014, a la doctora GLORIA ELIZABETH CALDERÓN PAREDES como Juez Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, debiendo prestar el juramento de Ley antes de asumir el cargo respectivo.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a partir del 06 de octubre de 2014, al doctor FLAVIANO CIRO LLANOS LAURENTE como Juez Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, debiendo prestar el juramento de Ley antes de asumir el cargo respectivo.

Artículo Quinto.- CONFORMAR la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, para el presente periodo judicial, de la siguiente manera:

Sala Penal de Apelaciones:

Dra. Olga Lidia Inga Michue (D) Presidenta Dra. Gloria Elizabeth Calderón Paredes (P) Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente (P)



Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, así como, a los Magistrados designados que corresponda para los fines pertinentes.

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL Presidenta (e)

Designan Fedataria adscrita a la sede de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 010-2014-P-CSJVLNO-PJ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE

Ventanilla, 6 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas Nº 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa Nº 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014.

Segundo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación del personal de su confianza que se encuentre a cargo de las áreas y jefaturas que conforman la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, con el objeto de brindar un eficiente servicio a los magistrados, servidores judiciales y público en general, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la administración de la Corte Superior de Justicia a su cargo.

Tercero.- El artículo 127 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. Asimismo, el numeral 2) del citado cuerpo legal, señala que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del documento de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba.

Cuarto.- En ese orden de ideas, estando a la reciente entrada en funcionamiento de esta Corte Superior de Justicia, resulta necesario se designe un Fedatario que, en adición a sus labores ordinarias, se encargue específicamente de la certificación de la documentación que ingrese a las áreas ubicadas en la sede de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste; por lo que, se debe disponer que la Abogada Gloria María Dipas Sosa, quien viene desempeñando el cargo de confianza de Asesora de esta Presidencia (e), sin perjuicio de sus labores ordinarias, asuma dicha función.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones administrativas anteriormente mencionadas, y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste:

RESUELVE:



Artículo Primero.- DESIGNAR a la Abogada GLORIA MARÍA DIPAS SOSA, como Fedataria adscrita a la sede de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, sin perjuicio de sus labores ordinarias como Asesora de la Presidencia (e) de esta Corte, a partir del 06 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Póngase en conocimiento de la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de esta Corte e interesados para los fines pertinentes.

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL Presidenta (e)

Establecen nueva conformación de la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 011-2014-P-CSJVLNO-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE

Ventanilla, 6 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas Nº 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón y Santa Rosa (Provincia de Lima) y los distritos de Ventanilla y Mi Perú (Provincia Constitucional del Callao). Asimismo, mediante Resolución Administrativa Nº 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014.

Segundo.- Mediante Oficio Nº 9315-2014-CE-PJ del 24 de setiembre de 2014, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pone en conocimiento de esta Corte, el Acuerdo Nº 785-2014 que dispone la permanencia del doctor Walter Ríos Montalvo en la Sala Mixta Permanente de Ventanilla hasta el 31 de diciembre del presente año, quien después del plazo señalado retornará a la Corte Superior de Justicia del Callao, de la cual es Juez Superior Titular. De igual manera, mediante Oficio Nº 9517-2014-CE-PJ del 29 de setiembre de 2014, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pone en conocimiento de esta Corte, la Resolución del 29 de setiembre de 2014, por la cual se dispuso la permanencia del doctor Víctor Jimmy Arbulú Martínez, en la Sala Mixta Permanente de Ventanilla - Lima Noroeste, hasta el 31 de diciembre del presente año, quien después del plazo señalado retornará a la Corte Superior de Justicia del Callao, de la cual es Juez Especializado Penal Titular.

Tercero.- Habiéndose tomado conocimiento de que el doctor Luis David Pajares Narva, Juez Especializado Civil Titular del Callao, ha retornado a su plaza de origen, resulta necesario que se nombre a su reemplazo a efectos de no retrasar la buena marcha de la Administración de Justicia. Al respecto, el inciso g) del Artículo Sexto de la Resolución Administrativa Nº 279-2014-CE-PJ, que dispone el funcionamiento del Distrito Judicial de Ventanilla Lima Noroeste, autoriza a esta Corte Superior a cubrir las plazas vacantes que se requieran para la atención de los despachos judiciales con jueces supernumerarios, disponiendo asimismo, que la Corte Superior de Justicia de Lima Norte facilite la relación de jueces supernumerarios superiores y especializados de dicho distrito Judicial, en tanto esta Corte Superior elabore su propio registro; sin embargo, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, ha informado que actualmente no cuenta con Jueces Superiores Supernumerarios.

Cuarto.- Siendo así, corresponde que, de manera excepcional, se nombre a un Juez Superior Supernumerario que cumpla los requisitos necesarios para asumir el cargo e integrar la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, a efectos de procederse a su nueva conformación; por lo que, habiéndose valorado la experiencia profesional y laboral del doctor Fredy Jaime Cuadros Mendoza, esta Presidencia (e) considera que dicho letrado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley Nº 29277, Ley de Carrera Judicial, para ocupar dicho cargo, debiendo procederse a su designación como Juez Superior



Supernumerario de la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, emitiéndose el acto administrativo correspondiente.

Quinto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, promover jueces titulares, reasignar, ratificar, y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentran en el ejercicio de su cargo jurisdiccional.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones administrativas anteriormente mencionadas, y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste:

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 06 de octubre de 2014, al doctor FREDY JAIME CUADROS MENDOZA como Juez Superior Supernumerario de la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, en reemplazo del doctor Luis David Pajares Narva, debiendo prestar el juramento de Ley antes de asumir el cargo respectivo.

Artículo Segundo.- RECONFORMAR la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, a partir del 06 de octubre de 2014, para el presente periodo judicial, de la siguiente manera:

Sala Mixta Permanente:

- Dr. Walter Benigno Ríos Montalvo (T) Presidente / Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, designado por necesidad de servicio hasta el 31 de diciembre de 2014.
- Dr. Víctor Jimmy Arbulú Martínez (P) / Juez Especializado Penal Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, designado por necesidad de servicio hasta el 31 de diciembre de 2014.
 - Dr. Fredy Jaime Cuadros Mendoza (S)

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, así como, a los Magistrados que corresponda para los fines pertinentes.

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL Presidenta (e)

Designan jueza supernumeraria del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA № 012-2014-P-CSJVLNO-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE

Ventanilla, 6 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas Nº 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón,



Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa Nº 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014.

Segundo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, promover jueces titulares, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentran en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 006-2014-P-CSJVLNO-PJ del 06 de octubre de 2014, se dio por concluida la designación de la doctora Haydee Donayre Marquina, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla, órgano jurisdiccional que actualmente forma parte de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste; por lo que, corresponde nombrarse su reemplazo.

Cuarto.- Asimismo, habiéndose valorado la experiencia profesional y laboral de la doctora María Guadalupe Valencia Chávez, así como, sus años de servicio a la institución, esta Presidencia (e), considera que, por necesidad de servicio, se le designe como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla de esta Corte Superior de Justicia; en tal sentido, debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones administrativas anteriormente mencionadas, y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste:

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 06 de octubre de 2014, a la doctora MARIA GUADALUPE VALENCIA CHÁVEZ, en el cargo de Jueza Supernumeraria del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, debiendo prestar el juramento de Ley respectivo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia e interesados para los fines pertinentes.

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL Presidenta (e)

Designan jueza provisional del Juzgado Mixto Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 013-2014-P-CSJVLNO-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE

Ventanilla, 6 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas Nº 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa Nº 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014.



Segundo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, promover jueces titulares, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentran en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 006-2014-P-CSJVLNO-PJ del 06 de octubre de 2014, se promovió al doctor Flaviano Ciro Llanos Laurente, Juez Mixto Titular del Callao, como Juez Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste; correspondiendo por tanto nombrarse a su reemplazo, quien deberá cumplir con los requisitos necesarios para asumir el Despacho del Juzgado Mixto Permanente de Ventanilla de esta Corte Superior de Justicia.

Cuarto.- Habiéndose valorado la experiencia profesional y laboral de la doctora Yolanda Petronila Campos Sotelo, Juez de Paz Letrado Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla, así como, sus años de servicio en la institución; esta Presidencia (e), considera que, por necesidad de servicio, se le designe como Jueza Provisional del Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste; en tal sentido, debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones administrativas anteriormente mencionadas, y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste:

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 06 de octubre de 2014, a la doctora YOLANDA PETRONILA CAMPOS SOTELO, en el cargo de Jueza Provisional del Juzgado Mixto Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, en reemplazo del doctor Flaviano Ciro Llanos Laurente, debiendo prestar el juramento de Ley antes de asumir el cargo respectivo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia e interesados para los fines pertinentes.

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL Presidenta (e)

Designan jueza supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 014-2014-P-CSJVLNO-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE

Ventanilla, 7 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas Nºs. 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa Nº 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014.

Segundo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para



designar, promover jueces titulares, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentran en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 013-2014-P-CSJVLNO-PJ del 06 de octubre de 2014, se promovió a la doctora Yolanda Petronila Campos Sotelo, Juez de Paz Letrado Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla, como Jueza Provisional del Juzgado Mixto Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste; correspondiendo por tanto nombrarse a un Juez Supernumerario que cumpla con los requisitos necesarios para asumir el Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla de esta Corte Superior de Justicia.

Cuarto.- Habiéndose valorado la trayectoria profesional de la doctora Gladys Lucana Peralta, así como, su experiencia laboral en la institución; esta Presidencia (e), considera que, por necesidad de servicio, se le designe como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste; en tal sentido, debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones administrativas anteriormente mencionadas, y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste:

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 07 de octubre de 2014, a la doctora GLADYS LUCANA PERALTA, en el cargo de Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, debiendo prestar el juramento de Ley antes de asumir el cargo respectivo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia e interesados para los fines pertinentes.

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL Presidenta (e)

Designan Administradora (e) del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA № 015-2014-P-CSJVLNO-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE

Ventanilla, 7 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas Nº 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa Nº 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014.

Segundo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación del personal de su confianza que se encuentre a cargo de las áreas y jefaturas que conforman la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, con el objeto de brindar un eficiente servicio a los magistrados, servidores judiciales y público en general, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la administración de la Corte Superior de Justicia a su cargo.



Tercero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 012-2014-P-CSJVLNO-PJ del 06 de octubre de 2014, se designó a la doctora María Guadalupe Valencia Chávez, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla, quien hasta entonces venía ejerciendo el cargo de Administradora del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla; por lo que, corresponde designar al personal idóneo que se encargue de ejercer las funciones del citado cargo.

Cuarto.- Valorándose la experiencia laboral de la servidora Gloria Sylvania Paiva Chávez, en el cargo de Asistente Administrativo, esta Presidencia (e), considera que, por necesidad de servicio, debe encargársele las funciones de Administradora del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla de esta Corte Superior de Justicia; en tal sentido, debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones administrativas anteriormente mencionadas, y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste:

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la servidora GLORIA SYLVANIA PAIVA SÁNCHEZ, como Administradora (e) del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia e interesados para los fines pertinentes.

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL Presidenta (e)

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Designan Secretaria Administrativa de la Academia de la Magistratura

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DIRECTIVO № 118-2014-AMAG-CD-P.

Lima, 30 de setiembre de 2014

VISTA:

La renuncia formulada por el doctor MIGUEL ANGEL STUCCHI BRITTO, al cargo de confianza de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura; y Acuerdo Nº 045-2014 de fecha 29 de Setiembre de 2014, del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 33-2009-AMAG-CD-P, de fecha 21 de Abril de 2009, se designó al doctor Miguel Angel Stucchi Britto, en el cargo de confianza de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante comunicación de fecha 29 de Agosto de 2014, el doctor Stucchi Britto, formula renuncia al cargo de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura;

Que, el Pleno del Consejo Directivo, mediante Acuerdo Nº 045-2014, de fecha 29 de setiembre de 2014 se acepto la renuncia formulada por el citado funcionario en el encargo encomendado, con efectividad al 30 de setiembre del presente año; y efectos de dar continuidad a las labores inherentes al referido cargo, resulta necesario designar al funcionario responsable de la Secretaría Administrativa;

Que, en ese mismo orden de ideas el Pleno del Consejo Directivo como máximo órgano de la Academia de la Magistratura, mediante sesión del visto, proclamó por unanimidad en el cargo de Secretaria Administrativa de la AMAG a la señora doctora Nathalie Ingaruca Ruíz;



En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Nº 26335, por su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, y por el acuerdo adoptado en sesión del Pleno del Consejo Directivo del visto:

RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia formulada por el doctor Miguel Angel Stucchi Britto, al cargo de confianza de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura, con efectividad a partir del 30 de setiembre de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha de la presente resolución, en el cargo de confianza de Secretaria Administrativa de la Academia de la Magistratura, a la señora doctora NATHALIE INGARUCA RUÍZ, quien reúne los requisitos para ocupar el cargo estructural que corresponde a la plaza Nº 041 - Nivel F-B prevista en el Cuadro de Asignación de personal (CAP) y en el presupuesto Analítico de personal (PAP) vigente, con retención de su cargo de origen Especialista I del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), Nivel F-E Plaza Nº27.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la encargatura de funciones otorgada a la doctora Nathalie Ingaruca Ruíz, y dispuesta en la Resolución Nº 25-2014-AMAG-CD-P, de fecha 24 de Febrero de 2014.

Artículo Cuarto.- El egreso que genere lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución se afectará al Grupo de Gastos: 1 Personal y Obligaciones Sociales del presupuesto correspondiente.

Registrese, comuniquese, archivese y publiquese.

DUBERLÍ A. RODRÍGUEZ TINEO. Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República. Presidente del Consejo Directivo

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario de la BCRP a Australia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 079-2014-BCRP

Lima, 15 de octubre de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido comunicación del Ministerio de Economía y Finanzas para nominar un representante en las Reuniones de Negociación en el Marco del Acuerdo de Negociación Transpacífico a realizarse en Canberra, Australia del 19 al 24 de octubre;

El objetivo de la reunión es facilitar la discusión e intercambio de opiniones sobre tópicos de política económica;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Información y Análisis Económico tiene entre sus objetivos proveer de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº27619, su Reglamento el Decreto Supremo Nº047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 9 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Mauricio de la Cuba Restani, Jefe del Departamento de Economía Mundial de la Gerencia de Información y Análisis Económico, a la ciudad de Canberra, Australia, del 19



al 24 de octubre y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE Presidente

CONTRALORIA GENERAL

Designan Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 458-2014-CG

Lima, 15 de octubre de 2014

VISTO, la Hoja Informativa Nº 00209-2014-CG/DP, emitida por el Departamento de Personal de la Gerencia Central de Administración de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la referida Ley Nº 27785, modificado por la Ley Nº 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 220-2011-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, y por traslado en la oportunidad que se considere conveniente;

Que, el artículo 26 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas y calificadas podrán permanecer en la entidad por un período menor de tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del visto, por convenir a las necesidades del servicio y por razones de interés institucional, resulta necesario disponer acciones de personal respecto a la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 220-2011-CG;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor señor Gerald Luis Flores Morán, identificado con D.N.I 32965832, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Artículo Segundo.- Designar, al señor Juan Miguel De Zela Pereyra, identificado con D.N.I Nº 10664291, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Artículo Tercero.- Las acciones de personal dispuestas en los artículos precedentes tendrán efectividad en el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega - recepción de cargo correspondiente.

Artículo Cuarto.- El Departamento de Personal de la Contraloría General de la República, dispondrá y adoptará las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FUAD KHOURY ZARZAR Contralor General de la República

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan emisión de duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Medicina Humana de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

RESOLUCION Nº CU-209-2014-UNSAAC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Cusco, 19 de agosto de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente signado con Nº 426120, presentado por el señor Nelson Leónidas Mina Huillca, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana por motivo de deterioro; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, el administrado solicita la emisión de duplicado de Diploma por deterioro que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana a favor de don: Leónidas Mina Huillca, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 5 de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diploma por Motivo de Deterioro o Mutilación del Diploma Original, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 3) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Grado Académico o Título Profesional; 4) Dos Fotografías tamaño pasaporte a color con fondo blanco (varones terno oscuro, camisa blanca y corbata; damas saco oscuro, blusa blanca); 5) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma; 6) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad; 7) Diploma Deteriorado o Mutilado según sea el caso;

Que, mediante Resolución Nº R-1238-2000-UNSAAC, resuelve autorizar la inclusión de primer nombre por mandato judicial el nombre de NELSON LEONIDAS MINA HUILLCA, egresado de la Facultad de Medicina Humana,



debiendo registrarse como tal en lugar de Leónidas Nina Huillca, en todos los documentos académicos y administrativos del interesado que obra en la Institución;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe Nº 41-2013-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisado la Base de Datos, se encuentra que don: Leonidas Nina Huillca, ha optado el Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana conforme obra en el Libro de Grados y Títulos Nº 7, inscrito en el folio Nº 188 y con Resolución Nº R-1822-92, de fecha 26 de octubre de 1992;

Que, asimismo obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 07 de agosto de 2014;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 19 de agosto de 2014, se puso a consideración del pleno la petición presentada por don: Nelson Leónidas Nina Huillca, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 30114 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por don: NELSON LEONIDAS MINA HUILLCA, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana, de la Facultad de Medicina Humana de la Institución en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE DETERIORO a favor de Don: NELSON LEONIDAS MINA HUILLCA, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el Diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- AUTORIZAR al Secretario General de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco proceda con la Anotación Marginal, consignando la Resolución que autoriza la rectificación de nombre y fundamentalmente haciendo constar el nombre anterior materia de corrección.

Sexto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO Rector

Autorizan viaje de Gerente de Relaciones Exteriores de la Universidad Nacional de Trujillo a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL Nº 1970-2014-UNT

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Trujillo, setiembre 18 de 2014



Visto el Expediente Nº 32914042E y Registro Nº 055414042, promovido por el Dr. Jhonny Ortiz Távara, Gerente de Relaciones Internacionales y Responsable del PIC Nº 06-2013, sobre autorización de viaje;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 004-2014/PIC Nº 6-UNT, el recurrente comunica que del 21 al 27 de setiembre de 2014 estará asistiendo al simposio SMEC 2014 - SIMPOSIO EN MECANICA DE MATERIALES Y ESTRUCTURAS CONTINUAS: EXPERIMENTACION, MODELADO NUMÉRICO Y TEÓRICO, a realizarse en Bogotá, Colombia. En dicho certamen expondrá los avances del primer año del proyecto canon "ESTUDIO FRACTO-MECÁNICO DE DAÑO EN POLIDUCTOS DE MINERÍA Y PETRÓLEO CON RIESGO DE CONTAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL", del cual es el investigador responsable. En mérito a ello, solicita viáticos por 7 días;

Que, con Oficio Nº 409-2014-UNT/GICPSEU, el Gerente (e) de Investigación Científica Proyección Social y Extensión Universitaria, comunica que de acuerdo a la Ley de Presupuesto 29289 su modificatoria 29447 lo que respecta al CANON no prohíbe el gasto a los Proyectos de Investigación Científica para la presentación en eventos internacionales, por lo tanto solicita se autorice los viáticos y pasajes Trujillo - Bogotá - Colombia - Trujillo;

Que, a folios (08) se adjunta el gasto de la comisión de servicios por el total de S/.9,618.14 con las siguientes especificaciones: Pasajes y Gastos de Transporte = S/.2.236.64 y Viáticos y Asignaciones = 7 días x S/.1054.50 = S/.7,381.50 nuevos soles. Su fecha de salida está fijada para el 21 de setiembre y su fecha de retorno el 27 de setiembre de 2014;

Que, considerando lo establecido en el artículo 10) Medidas en materia de bienes y servicios, numeral 10.1 de la Ley Nº 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el Director(e) de Presupuesto mediante el Informe Nº 808-2014-GPD/DP, comunica que los viajes al exterior se encuentran prohibidos, salvo que sean autorizados por el titular de la entidad mediante la Resolución correspondiente; de autorizarse el viaje el gasto se ejecutará con la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, con Informe Nº461-2014-UNT/DC, el Director de Contabilidad informa que la cuenta PIC Nº 06-2013, tiene disponibilidad económica para atender dicho gasto;

De conformidad con los incisos a) y c) del artículo 178 del Estatuto institucional vigente;

SE RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR el viaje a la ciudad de Bogotá Colombia al DR. JHONNY ORTIZ TAVARA, Gerente de Relaciones Exteriores de la UNT y Responsable del PIC Nº 06-2013 denominado "ESTUDIO FRACTO-MECÁNICO DE DAÑO EN POLIDUCTOS DE MINERÍA Y PETRÓLEO CON RIESGO DE CONTAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL", para asistir durante los días del 21 al 27 de setiembre de 2014, al Simposio SMEC 2014 "SIMPOSIO EN MECANICA DE MATERIALES Y ESTRUCTURAS CONTINUAS: EXPERIMENTACION, MODELADO NUMÉRICO Y TEÓRICO", donde expondrá los avances del Proyecto antes mencionado.
- **2º)** AUTORIZAR el pago de S/.9,618.14 (nueve mil seiscientos dieciocho y 14/ 100 nuevos soles) para cubrir los siguientes gastos de viaje:

- Pasajes aéreos - terrestre y

- **2º)** EL EGRESO que origine la presente Resolución se afectarán a las Partidas 2.3.2.1.1.1 pasajes y gastos de transporte (viajes al exterior del país) y 2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio, con la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para efecto de control interno deberá cargarse a la cuenta PIC Nº 06-2013 y, con el Correlativo de la Cadena Funcional Programática Nº 0039 9002 3999999 5000650 22 048 0015 0000591 Desarrollo de Estudios, Investigación y Estadística (Gerencia de Investigación Científica, Proyección Social y Extensión Universitaria).
- **3º)** DISPONER que la Oficina de Relaciones Públicas en coordinación con la Dirección de Abastecimiento, publique en el Diario Oficial El Peruano, la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.



Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco

RESOLUCION Nº 568-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00469
SAYLLA - CUSCO - CUSCO
ACREDITACIÓN DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, dos de julio de dos mil catorce.

VISTOS los actuados en el presente expediente sobre solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada con fecha 24 de abril de 2014, por Daniel Quispe Yupayccana, alcalde de la Municipalidad Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco, al haberse declarado la vacancia del regidor Ernesto Ttito Altamirano, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, realizada el 13 de enero de 2014 (fojas 11 y 12), el Concejo Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco, declaró la vacancia del regidor Ernesto Ttito Altamirano por la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de concejo, por no haber asistido a las sesiones comprendidas entre los meses de octubre de 2013 a enero de 2014, causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

- 1. De acuerdo al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
- 2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.
- 3. Del análisis de autos se puede apreciar, con fecha 31 de diciembre de 2013, que se notificó a Ernesto Ttito Altamirano la solicitud de vacancia presentada en su contra por el Concejo Distrital de Saylla, a efectos de que haga valer sus descargos, conforme a ley.
- 4. Con fecha 13 de enero de 2014 (fojas 11 y 12), se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Concejo Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco, en la que se aprobó, por unanimidad, la vacancia en el cargo de regidor de Ernesto Ttito Altamirano, por haberse configurado la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.
- 5. Se verifica, a través de la Carta Nº 08-2014-A-MDS-C./, notificada el 14 de enero de 2014, que se comunicó a Ernesto Ttito Altamirano que, mediante acuerdo de concejo emitido en la sesión extraordinaria, de fecha 13 de enero de 2014, se declaró su vacancia por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias de concejo (fojas 13).
- 6. En ese sentido, el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la notificación podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento nacional de identidad, así como de su relación con el administrado, razón por la



cual, conforme se advierte del cargo de notificación de fojas 13, la notificación del citado acuerdo de concejo se entendió con Benigna Altamirano Vda. de Ttito, madre del regidor en cuestión.

- 7. Por medio del Oficio № 2737-2014-SG/JNE, de fecha 19 de mayo de 2014 (fojas 14), se solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Saylla que, en caso de no haberse interpuesto recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo al que se arribó en la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 13 de enero de 2014, cumpliera con remitir copia certificada de la constancia que declara consentido el referido acuerdo.
- 8. Mediante Oficio Nº 0140-2014-A-MDS, remitido el 18 de junio de 2014, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Saylla presentó copia certificada de la constancia que declara consentido el acuerdo de concejo de fecha 13 de enero de 2013 (fojas 19 a 21).
- 9. Por consiguiente, habiéndose acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde declarar la vacancia de Ernesto Ttito Altamirano en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco, y de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, convocar a Maritza Pakgo Flores, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 47585692, candidata no proclamada del Movimiento Regional Qosqollay, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria realizada el 13 de enero de 2014, que declaró la vacancia de Ernesto Ttito Altamirano en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ernesto Ttito Altamirano como regidor del Concejo Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco, emitida con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Maritza Pakgo Flores, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 47585692, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Declaran nula resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yunga, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua

RESOLUCION Nº 1091-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01323

YUNGA - GENERAL SÁNCHEZ CERRO - MOQUEGUA JEE MARISCAL NIETO (EXPEDIENTE Nº 0140-2014-078) ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014



RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Uvaldo Pizarro Paico, personero legal titular inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, del partido político Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución Nº 001-2014-JEE-MARISACAL NIETO-JNE, de fecha 12 de julio 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yunga, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Julio Eustaquio Usca Taca presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yunga, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 33).

Mediante Resolución Nº 0001-2014-JEE-MARISCALNIETO-JNE, de fecha 12 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Julio Eustaquio Usca Taca, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar, en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado solicitud de acreditación de personero del citado ciudadano.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 24 de julio de 2014, Uvaldo Pizarro Paico, personero legal nacional titular del partido político Partido Democrático Somos Perú, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 0001-2014-JEE-MARISCALNIETO-JNE, de fecha 12 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

- a) Julio Eustaquio Usca Taca se encuentra acreditado ante el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (en adelante sistema PECAOE) desde el 30 de junio de 2014, es decir, con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.
- b) Para ser acreditado como personero de una organización política se debe tener expedito el derecho de sufragio, debiendo contar con su DNI, asimismo el artículo 9 del Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, aprobado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución Nº 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014 (en adelante, el Reglamento para la acreditación de personeros), no establece que estar afiliado a una organización política sea un impedimento para ser acreditado como personero por otra organización política.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución Nº 0001-2014-JEE-MARISCALNIETO-JNE, de fecha 12 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Julio Eustaquio Usca Taca, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que "la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)".



2. Ahora bien, el artículo 21 del Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales y que la impresión de la solicitud generada en dicho sistema, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política.

Análisis del caso concreto

- 3. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Julio Eustaquio Usca Taca presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos del partido político Partido Democrático Somos Perú. Así, mediante Resolución Nº 0001-2014-JEE-MARISCALNIETO-JNE, de fecha 12 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista de candidatos, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.
- 4. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 30 de junio de 2014, Uvaldo Pizarro Paico, personero legal titular inscrito ante el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la constancia de registro de personeros de Julio Eustaquio Usca Taca como personero legal, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros (fojas 10).
- 5. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.
- 6. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro de personero legal titular en el sistema PECAOE correspondiente a Julio Eustaquio Usca Taca para la organización política Partido Democrático Somos Perú fue generada con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de lista, pero que no se presentó dicha constancia ante el JEE para iniciar el trámite de acreditación respectivo, y habiendo advertido el JEE que quien suscribía la solicitud no se encontraba acreditado como personero ante el ROP ni ante el JEE, este colegiado considera que se debió declarar la inadmisibilidad de la solicitud con la finalidad de que la organización política aclare la omisión advertida, en mérito a no restringir su derecho constitucional a la participación política.
- 7. En consecuencia, corresponde declarar nula la resolución materia de impugnación y disponer que el JEE vuelva a calificar la solicitud, considerando que a la fecha existe un procedimiento de acreditación de personeros con Nº de Expediente 170-2014-78, en el que se ha interpuesto un recurso de apelación cuyo pronunciamiento deberá ser tomado en cuenta por el JEE.
- 8. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución Nº 0001-2014-JEE-MARISCALNIETO-JNE, de fecha 12 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital Yunga, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, por la organización política Partido Democrático Somos Perú para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto continúe con el trámite de calificación de la solicitud presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú para el Concejo distrital de Yunga, considerando que existe en su instancia un procedimiento de acreditación de personeros en trámite.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto.



Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Declaran nula resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua

RESOLUCION Nº 1092-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01327
PUQUINA - GENERAL SÁNCHEZ CERRO - MOQUEGUA
JEE MARISCAL NIETO (EXPEDIENTE Nº 0127-2014-078)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Uvaldo Pizarro Paico, personero legal titular inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, del partido político Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución Nº 001-2014-JEE-MARISACAL NIETO-JNE, de fecha 12 de julio 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Julio Eustaquio Usca Taca presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 42 y 43).

Mediante Resolución Nº 0001-2014-JEE-MARISCALNIETO-JNE, de fecha 12 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Julio Eustaquio Usca Taca, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar, en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado solicitud de acreditación de personero del citado ciudadano.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 24 de julio de 2014, Uvaldo Pizarro Paico, personero legal nacional titular del partido político Partido Democrático Somos Perú, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 0001-2014-JEE-MARISCALNIETO-JNE, de fecha 12 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:



- a) Julio Eustaquio Usca Taca se encuentra acreditado ante el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (en adelante sistema PECAOE) desde el 30 de junio de 2014, es decir, con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.
- b) Para ser acreditado como personero de una organización política se debe tener expedito el derecho de sufragio, debiendo contar con su DNI, asimismo el artículo 9 Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, aprobado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución Nº 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014 (en adelante, el Reglamento para la acreditación de personeros), no establece que estar afiliado a una organización política sea un impedimento para ser acreditado como personero por otra organización política.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución Nº 0001-2014-JEE-MARISCALNIETO-JNE, de fecha 12 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Julio Eustaquio Usca Taca, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

- 1. El artículo 12 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que "la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)".
- 2. Ahora bien, el artículo 21 del Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales y que la impresión de la solicitud generada en dicho sistema, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política.

Análisis del caso concreto

- 3. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Julio Eustaquio Usca Taca presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos del partido político Partido Democrático Somos Perú. Así, mediante Resolución Nº 0001-2014-JEE-MARISCALNIETO-JNE, de fecha 12 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista de candidatos, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.
- 4. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 30 de junio de 2014, Uvaldo Pizarro Paico, personero legal titular inscrito ante el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la constancia de registro de personeros de Julio Eustaquio Usca Taca como personero legal, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros.
- 5. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.
- 6. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro de personero legal titular en el sistema PECAOE correspondiente a Julio Eustaquio Usca Taca para la organización política Partido Democrático Somos Perú fue generada con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de lista, pero que no se presentó dicha constancia ante el JEE para iniciar el trámite de acreditación respectivo, y habiendo advertido el JEE que quien suscribía la solicitud no se encontraba acreditado como personero ante el ROP ni ante el JEE, este colegiado considera que se debió declarar la inadmisibilidad de la solicitud con la finalidad de que la organización política aclare la omisión advertida, en mérito a no restringir su derecho constitucional a la participación política.
- 7. En consecuencia, corresponde declarar nula la resolución materia de impugnación y disponer que el JEE vuelva a calificar la solicitud, considerando que a la fecha existe un procedimiento de acreditación de personeros con



Nº de Expediente 170-2014-78, en el que se ha interpuesto un recurso de apelación cuyo pronunciamiento deberá ser tomado en cuenta por el JEE.

8. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución Nº 0001-2014-JEE-MARISCALNIETO-JNE, de fecha 12 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital Puquina, provincia de General Sánchez Cerro departamento de Moquegua, por la organización política Partido Democrático Somos Perú para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto continúe con el trámite de calificación de la solicitud presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú para el Concejo distrital de Puquina, considerando los criterios expuestos en la presente resolución y que existe en su instancia un procedimiento de acreditación de personeros en trámite ante.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Declaran nula resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ubinas, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moguegua

RESOLUCION Nº 1093-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01328

UBINAS - GENERAL SÁNCHEZ CERRO - MOQUEGUA
JEE MARISCAL NIETO
(EXPEDIENTE Nº 0143-2014-078)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Uvaldo Pizarro Paico, personero legal titular inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, del partido político Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución Nº 001-2014-JEE-MARISACAL NIETO-JNE, de fecha 12 de julio 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ubinas, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.



ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Julio Eustaquio Usca Taca presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ubinas, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 27).

Mediante Resolución Nº 0001-2014-JEE-MARISCALNIETO-JNE, de fecha 12 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Julio Eustaquio Usca Taca, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar, en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado solicitud de acreditación de personero del citado ciudadano.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 24 de julio de 2014, Uvaldo Pizarro Paico, personero legal nacional titular del partido político Partido Democrático Somos Perú, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 0001-2014-JEE-MARISCALNIETO-JNE, de fecha 12 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

- a) Julio Eustaquio Usca Taca se encuentra acreditado ante el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (en adelante sistema PECAOE) desde el 30 de junio de 2014, es decir, con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.
- b) Para ser acreditado como personero de una organización política se debe tener expedito el derecho de sufragio, debiendo contar con su DNI, asimismo el artículo 9 del Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, aprobado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución Nº 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014 (en adelante, el Reglamento para la acreditación de personeros), no establece que estar afiliado a una organización política sea un impedimento para ser acreditado como personero por otra organización política.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución Nº 0001-2014-JEE-MARISCALNIETO-JNE, de fecha 12 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Julio Eustaquio Usca Taca, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

- 1. El artículo 12 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que "la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)".
- 2. Ahora bien, el artículo 21 del Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales y que la impresión de la solicitud generada en dicho sistema, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política.

Análisis del caso concreto

3. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Julio Eustaquio Usca Taca presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos del partido político Partido



Democrático Somos Perú. Así, mediante Resolución Nº 0001-2014-JEE-MARISCALNIETO-JNE, de fecha 12 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista de candidatos, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

- 4. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 30 de junio de 2014, Uvaldo Pizarro Paico, personero legal titular inscrito ante el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la constancia de registro de personeros de Julio Eustaquio Usca Taca como personero legal, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros (fojas 9).
- 5. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.
- 6. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro de personero legal titular en el sistema PECAOE correspondiente a Julio Eustaquio Usca Taca para la organización política Partido Democrático Somos Perú fue generada con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de lista, pero que no se presentó dicha constancia ante el JEE para iniciar el trámite de acreditación respectivo, y habiendo advertido el JEE que quien suscribía la solicitud no se encontraba acreditado como personero ante el ROP ni ante el JEE, este colegiado considera que se debió declarar la inadmisibilidad de la solicitud con la finalidad que la organización política aclare la omisión advertida, en mérito a no restringir su derecho constitucional a la participación política.
- 7. En consecuencia, corresponde declarar nula la resolución materia de impugnación y disponer que el JEE vuelva a calificar la solicitud, considerando que a la fecha existe un procedimiento de acreditación de personeros con Nº de Expediente 170-2014-78, en el que se ha interpuesto un recurso de apelación cuyo pronunciamiento deberá ser tomado en cuenta por el JEE.
- 8. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución Nº 0001-2014-JEE-MARISCALNIETO-JNE, de fecha 12 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital Ubinas, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, por la organización política Partido Democrático Somos Perú para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto continúe con el trámite de calificación de la solicitud presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú para el Concejo distrital de Ubinas, considerando los criterios expuestos en la presente resolución y que existe en su instancia un procedimiento de acreditación de personeros en trámite.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ



Samaniego Monzón Secretario General

Declaran nula resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura

RESOLUCION Nº 1094-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01339

CASTILLA - PIURA - PIURA

JEE PIURA (EXPEDIENTE Nº 0198-2014-081)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Santos Ayala Huamán, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura, del partido político Siempre Unidos, en contra de la Resolución Nº 001-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 10 de julio 2014, emitida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Fidel Correa Barco presentó ante el Jurado Electoral Especial de Piura (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, a efectos de participar en las elecciones municipales 2014 (fojas 27).

Mediante Resolución Nº 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Fidel Correa Barco, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar, en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), y mucho menos acreditado ante el JEE, siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), señalando que se había adjuntado a la solicitud de inscripción de listas, un registro de personero ingresado a través del Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (en adelante sistema PECAOE) en la que se consignaba a Fidel Correa Barco como personero legal titular sin que obre en el expediente de acreditación ante el JEE (fojas 23).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 24 de julio de 2014, José Santos Ayala Huamán, personero legal nacional titular del partido político Siempre Unidos, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

- a) En un primer momento nombró a Fidel Correa Barco como personero legal pero luego se dio cuenta de que estaba afiliado al Partido Nacionalista y por ese motivo no solicitó su acreditación como personero ante el JEE.
- b) Por error Fidel Correa Barco firmó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Castilla, ya que mediante Resolución Nº 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 16 de julio de 2014, se tuvo por acreditados como personeros ante el JEE a José Santos Ayala Huamán y a Manuel Benito Vásquez Pacherres (fojas 8 y 9).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución Nº 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Fidel Correa Barco, se encuentra conforme a derecho.



CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que "la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)".

Análisis del caso concreto

2. En el presente caso se aprecia que la organización política Siempre Unidos presenta su solicitud de acreditación de personeros el 15 de julio de 2014, es decir, cinco días después de emitida la resolución que declara improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, de donde se desprende que el JEE, al momento que calificó la lista de candidatos, no contaba con los elementos que le permitieran conocer si la persona que firmaba la solicitud iba a ser acreditada como personero o no.

Es por ello que la resolución que acredita a los personeros José Santos Ayala Huamán y Manuel Benito Vásquez Pacherres se emite después (16 de julio de 2014) de que la resolución de improcedencia de inscripción de listas sea emitida (10 de julio).

- 3. Ahora bien, dado que la organización cuenta con dos personeros acreditados ante el JEE, y que ha señalado que en un principio se quiso acreditar a Fidel Correa Barco, pero que no se concluyó con dicha acreditación debido a que esta persona está afiliada a otro partido político y que por error esta persona firmó la solicitud de inscripción, y habiendo advertido el JEE que quien suscribía la solicitud no se encontraba acreditado como personero ante el ROP ni el JEE, este colegiado considera que se debió declarar la inadmisibilidad de la solicitud con la finalidad de que la organización política aclare la omisión advertida, en mérito a no restringir su derecho constitucional a la participación política.
- 4. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad de la resolución apelada para que el JEE conceda a la organización política Siempre Unidos un plazo para subsanar la omisión advertida, ya que ahora cuenta con sus personeros debidamente acreditados ante el JEE.
- 5. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP, de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución Nº 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, que declaró improcedente la inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por la organización política Siempre Unidos para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura continúe con el trámite teniendo en cuenta los criterios establecidos en la presente resolución y concediendo a la organización política Siempre Unidos un plazo para subsanar la omisión de la firma de su personero legal acreditado ante el JEE en la solicitud de inscripción de listas de candidatos al Concejo Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial de Piura.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO



RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Llacllin, provincia de Recuay, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 1122-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01299

LLACLLIN - RECUAY - ÁNCASH

JEE RECUAY (EXPEDIENTE Nº 0069-2014-005)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roy Collins Cárdenas Rengifo, personero legal titular del partido político Siempre Unidos, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Recuay, en contra de la Resolución Nº 002, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por dicho órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Llacllin, provincia de Recuay, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Roy Collins Cárdenas Rengifo presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Recuay (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Llacllin, provincia de Recuay, departamento de Áncash, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Por Resolución Nº 001, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE, de conformidad, con el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción) declaró inadmisible la solicitud de inscripción antes referida, debido a que la modalidad empleada para la elección de candidatos fue mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo, secreto de los afiliados, por el órgano partidiario, lo que no se condice con el artículo 61 de su estatuto, el cual indica que la elección de los candidatos será efectuada en un congreso o convención por los representantes afiliados (delegados), por lo que se le concede el plazo de dos días naturales a fin de que subsane dicha omisión advertida, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud.

Con escrito, de fecha 16 de julio de 2014, el mencionado personero legal precisa que, de conformidad con el estatuto y el reglamento, es atribución del Comité Electoral Nacional regular el proceso de elecciones internas, por lo que adjuntan la Directiva Nº 02-2014-COEN-SU, de fecha 24 de mayo de 2014.

Mediante Resolución Nº 002, de fecha 19 de julio de 2014, el JEE, de conformidad, entre otras normas, con el artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento de inscripción, declaró improcedente la solicitud antes mencionada, por cuanto, del acta de elecciones internas, así como de las hojas de vida de los seis candidatos, se advierte que todos los candidatos fueron elegidos con voto universal, libre, voluntario, igual, directo, secreto de los afiliados, modalidad que se contradice con la establecida en el artículo 61 de su estatuto, esto es, a través de delegados. Asimismo, señala que si bien la Directiva Nº 02-2014-COEN-SU, de fecha 24 de mayo de 2014, indica que la modalidad será determinada por el comité electoral correspondiente, el artículo 61 del estatuto tiene establecida la modalidad de elección de candidatos a través de afiliados representantes (delegados), por lo que al tratarse de una norma superior al reglamento y a las directivas, estas últimas no pueden modificar sus disposiciones, precisando que las normas sobre democracia interna, contenidas en el estatuto, no pueden ser modificadas una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

Sobre el recurso de apelación



Con fecha 25 de julio de 2014, Roy Collins Cárdenas Rengifo, personero legal titular de la mencionada agrupación política, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 002, de fecha 19 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

- a) Se está desconociendo el derecho al voto ejercitado por los militantes de su organización política, la misma que se enmarca en la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).
- b) Han ejercitado el voto universal y secreto con la finalidad de recoger fielmente la voluntad de los militantes sin restricciones o limitación alguna.
- c) Los estatutos se interpretan de conformidad con los parámetros constitucionales y legales, no obstante, se ha realizado una interpretación restrictiva del artículo 61 del estatuto, cuando se debió buscar la participación democrática de dicha organización.
- d) Se ha realizado una lectura parcial del estatuto, puesto que el artículo 57 del mismo es aplicable para los candidatos a los cargos de elección popular, en tanto el artículo 59 faculta al comité electoral para la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, elaborando para ello un reglamento; asimismo, el artículo 24 faculta al comité a determinar la modalidad de elección, con lo que se probaría que se ha realizado una lectura parcial y fuera de contexto de las normas estatutarias. Finalmente, el artículo 62 prescribe que las elecciones de los candidatos de elección popular se realizan de acuerdo al estatuto y a la LPP, por lo que no se les puede cuestionar su actuación.
- e) La Directiva Nº 02-2014-COEN-SU no modifica el estatuto, sino solo precisa la forma como deben llevarse a cabo las elecciones internas de los candidatos que van a participar en las elecciones regionales o municipales.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la modalidad elección de candidatos consignada en el acta de elecciones internas por el partido político Siempre Unidos, con relación a la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Llacllin, transgrede el estatuto de dicha agrupación política.

CONSIDERANDOS

Sobre las modalidades de elección en la democracia interna

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LPP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.
- 2. Así también, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros, señalándose, además, que dicho órgano electoral cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.
- 3. Por su parte, el artículo 24 de la LPP regula las siguientes modalidades de elección de candidatos, en el marco de un proceso de elecciones internas que resulta exigible a los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y a los movimientos de alcance regional y departamental:
- "a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
 - b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto."

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se puede advertir que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el partido político Siempre Unidos, para el Concejo Distrital de Llacllin, por considerar



que la modalidad de elección de candidatos consignada en el acta de elección interna, de fecha 15 de junio de 2014 (fojas 102 a 104), contraviene su estatuto partidario.

- 5. Al respecto, de la revisión de la mencionada acta de elección interna, se advierte que la modalidad de elección consignada es "elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados por el órgano partidario, conforme a la ley de partidos políticos y el estatuto".
- 6. Sobre el particular, el artículo 61 del estatuto del partido político Siempre Unidos, aprobado con fecha 14 de marzo de 2010, señala lo siguiente:

"La elección de las autoridades y candidatos del partido en todos los niveles será efectuada en un Congreso y/o Convención en el que los afiliados representantes podrán elegirlos mediante voto universal, igual, voluntario, directo y secreto conforme lo establece el presente estatuto, el Comité Electoral Nacional y la Ley de Partidos Políticos." (Énfasis agregado).

- 7. Con relación a ello, el artículo 7, literal c, del citado estatuto, establece que son derechos de los afiliados el elegir y ser elegidos como representantes del partido para elecciones nacionales, regionales, provinciales y distritales. Por su parte, los artículos 38, 44 y 50, respectivamente, señalan que la base regional es el organismo partidario que aglutina a las bases provinciales y distritales que conforman la región, que la base provincial es un organismo partidario que está conformado por las bases distritales de la provincia respectiva, y que la base distrital es el organismo partidario que está integrado por todos los afiliados del distrito respectivo. De tales normas, entonces, se desprende que los órganos partidarios del partido político Siempre Unidos están compuestos por afiliados.
- 8. Lo antes, además, se corrobora desde que, de conformidad con los artículos 20, 21 y 22 del reglamento electoral del partido político Siempre Unidos, de fecha 28 de junio de 2005, en el padrón electoral solo figuran los afiliados de la circunscripción donde se va a elegir a los respectivos candidatos.
- 9. Así las cosas, se advierte que, tanto el estatuto como el reglamento electoral del partido político Siempre Unidos, hacen referencia exclusivamente a la participación de los afiliados en las elecciones internas para elegir a candidatos de elección popular, no pudiendo entenderse, por tanto, que el término "afiliados representantes", consignado en el artículo 61 del mencionado estatuto, aluda a delegados propiamente dicho.
- 10. Siendo ello así, se debe concluir, de la lectura de la referida acta de elecciones internas, que la modalidad de elección de candidatos empleada fue la de "elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados", prevista en el artículo 24, literal b, de la LPP, no existiendo, por tanto, incongruencia alguna con su estatuto.
- 11. Finalmente, con relación a la Directiva Nº 02-2014-COEN-SU, aprobada el 24 de mayo de 2014, resulta importante resaltar que, de conformidad con el artículo 19 de la LPP, las organizaciones políticas deben regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, sus estatutos y reglamento electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado. De tal manera que, si bien se encuentra vigente la Directiva Nº 02-2014-COEN-SU, esta no es aplicable al presente proceso electoral, por haber sido aprobada después del 24 de enero de 2014, es decir, después de publicado el Decreto Supremo Nº 009-2014-PCM, por el que se convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2014.
- 12. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el acta de elección interna del partido político Siempre Unidos no ha transgredido la modalidad de elección de candidatos prevista en el artículo 61 de su estatuto partidario, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roy Collins Cárdenas Rengifo, personero legal titular del partido político Siempre Unidos, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Recuay, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 002, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Recuay, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Llacllin, provincia de Recuay, departamento de Áncash, para participar en las elecciones municipales de 2014.



Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Recuay continúe con el trámite correspondiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Marca, provincia de Recuay, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 1123-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01426

MARCA - RECUAY - ÁNCASH

JEE RECUAY (EXPEDIENTE Nº 0070-2014-005)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roy Collins Cárdenas Rengifo, personero legal titular del partido político Siempre Unidos, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Recuay, en contra de la Resolución Nº 002, de fecha 18 de julio de 2014, emitida por dicho órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Marca, provincia de Recuay, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Roy Collins Cárdenas Rengifo presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Recuay (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Marca, provincia de Recuay, departamento de Áncash, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Por Resolución Nº 001, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE, de conformidad, con el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción) declaró inadmisible la solicitud de inscripción antes referida, debido a que la modalidad empleada para la elección de candidatos fue mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo, secreto de los afiliados, por el órgano partidiario, lo que no se condice con el artículo 61 de su estatuto, el cual indica que la elección de los candidatos será efectuada en un congreso o convención por los representantes afiliados (delegados), por lo que se le concede el plazo de dos días naturales a fin de que subsane dicha omisión advertida, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud.

Con escrito, de fecha 15 de julio de 2014, el mencionado personero legal precisa que, de conformidad con el estatuto y el reglamento, es atribución del Comité Electoral Nacional regular el proceso de elecciones internas, por lo que adjuntan la Directiva Nº 02-2014-COEN-SU, de fecha 24 de mayo de 2014.

Mediante Resolución Nº 002, de fecha 18 de julio de 2014, el JEE, de conformidad, entre otras normas, con el artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento de inscripción, declaró improcedente la solicitud antes mencionada, por cuanto, del acta de elecciones internas, así como de las hojas de vida de los seis candidatos, se advierte que todos



los candidatos fueron elegidos con voto universal, libre, voluntario, igual, directo, secreto de los afiliados, modalidad que se contradice con la establecida en el artículo 61 de su estatuto, esto es, a través de delegados. Asimismo, señala que si bien la Directiva Nº 02-2014-COEN-SU, de fecha 24 de mayo de 2014, indica que la modalidad será determinada por el comité electoral correspondiente, el artículo 61 del estatuto tiene establecida la modalidad de elección de candidatos a través de afiliados representantes (delegados), por lo que al tratarse de una norma superior al reglamento y a las directivas, estas últimas no pueden modificar sus disposiciones, precisando que las normas sobre democracia interna, contenidas en el estatuto, no pueden ser modificadas una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 25 de julio de 2014, Roy Collins Cárdenas Rengifo, personero legal titular de la mencionada agrupación política, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 002, de fecha 18 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

- a) Se está desconociendo el derecho al voto ejercitado por los militantes de su organización política, la misma que se enmarca en la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).
- b) Han ejercitado el voto universal y secreto con la finalidad de recoger fielmente la voluntad de los militantes sin restricciones o limitación alguna.
- c) Los estatutos se interpretan de conformidad con los parámetros constitucionales y legales, no obstante, se ha realizado una interpretación restrictiva del artículo 61 del estatuto, cuando se debió buscar la participación democrática de dicha organización.
- d) Se ha realizado una lectura parcial del estatuto, puesto que el artículo 57 del mismo es aplicable para los candidatos a los cargos de elección popular, en tanto el artículo 59 faculta al comité electoral para la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, elaborando para ello un reglamento; asimismo, el artículo 24 faculta al comité a determinar la modalidad de elección, con lo que se probaría que se ha realizado una lectura parcial y fuera de contexto de las normas estatutarias. Finalmente, el artículo 62 prescribe que las elecciones de los candidatos de elección popular se realizan de acuerdo al estatuto y a la LPP, por lo que no se les puede cuestionar su actuación.
- e) La Directiva Nº 02-2014-COEN-SU no modifica el estatuto, sino solo precisa la forma como deben llevarse a cabo las elecciones internas de los candidatos que van a participar en las elecciones regionales o municipales.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la modalidad elección de candidatos consignada en el acta de elecciones internas por el partido político Siempre Unidos, con relación a la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Marca, transgrede el estatuto de dicha agrupación política.

CONSIDERANDOS

Sobre las modalidades de elección en la democracia interna

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LPP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.
- 2. Así también, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros, señalándose, además, que dicho órgano electoral cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.
- 3. Por su parte, el artículo 24 de la LPP regula las siguientes modalidades de elección de candidatos, en el marco de un proceso de elecciones internas que resulta exigible a los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y a los movimientos de alcance regional y departamental:
- "a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.



- b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto."

Análisis del caso concreto

- 4. En el presente caso, se puede advertir que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el partido político Siempre Unidos, para el Concejo Distrital de Marca, por considerar que la modalidad de elección de candidatos consignada en el acta de elección interna, de fecha 15 de junio de 2014 (fojas 104 a 106), contraviene su estatuto partidario.
- 5. Al respecto, de la revisión de la mencionada acta de elección interna, se advierte que la modalidad de elección consignada es "elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados por el órgano partidario, conforme a la ley de partidos políticos y el estatuto".
- 6. Sobre el particular, el artículo 61 del estatuto del partido político Siempre Unidos, aprobado con fecha 14 de marzo de 2010, señala lo siguiente:

"La elección de las autoridades y candidatos del partido en todos los niveles será efectuada en un Congreso y/o Convención en el que los afiliados representantes podrán elegirlos mediante voto universal, igual, voluntario, directo y secreto conforme lo establece el presente estatuto, el Comité Electoral Nacional y la Ley de Partidos Políticos." (Énfasis agregado).

- 7. Con relación a ello, el artículo 7, literal c, del citado estatuto, establece que son derechos de los afiliados el elegir y ser elegidos como representantes del partido para elecciones nacionales, regionales, provinciales y distritales. Por su parte, los artículos 38, 44 y 50, respectivamente, señalan que la base regional es el organismo partidario que aglutina a las bases provinciales y distritales que conforman la región, que la base provincial es un organismo partidario que está conformado por las bases distritales de la provincia respectiva, y que la base distrital es el organismo partidario que está integrado por todos los afiliados del distrito respectivo. De tales normas, entonces, se desprende que los órganos partidarios del partido político Siempre Unidos están compuestos por afiliados.
- 8. Lo antes, además, se corrobora desde que, de conformidad con los artículos 20, 21 y 22 del reglamento electoral del partido político Siempre Unidos, de fecha 28 de junio de 2005, en el padrón electoral solo figuran los afiliados de la circunscripción donde se va a elegir a los respectivos candidatos.
- 9. Así las cosas, se advierte que, tanto el estatuto como el reglamento electoral del partido político Siempre Unidos, hacen referencia exclusivamente a la participación de los afiliados en las elecciones internas para elegir a candidatos de elección popular, no pudiendo entenderse, por tanto, que el término "afiliados representantes", consignado en el artículo 61 del mencionado estatuto, aluda a delegados propiamente dicho.
- 10. Siendo ello así, se debe concluir, de la lectura de la referida acta de elecciones internas, que la modalidad de elección de candidatos empleada fue la de "elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados", prevista en el artículo 24, literal b, de la LPP, no existiendo, por tanto, incongruencia alguna con su estatuto.
- 11. Finalmente, con relación a la Directiva Nº 02-2014-COEN-SU, aprobada el 24 de mayo de 2014, resulta importante resaltar que, de conformidad con el artículo 19 de la LPP, las organizaciones políticas deben regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, sus estatutos y reglamento electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado. De tal manera que, si bien se encuentra vigente la Directiva Nº 02-2014-COEN-SU, esta no es aplicable al presente proceso electoral, por haber sido aprobada después del 24 de enero de 2014, es decir, después de publicado el Decreto Supremo Nº 009-2014-PCM, por el que se convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2014.
- 12. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el acta de elección interna del partido político Siempre Unidos no ha transgredido la modalidad de elección de candidatos prevista en el artículo 61 de su estatuto partidario, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,



RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roy Collins Cárdenas Rengifo, personero legal titular del partido político Siempre Unidos, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Recuay, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 002, de fecha 18 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Recuay, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Marca, provincia de Recuay, departamento de Áncash, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Recuay continúe con el trámite correspondiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Recuay, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 1124-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01425

RECUAY - ÁNCASH

JEE RECUAY (EXPEDIENTE Nº 0094-2014-005)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roy Collins Cárdenas Rengifo, personero legal titular del partido político Siempre Unidos, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Recuay, en contra de la Resolución Nº 002, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por dicho órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Llacllin, provincia de Recuay, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Roy Collins Cárdenas Rengifo presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Recuay (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Recuay, departamento de Áncash, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Por Resolución Nº 001, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE, de conformidad, con el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), con el artículo 25, numeral 25.9, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción) declaró inadmisible la solicitud de inscripción antes referida, debido a que la modalidad empleada para la elección de candidatos fue mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo, secreto de los afiliados, por el órgano partidiario, lo que no se condice con el artículo 61 de su estatuto,



el cual indica que la elección de los candidatos será efectuada en un congreso o convención por los representantes afiliados (delegados), asimismo, tres candidatos no cumplieron con adjuntar su respectiva licencia sin goce de haber, por lo que se le concede el plazo de dos días naturales a fin de que subsane dichas omisiones advertidas, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud (fojas 115 a 117).

Con escrito, de fecha 16 de julio de 2014, el mencionado personero legal precisa que, de conformidad con el estatuto y el reglamento, es atribución del Comité Electoral Nacional regular el proceso de elecciones internas, por lo que adjuntan la Directiva Nº 02-2014-COEN-SU, de fecha 24 de mayo de 2014, así como la documentación a fin de subsanar las observaciones antes señaladas.

Mediante Resolución Nº 002, de fecha 19 de julio de 2014, el JEE, de conformidad, entre otras normas, con el artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento de inscripción, declaró improcedente la solicitud antes mencionada, por cuanto, del acta de elecciones internas, así como de las hojas de vida de los seis candidatos, se advierte que todos los candidatos fueron elegidos con voto universal, libre, voluntario, igual, directo, secreto de los afiliados, modalidad que se contradice con la expresada en el artículo 61 de su estatuto, esto es, la de delegados. Asimismo, señala que si bien la Directiva Nº 02-2014-COEN-SU, de fecha 24 de mayo de 2014, indica que la modalidad será determinada por el comité electoral correspondiente, el artículo 61 del estatuto tiene establecida la modalidad de elección de candidatos a través de afiliados representantes (delegados), por lo que al tratarse de una norma superior al reglamento y a las directivas, en tal sentido, estas últimas no pueden modificar sus disposiciones, precisando que las normas sobre democracia interna, contenidas en el estatuto, no pueden ser modificadas una vez que el proceso electoral ha sido convocado. Asimismo, señala que carece de sentido pronunciarse con relación a los documentos presentados a fin de levantar las demás observaciones toda vez que se está declarando la improcedencia (fojas 89 a 92).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 25 de julio de 2014, Roy Collins Cárdenas Rengifo, personero legal titular de la mencionada agrupación política, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 002, de fecha 19 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

- a) Se está desconociendo el derecho al voto ejercitado por los militantes de su organización política, la misma que se enmarca en la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).
- b) Han ejercitado el voto universal y secreto con la finalidad de recoger fielmente la voluntad de los militantes sin restricciones o limitación alguna.
- c) Los estatutos se interpretan de conformidad con los parámetros constitucionales y legales, no obstante, se ha realizado una interpretación restrictiva del artículo 61 del estatuto, cuando se debió buscar la participación democrática de dicha organización.
- d) Se ha realizado una lectura parcial del estatuto, puesto que el artículo 57 del mismo es aplicable para los candidatos a los cargos de elección popular, en tanto el artículo 59 faculta al comité electoral para la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, elaborando para ello un reglamento; asimismo, el artículo 24 faculta al comité a determinar la modalidad de elección, con lo que se probaría que se ha realizado una lectura parcial y fuera de contexto de las normas estatutarias. Finalmente, el artículo 62 prescribe que las elecciones de los candidatos de elección popular se realizan de acuerdo al estatuto y a la LPP, por lo que no se les puede cuestionar su actuación.
- e) La Directiva Nº 02-2014-COEN-SU no modifica el estatuto, sino solo precisa la forma como deben llevarse a cabo las elecciones internas de los candidatos que van a participar en las elecciones regionales o municipales.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la modalidad elección de candidatos consignada en el acta de elecciones internas por el partido político Siempre Unidos, con relación a la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Recuay, transgrede el estatuto de dicha agrupación política.

CONSIDERANDOS

Sobre las modalidades de elección en la democracia interna



- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LPP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.
- 2. Así también, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros, señalándose, además, que dicho órgano electoral cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.
- 3. Por su parte, el artículo 24 de la LPP regula las siguientes modalidades de elección de candidatos, en el marco de un proceso de elecciones internas que resulta exigible a los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y a los movimientos de alcance regional y departamental:
- "a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
 - b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto."

Análisis del caso concreto

- 4. En el presente caso, se puede advertir que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el partido político Siempre Unidos, para el Concejo Provincial de Recuay, por considerar que la modalidad de elección de candidatos consignada en el acta de elección interna, de fecha 15 de junio de 2014 (fojas 122 a 124), contraviene su estatuto partidario.
- 5. Al respecto, de la revisión de la mencionada acta de elección interna, se advierte que la modalidad de elección consignada es "elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados por el órgano partidario, conforme a la ley de partidos políticos y el estatuto".
- 6. Sobre el particular, el artículo 61 del estatuto del partido político Siempre Unidos, aprobado con fecha 14 de marzo de 2010, señala lo siguiente:

"La elección de las autoridades y candidatos del partido en todos los niveles será efectuada en un Congreso y/o Convención en el que los afiliados representantes podrán elegirlos mediante voto universal, igual, voluntario, directo y secreto conforme lo establece el presente estatuto, el Comité Electoral Nacional y la Ley de Partidos Políticos." (Énfasis agregado).

- 7. Con relación a ello, el artículo 7, literal c, del citado estatuto, establece que son derechos de los afiliados el elegir y ser elegidos como representantes del partido para elecciones nacionales, regionales, provinciales y distritales. Por su parte, los artículos 38, 44 y 50, respectivamente, señalan que la base regional es el organismo partidario que aglutina a las bases provinciales y distritales que conforman la región, que la base provincial es un organismo partidario que está conformado por las bases distritales de la provincia respectiva, y que la base distrital es el organismo partidario que está integrado por todos los afiliados del distrito respectivo. De tales normas, entonces, se desprende que los órganos partidarios del partido político Siempre Unidos están compuestos por afiliados.
- 8. Lo antes, además, se corrobora desde que, de conformidad con los artículos 20, 21 y 22 del reglamento electoral del partido político Siempre Unidos, de fecha 28 de junio de 2005, en el padrón electoral solo figuran los afiliados de la circunscripción donde se va a elegir a los respectivos candidatos.
- 9. Así las cosas, se advierte que, tanto el estatuto como el reglamento electoral del partido político Siempre Unidos, hacen referencia exclusivamente a la participación de los afiliados en las elecciones internas para elegir a candidatos de elección popular, no pudiendo entenderse, por tanto, que el término "afiliados representantes", consignado en el artículo 61 del mencionado estatuto, aluda a delegados propiamente dicho.
- 10. Siendo ello así, se debe concluir, de la lectura de la referida acta de elecciones internas, que la modalidad de elección de candidatos empleada fue la de "elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados", prevista en el artículo 24, literal b, de la LPP, no existiendo, por tanto, incongruencia alguna con su estatuto.



- 11. Finalmente, con relación a la Directiva Nº 02-2014-COEN-SU, aprobada el 24 de mayo de 2014, resulta importante resaltar que, de conformidad con el artículo 19 de la LPP, las organizaciones políticas deben regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, sus estatutos y reglamento electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado. De tal manera que, si bien se encuentra vigente la Directiva Nº 02-2014-COEN-SU, esta no es aplicable al presente proceso electoral, por haber sido aprobada después del 24 de enero de 2014, es decir, después de publicado el Decreto Supremo Nº 009-2014-PCM, por el que se convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2014.
- 12. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el acta de elección interna del partido político Siempre Unidos no ha transgredido la modalidad de elección de candidatos prevista en el artículo 61 de su estatuto partidario, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roy Collins Cárdenas Rengifo, personero legal titular del partido político Siempre Unidos, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Recuay, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 002, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Recuay, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Recuay, departamento de Áncash, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Recuay continúe con el trámite correspondiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Consejo Regional de Huancavelica

RESOLUCION Nº 1194-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01502
HUANCAVELICA
JEE HUANCAVELICA
(EXPEDIENTE Nº 00208-2014-035)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por la organización política Alianza Para el Progreso en contra de la Resolución Nº 1-2014-JEE-HUANCAVELICA-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos a consejeros regionales para el Gobierno Regional de Huancavelica, por la mencionada organización política para participar en las elecciones regionales de 2014.



ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, la personera legal de la organización política Alianza Para el Progreso presentó su solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al gobierno regional de Huancavelica, la cual fue declarada improcedente por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante el JEE), mediante Resolución Nº 1-2014-JEE-HUANCAVELICA-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, por considerar que la organización política no cumplió con la cuota de género en su lista de accesitarios.

Con fecha 25 de julio de 2014, la referida organización política interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 1-2014-JEE-HUANCAVELICA-JNE, argumentando que se ha establecido en jurisprudencia electoral del año 2010 que, ante la inexistencia de un mandato legal preciso, específico y literal respecto del cumplimiento de las cuotas electorales en los casos de candidatos accesitarios a consejerías regionales, dicha omisión debe ser interpretada como subsanable.

CONSIDERANDOS

1. En la solicitud de inscripción presentada por la organización política Alianza Para el Progreso, se advierte que el total de candidatos al cargo de consejeros regionales para el Consejo Regional de Huancavelica, según el género, viene a ser el siguiente:

Cargos / Género	Varones	Mujeres	
Titulares	3	6	
Accesitarios	7	2	

- 2. Asimismo, del acta de elecciones internas (fojas 80 a 82) adjunta a la solicitud de inscripción de fórmula y lista, se advierte que la lista de candidatos a consejeros regionales, en la condición de accesitarios, está conformada por dos candidatas mujeres y siete candidatos varones, cuando la cuota de género señalada por ley, para los cargos de consejeros regionales es de tres, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 270-2014-JNE.
- 3. Para este colegiado, ante la inexistencia actual de un mandato legal preciso, específico y literal respecto del cumplimiento de las cuotas electorales en los casos de candidatos accesitarios a consejerías regionales, la exigencia prevista en el literal e del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de inscripción, el cual dispone que "[...]. En las candidaturas de accesitarios a consejeros regionales, se aplican las cuotas electorales en las mismas proporciones", debe ser interpretada como un requisito cuyo incumplimiento es subsanable, es decir, ante la inobservancia de las cuotas electorales dentro de las listas de candidatos accesitarios, el Jurado Electoral Especial competente deberá declarar la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de toda la lista de candidatos (titulares y accesitarios), otorgándole a la organización política un plazo de dos (2) días naturales para subsanar dicha observación.
- 4. No obstante, cuando se trate del incumplimiento de las cuotas electorales en las listas de candidatos titulares, en la medida en que en este supuesto sí existe un mandato legal concreto y vigente (artículo 12 de la LER), el Jurado Electoral Especial correspondiente deberá declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la organización política, por tratarse de un incumplimiento no pasible de subsanación.
- 5. Siendo ello así, en este caso el incumplimiento de la cuota electoral de género en la lista de candidatos accesitarios presentada por la citada organización política constituye causal de inadmisibilidad que afecta a toda la lista de candidatos a consejeros regionales (titulares y accesitarios), por tal motivo, el JEE debe otorgar un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de la notificación a la organización política apelante, a fin de subsanar el incumplimiento de la cuota electoral respecto de los candidatos accesitarios.
- 6. En consecuencia, el JEE debió calificar la fórmula presidencial al gobierno regional de Huancavelica, conforme a las normas electorales vigentes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR NULA la Resolución Nº 1-2014-JEE-HUANCAVELICA-JNE, del 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Consejo Regional de Huancavelica, presentada por la organización política Alianza Para el Progreso, para participar en las elecciones regionales de 2014, debiendo el citado Jurado Electoral Especial



conceder el plazo de dos días naturales a la mencionada organización política, para subsanar las observaciones anotadas en los considerandos N^0 3 y N^0 5.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancavelica continúe con el trámite de calificación de la fórmula presidencial y vicepresidencial presentada por la organización política Alianza Para el Progreso.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huayllapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 1312-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01301 HUAYLLAPAMPA - RECUAY - ÁNCASH JEE RECUAY (EXPEDIENTE Nº 0092-2014-005) ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roy Collins Cárdenas Rengifo, personero legal titular del partido político Siempre Unidos, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Recuay, en contra de la Resolución Nº 002, de fecha 18 de julio de 2014, emitida por dicho órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Huayllapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Roy Collins Cárdenas Rengifo presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Recuay (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huayllapampa.

Por Resolución Nº 001, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE, de conformidad con el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción) declaró inadmisible la solicitud de inscripción antes referida, debido a que la modalidad empleada para la elección de candidatos fue mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo, secreto de los afiliados, por el órgano partidiario, lo que no se condice con el artículo 61 de su estatuto, el cual indica que la elección de los candidatos será efectuada en un congreso o convención por los afiliados representantes (delegados), por lo que se le concede el plazo de dos días naturales, a fin de que subsane dicha omisión advertida, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud.



Con escrito de fecha 16 de julio de 2014, el mencionado personero legal precisa que, de conformidad con el estatuto y el reglamento, es atribución del Comité Electoral Nacional regular el proceso de elecciones internas, por lo que adjuntan la Directiva Nº 02-2014-COEN-SU, de fecha 24 de mayo de 2014.

Mediante Resolución Nº 002, de fecha 18 de julio de 2014, el JEE, de conformidad, entre otras normas, con el artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento de inscripción, declaró improcedente la solicitud antes mencionada, por cuanto, del acta de elecciones internas, así como de las hojas de vida de los seis candidatos, se advierte que todos los candidatos fueron elegidos con voto universal, libre, voluntario, igual, directo, secreto de los afiliados, modalidad que se contradice con la establecida en el artículo 61 de su estatuto, esto es, a través de delegados. Asimismo, señala que si bien la Directiva Nº 02-2014-COEN-SU, de fecha 24 de mayo de 2014, indica que la modalidad será determinada por el comité electoral correspondiente, el artículo 61 del estatuto tiene establecida la modalidad de elección de candidatos a través de afiliados representantes (delegados), por lo que al tratarse de una norma superior al reglamento y a las directivas, estas últimas no pueden modificar sus disposiciones, precisando que las normas sobre democracia interna, contenidas en el estatuto, no pueden ser modificadas una vez que el proceso electoral haya sido convocado.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 25 de julio de 2014, el referido personero legal titular de la mencionada agrupación política, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 002, en base a las siguientes consideraciones:

- a) Se está desconociendo el derecho al voto ejercitado por los militantes de su organización política, la misma que se enmarca en la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).
- b) Han ejercido el voto universal y secreto con la finalidad de recoger fielmente la voluntad de los militantes sin restricciones o limitación alguna.
- c) Los estatutos se interpretan de conformidad con los parámetros constitucionales y legales, no obstante, se ha realizado una interpretación restrictiva del artículo 61 del estatuto, cuando se debió buscar la participación democrática de dicha organización.
- d) Se ha realizado una lectura parcial del estatuto, puesto que el artículo 57 del mismo es aplicable para los candidatos a los cargos de elección popular, en tanto el artículo 59 faculta al comité electoral para la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, elaborando para ello un reglamento; asimismo, el artículo 24 faculta al comité a determinar la modalidad de elección, con lo que se probaría que se ha realizado una lectura parcial y fuera de contexto de las normas estatutarias. Finalmente, el artículo 62 prescribe que las elecciones de los candidatos de elección popular se realizan de acuerdo al estatuto y a la LPP, por lo que no se les puede cuestionar su actuación.
- e) La Directiva Nº 02-2014-COEN-SU no modifica el estatuto, sino solo precisa la forma como deben llevarse a cabo las elecciones internas de los candidatos que van a participar en las elecciones regionales o municipales.

CONSIDERANDOS

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LPP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.
- 2. Así también, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros, señalándose, además, que dicho órgano electoral cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.
- 3. Por su parte, el artículo 24 de la LPP regula las siguientes modalidades de elección de candidatos, en el marco de un proceso de elecciones internas que resulta exigible a los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y a los movimientos de alcance regional y departamental:
- "a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
 - b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.



- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto."
- 4. En el presente caso, se puede advertir que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el partido político Siempre Unidos, para el Concejo Distrital de Huayllapampa, por considerar que la modalidad de elección de candidatos consignada en el acta de elección interna, de fecha 15 de junio de 2014 (fojas 107 a 110), contraviene su estatuto partidario.
- 5. Al respecto, de la revisión de la mencionada acta de elección interna, se advierte que la modalidad de elección consignada es "elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados por el órgano partidario, conforme a la ley de partidos políticos y el estatuto".
- 6. Sobre el particular, el artículo 61 del estatuto del partido político Siempre Unidos, aprobado con fecha 14 de marzo de 2010, señala lo siguiente:

"La elección de las autoridades y candidatos del partido en todos los niveles será efectuada en un Congreso y/o Convención en el que los afiliados representantes podrán elegirlos mediante voto universal, igual, voluntario, directo y secreto conforme lo establece el presente estatuto, el Comité Electoral Nacional y la Ley de Partidos Políticos." (Énfasis agregado).

- 7. Con relación a ello, el artículo 7, literal c, del citado estatuto, establece que son derechos de los afiliados el elegir y ser elegidos como representantes del partido para elecciones nacionales, regionales, provinciales y distritales. Por su parte, los artículos 38, 44 y 50, respectivamente, señalan que la base regional es el organismo partidario que aglutina a las bases provinciales y distritales que conforman la región, que la base provincial es un organismo partidario que está conformado por las bases distritales de la provincia respectiva, y que la base distrital es el organismo partidario que está integrado por todos los afiliados del distrito respectivo. De tales normas, entonces, se desprende que los órganos partidarios del partido político Siempre Unidos están compuestos por afiliados.
- 8. Lo antes expuesto, además, se corrobora desde que, de conformidad con los artículos 20, 21 y 22 del reglamento electoral del partido político Siempre Unidos, de fecha 28 de junio de 2005, en el padrón electoral solo figuran los afiliados de la circunscripción donde se va a elegir a los respectivos candidatos.
- 9. Así las cosas, se advierte que, tanto el estatuto como el reglamento electoral del partido político Siempre Unidos, hacen referencia exclusivamente a la participación de los afiliados en las elecciones internas para elegir a candidatos de elección popular, no pudiendo entenderse, por tanto, que el término "afiliados representantes", consignado en el artículo 61 del mencionado estatuto, aluda a delegados propiamente dichos.
- 10. Siendo ello así, se debe concluir, de la lectura de la referida acta de elección interna, que la modalidad de elección de candidatos empleada por el partido político Siempre Unidos para elegir a sus candidatos al Concejo Distrital Huayllapampa fue la de "elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados", prevista en el artículo 24, literal b, de la LPP, no existiendo, por tanto, incongruencia alguna con su estatuto.
- 11. Finalmente, con relación a la Directiva Nº 02-2014-COEN-SU, aprobada el 24 de mayo de 2014, resulta importante resaltar que, de conformidad con el artículo 19 de la LPP, las organizaciones políticas deben regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, sus estatutos y reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso ha sido convocado, de tal manera que si bien la Directiva Nº 02-2014-COEN-SU se encuentra vigente, esta no es aplicable al presente proceso electoral, por haber sido aprobada después del 24 de enero de 2014, es decir, después de publicado el Decreto Supremo Nº 009-2014-PCM, por el que se convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2014.
- 12. Por las consideraciones antes expuestas, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el acta de elección interna del partido político Siempre Unidos no ha transgredido la modalidad de elección de candidatos prevista en el artículo 61 de su estatuto partidario, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva de la solicitud de inscripción de lista con relación al resto de requisitos prescritos en la ley y en el Reglamento de inscripción.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,



RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roy Collins Cárdenas Rengifo, personero legal titular del partido político Siempre Unidos, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Recuay, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 002, de fecha 18 de julio de 2014, emitida por dicho órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huayllapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Recuay continúe con el trámite correspondiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Catac, provincia de Recuay, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 1313-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01300

CATAC - RECUAY - ÁNCASH JEE RECUAY (EXPEDIENTE Nº 0062-2014-005) ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roy Collins Cárdenas Rengifo, personero legal titular del partido político Siempre Unidos, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Recuay, en contra de la Resolución Nº 002, de fecha 18 de julio de 2014, emitida por dicho órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Catac, provincia de Recuay, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Roy Collins Cárdenas Rengifo presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Recuay (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Catac.

Por Resolución Nº 001, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE, de conformidad con el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción) declaró inadmisible la solicitud de inscripción antes referida, debido a que la modalidad empleada para la elección de candidatos fue mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo, secreto de los afiliados, por el órgano partidiario, lo que no se condice con el artículo 61 de su estatuto, el cual indica que la elección de los candidatos será efectuada en un congreso o convención por los afiliados representantes (delegados), así como no haber omitido adjuntar la licencia sin goce de haber de una de las



candidatas, por lo que se le concede el plazo de dos días naturales, a fin de que subsane dicha omisión advertida, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud.

Con escrito de fecha 16 de julio de 2014, el mencionado personero legal precisa que, de conformidad con el estatuto y el reglamento, es atribución del Comité Electoral Nacional regular el proceso de elecciones internas, por lo que adjuntan la Directiva Nº 02-2014-COEN-SU, de fecha 24 de mayo de 2014.

Mediante Resolución Nº 002, de fecha 19 de julio de 2014, el JEE, de conformidad, entre otras normas, con el artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento de inscripción, declaró improcedente la solicitud antes mencionada, por cuanto, del acta de elecciones internas, así como de las hojas de vida de los seis candidatos, se advierte que todos los candidatos fueron elegidos con voto universal, libre, voluntario, igual, directo, secreto de los afiliados, modalidad que se contradice con la establecida en el artículo 61 de su estatuto, esto es, a través de delegados. Asimismo, señala que si bien la Directiva Nº 02-2014-COEN-SU, de fecha 24 de mayo de 2014, indica que la modalidad será determinada por el comité electoral correspondiente, el artículo 61 del estatuto tiene establecida la modalidad de elección de candidatos a través de afiliados representantes (delegados), por lo que al tratarse de una norma superior al reglamento y a las directivas, estas últimas no pueden modificar sus disposiciones, precisando que las normas sobre democracia interna, contenidas en el estatuto, no pueden ser modificadas una vez que el proceso electoral haya sido convocado.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 25 de julio de 2014, el referido personero legal titular de la mencionada agrupación política, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 002, en base a las siguientes consideraciones:

- a) Se está desconociendo el derecho al voto ejercitado por los militantes de su organización política, la misma que se enmarca en la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).
- b) Han ejercido el voto universal y secreto con la finalidad de recoger fielmente la voluntad de los militantes sin restricciones o limitación alguna.
- c) Los estatutos se interpretan de conformidad con los parámetros constitucionales y legales, no obstante, se ha realizado una interpretación restrictiva del artículo 61 del estatuto, cuando se debió buscar la participación democrática de dicha organización.
- d) Se ha realizado una lectura parcial del estatuto, puesto que el artículo 57 del mismo es aplicable para los candidatos a los cargos de elección popular, en tanto el artículo 59 faculta al comité electoral para la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, elaborando para ello un reglamento; asimismo, el artículo 24 faculta al comité a determinar la modalidad de elección, con lo que se probaría que se ha realizado una lectura parcial y fuera de contexto de las normas estatutarias. Finalmente, el artículo 62 prescribe que las elecciones de los candidatos de elección popular se realizan de acuerdo al estatuto y a la LPP, por lo que no se les puede cuestionar su actuación.
- e) La Directiva Nº 02-2014-COEN-SU no modifica el estatuto, sino solo precisa la forma como deben llevarse a cabo las elecciones internas de los candidatos que van a participar en las elecciones regionales o municipales.

CONSIDERANDOS

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LPP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.
- 2. Así también, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros, señalándose, además, que dicho órgano electoral cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.
- 3. Por su parte, el artículo 24 de la LPP regula las siguientes modalidades de elección de candidatos, en el marco de un proceso de elecciones internas que resulta exigible a los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y a los movimientos de alcance regional y departamental:



- "a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
 - b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto."
- 4. En el presente caso, se puede advertir que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el partido político Siempre Unidos, para el Concejo Distrital de Catac, por considerar que la modalidad de elección de candidatos consignada en el acta de elección interna, de fecha 15 de junio de 2014 (fojas 111 a 112), contraviene su estatuto partidario.
- 5. Al respecto, de la revisión de la mencionada acta de elección interna, se advierte que la modalidad de elección consignada es "elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados por el órgano partidario, conforme a la ley de partidos políticos y el estatuto".
- 6. Sobre el particular, el artículo 61 del estatuto del partido político Siempre Unidos, aprobado con fecha 14 de marzo de 2010, señala lo siguiente:

"La elección de las autoridades y candidatos del partido en todos los niveles será efectuada en un Congreso y/o Convención en el que los afiliados representantes podrán elegirlos mediante voto universal, igual, voluntario, directo y secreto conforme lo establece el presente estatuto, el Comité Electoral Nacional y la Ley de Partidos Políticos." (Énfasis agregado).

- 7. Con relación a ello, el artículo 7, literal c, del citado estatuto, establece que son derechos de los afiliados el elegir y ser elegidos como representantes del partido para elecciones nacionales, regionales, provinciales y distritales. Por su parte, los artículos 38, 44 y 50, respectivamente, señalan que la base regional es el organismo partidario que aglutina a las bases provinciales y distritales que conforman la región, que la base provincial es un organismo partidario que está conformado por las bases distritales de la provincia respectiva, y que la base distrital es el organismo partidario que está integrado por todos los afiliados del distrito respectivo. De tales normas, entonces, se desprende que los órganos partidarios del partido político Siempre Unidos están compuestos por afiliados.
- 8. Lo antes expuesto, además, se corrobora desde que, de conformidad con los artículos 20, 21 y 22 del reglamento electoral del partido político Siempre Unidos, de fecha 28 de junio de 2005, en el padrón electoral solo figuran los afiliados de la circunscripción donde se va a elegir a los respectivos candidatos.
- 9. Así las cosas, se advierte que, tanto el estatuto como el reglamento electoral del partido político Siempre Unidos, hacen referencia exclusivamente a la participación de los afiliados en las elecciones internas para elegir a candidatos de elección popular, no pudiendo entenderse, por tanto, que el término "afiliados representantes", consignado en el artículo 61 del mencionado estatuto, aluda a delegados propiamente dichos.
- 10. Siendo ello así, se debe concluir, de la lectura de la referida acta de elección interna, que la modalidad de elección de candidatos empleada por el partido político Siempre Unidos para elegir a sus candidatos al Concejo Distrital de Catac fue la de "elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados", prevista en el artículo 24, literal b, de la LPP, no existiendo, por tanto, incongruencia alguna con su estatuto.
- 11. Finalmente, con relación a la Directiva Nº 02-2014-COEN-SU, aprobada el 24 de mayo de 2014, resulta importante resaltar que, de conformidad con el artículo 19 de la LPP, las organizaciones políticas deben regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, sus estatutos y reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso ha sido convocado, de tal manera que si bien la Directiva Nº 02-2014-COEN-SU se encuentra vigente, esta no es aplicable al presente proceso electoral, por haber sido aprobada después del 24 de enero de 2014, es decir, después de publicado el Decreto Supremo Nº 009-2014-PCM, por el que se convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2014.
- 12. Por las consideraciones antes expuestas, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el acta de elección interna del partido político Siempre Unidos no ha transgredido la modalidad de elección de candidatos prevista en el artículo 61 de su estatuto partidario, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva de la solicitud de inscripción de lista con relación al resto de requisitos prescritos en la ley y en el Reglamento de inscripción.



Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roy Collins Cárdenas Rengifo, personero legal titular del partido político Siempre Unidos, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Recuay, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 002, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por dicho órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Catac, provincia de Recuay, departamento de Áncash, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Recuay continúe con el trámite correspondiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidata a regidora para el Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 1331-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01756

NÚEVO CHIMBOTE - DEL SANTA - ÁNCASH JEE SANTA (EXPEDIENTE № 00258-2014-007) ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Elvira Maut García de Mendoza, personera legal alterna del partido político Restauración Nacional, en contra de la Resolución Nº 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, de fecha 18 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidata a regidora Lhady Janinna Bazán Torres para el Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Melly Maggaly Cadenillas Venegas, personera legal titular de la organización política Restauración Nacional, solicitó ante el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE), la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (folios 33).

Mediante Resolución Nº 0001-2014-JEE-DEL SANTA-JNE (fojas 24 y 25), de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisible la referida solicitud de inscripción, requiriendo, respecto a la candidata Lhady Janinna Bazán Torres, que se adjunte el documento que acredite que se ha informado de la renuncia contenida en la carta notarial (fojas 45) al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), motivo por el cual, mediante escrito de subsanación, de fecha 17 de julio de 2014 (fojas 19), adjunta el original del cargo de la solicitud de renuncia



presentada ante el ROP el día 12 de julio de 2014 (fojas 22), así como el original de la constancia expedida por el partido político Acción Popular.

Mediante Resolución Nº 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, de fecha 18 de julio de 2014, el JEE declaró, entre otros, improcedente la inscripción de la candidata Lhady Janinna Bazán Torres fundamentándose en el hecho de que el cargo de la solicitud de renuncia de la candidata en mención ha sido presentado al ROP con fecha posterior al plazo establecido por el artículo 18 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos.

Con fecha 26 de julio de 2014, la personera legal alterna de la organización política recurrente interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, alegando que el partido político Acción Popular le manifestó que inmediatamente a la recepción de la solicitud de renuncia procedería a la desafiliación respectiva, sin embargo al no haber ocurrido ello es que recién con fecha 12 de julio de 2014 se presenta la solicitud de renuncia ante el ROP.

CONSIDERANDOS

- 1. En atención a los antecedentes señalados en la presente resolución, resulta pertinente precisar que es responsabilidad de todo ciudadano afiliado a una organización política que pretende postular por otra, verificar su estado de afiliación y estar informado de la normativa electoral vigente respecto a los plazos y condiciones exigidos para la presentación de una candidatura, toda vez que no solo basta presentar la renuncia respectiva a la agrupación política sino que además tal situación jurídica debe ser puesta en conocimiento del ROP.
- 2. Así pues, estando a que del módulo de consulta del ROP (fojas 46) no consta que la renuncia de la candidata cuestionada al partido político Acción Popular haya sido comunicado a dicho registro, se evidencia que la renunciante no actuó con la debida diligencia puesto que debió comunicar su renuncia al ROP, hasta antes de la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, esto es, hasta el 7 de julio de 2014.
- 3. De tal manera que no resulta procedente admitir el cargo de la solicitud de renuncia ante el ROP obrante a fojas 22, toda vez que el mismo ha sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 64, parte in fine, del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución Nº 0123-2012-JNE; así pues, se tiene que Lhady Janinna Bazán Torres renunció oportunamente a la organización política Acción Popular, pero no comunicó tal hecho al ROP, incumpliendo, de esta manera con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 271-2014-JNE, siendo ineficaz su renuncia para el proceso electoral 2014.
- 4. Por consiguiente, atendiendo a que la organización política recurrente no presentó con su escrito de subsanación el cargo de la renuncia de Lhady Janinna Bazán Torres presentada ante el ROP, resulta amparable que el JEE haya hecho efectivo el apercibimiento decretado en autos, correspondiendo desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elvira Maut García de Mendoza, personera legal alterna del partido político Restauración Nacional; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, de fecha 18 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidata a regidora Lhady Janinna Bazán Torres para el Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO



RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco

RESOLUCION Nº 1704-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-02058

ZURITE - ANTA - CUSCO

JEE CUSCO (EXPEDIENTE Nº 0124-2014-030)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por César Alberto Mosqueira Prado, personero legal titular del partido político Siempre Unidos, en contra de la Resolución Nº 00002-2014-JEE-CUSCO-JNE, del 24 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 00002-2014-JEE-CUSCO-JNE (fojas 56 a 58), del 24 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Zurite, debido a que el referido partido político no llevó a cabo sus elecciones internas conforme lo establece su estatuto.

Con fecha 4 de agosto de 2014, el personero legal titular de la mencionada organización política, interpuso recurso de apelación (fojas 1 a 6) en contra de la Resolución Nº 00002-2014-JEE-CUSCO-JNE, solicitando que la misma sea revocada y, además, se admita la inscripción de la citada lista de candidatos, argumentando que a) el artículo 61 de su estatuto, al encontrarse dentro del capítulo denominado "elecciones internas", establece la modalidad de elección de dirigentes partidarios y candidatos a ser propuestos para participar en las elecciones de autoridades dentro de la referida organización, mas no resulta aplicable a las elecciones para cargos de elección popular y b) la Directiva Nº 02-2014-COEN-SU, emitida por el Comité Electoral Nacional reguló el procedimiento para la elección de candidatos a cargos de elección popular, las cuales, en el distrito electoral en referencia, serían libres y abiertas, lo que constituye una regulación que complementa lo dispuesto en el estatuto y no una contravención contra éste.

CONSIDERANDOS

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. En ese sentido, el artículo 24 de la LPP dispone que las modalidades de elección de candidatos, en el marco de un proceso de elecciones internas, son a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y c) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto.
- 2. En el presente caso, la organización política argumenta que el artículo 61 de su estatuto, al encontrarse dentro del capítulo denominado "elecciones internas", establece la modalidad de elección de dirigentes partidarios y candidatos a ser propuestos para participar en las elecciones de autoridades dentro de la referida organización, mas no es aplicable a las elecciones para cargos de elección popular.
- 3. Al respecto, se debe señalar que el título III del estatuto de la citada organización regula lo relacionado a la democracia interna. Así, en el artículo 57 del capítulo I del referido título, se establece que la elección de las



autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular será realizada por el Comité Electoral Nacional. En el mismo orden de ideas, el artículo 61 del capítulo I del título III del referido estatuto dispone, expresamente, que "la elección de las autoridades y candidatos del partido en todos los niveles será efectuada en un Congreso y/o Convención en el que los afiliados representantes podrán elegirlos mediante voto universal libre, igual, voluntario, directo y secreto conforme lo establece el presente estatuto, el comité electoral nacional y la Ley de Partidos Políticos."

En ese sentido, de la lectura integral de las normas mencionadas en el párrafo precedente, se advierte que la modalidad a la que hace referencia el artículo 61 del estatuto está directamente relacionada a la elección de candidatos a los cargos de elección popular y no solamente a los cargos dentro de la organización política.

- 4. Aunado a lo antes expuesto, en las Resoluciones N.º 735-2014-JNE, N.º 736-2014-JNE, 790-2014-JNE y N.º 791-2014-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ya emitió pronunciamiento respecto a la modalidad de elección aplicada a los procesos de democracia interna realizados por el partido político Siempre Unidos con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral consideró que la Directiva Nº 02-2014-COEN-SU, de fecha 24 de mayo de 2014, emitida conforme a lo señalado por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones Nacional de la citada organización política, al otorgar facultades a cada comité electoral de cada jurisdicción para que acordasen la modalidad de elección a emplear, no solo se pretendió regular las elecciones internas del partido político Siempre Unidos, sino que también pretendió cambiar la modalidad de elección, lo cual contraviene abiertamente su estatuto partidario, documento máximo de gobierno de la referida organización política.
- 5. De lo antes expuesto, se concluye que el partido Siempre Unidos no ha cumplido con las normas de democracia interna, toda vez que las elecciones internas para el Concejo Distrital de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco, no se realizaron conforme a su estatuto, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución del JEE que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el partido político Siempre Unidos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por César Alberto Mosqueira Prado, personero legal titular del partido político Siempre Unidos, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00002-2014-JEE-CUSCO-JNE, del 24 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco, presentada por la citada organización política para participar en las elecciones municipales de 2014.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Modifican el Registro de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Organización y Funciones del JNE

RESOLUCION Nº 2924-JNE-2014

Lima, treinta de setiembre de dos mil catorce



VISTO el Informe Nº 090-2014-DGPID/JNE de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, mediante el cual se sustenta la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Jurado Nacional de Elecciones, a solicitud de la Alta Dirección del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 177, reconoce que los integrantes del sistema electoral gozan de autonomía y mantienen relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, el artículo 30 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que el desarrollo de las funciones, composición, designación de sus miembros y relaciones de los órganos que lo integran, son delimitados en el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, mediante Resolución Nº 0738-2011-JNE se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones en todo su contenido.

Que, mediante Resoluciones Nº 0122-2012-JNE, Nº 159-2012-JNE, Nº 873-2012-JNE, Nº 730-2013-JNE, se aprueban modificaciones parciales del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la administración pública, aprobados por Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, establecen en su artículo 30 lo que debe contener el informe técnico sustentatorio que justifica la modificación del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en el citado informe del visto, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo de conformidad con lo establecido en el considerando precedente, sustenta las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones y al organigrama del Jurado Nacional de Elecciones, señalando que la modificación propuesta no implica la creación de una nueva unidad orgánica ni altera el presupuesto aprobado de funcionamiento de la entidad.

Que, en ese sentido, con el propósito de alcanzar mayores niveles de eficiencia y eficacia, resulta conveniente la aprobación de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

Con el visto de la Dirección Central de Gestión Institucional, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, la Dirección General de Normatividad y de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Recursos y Servicios, y conforme a las facultades conferidas al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, según la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de dependencia jerárquica del Registro de Organizaciones Políticas, en la estructura orgánica del Jurado Nacional de Elecciones que en Anexo Nº 1, forma parte de la presente resolución

Artículo Segundo.- APROBAR la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, el cual en Anexo 2, formar parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Los anexos correspondientes de la presente resolución deberán ser publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.



Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución a todos los órganos y unidades orgánicas del Jurado Nacional de Elecciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

ANEXO Nº 02

MODIFICACION PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES

Modificación del numeral 7 del Artículo 7, del Artículo 18, Artículos 53 y 54, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 7 ESTRUCTURA ORGÁNICA

Para el cumplimiento de sus funciones, la estructura orgánica del Jurado Nacional de Elecciones es la siguiente:

(..)

7. Órganos de Línea

- Escuela Electoral y de Gobernabilidad
- Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico
- Unidad de Cobranza Coactiva
- Dirección General de Recursos y Servicios
- Logística
- Servicios al Ciudadano
- Contabilidad
- Recursos Humanos
- Tesorería
- Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo
- Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
- Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana
- Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales"
- "Artículo 18 Para el cumplimiento de sus funciones, la Presidencia, tiene a su cargo las siguientes áreas:
- Dirección Central de Gestión Institucional
- Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
- Procuraduría Pública
- Oficina de Comunicaciones
- Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales"



"Artículo 53 La Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas es la unidad orgánica de línea que depende de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, encargada de planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades de administración del Registro de Organizaciones Políticas de acuerdo a ley"

"Artículo 54 Las funciones de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas son.

- 1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar permanentemente, el cumplimiento de las políticas objetivos, estrategias, metas, funciones y acciones institucionales, en el ámbito de su competencia.
- 2. Formular y ejecutar el Plan Operativo del Registro de Organizaciones Políticas y proponer su presupuesto en coordinación y de acuerdo a los procedimientos establecidos por los órganos competentes;
- 3. Registrar, a nivel nacional, la inscripción de las organizaciones políticas, alianzas electorales y fusión de Partidos Políticos de acuerdo a ley.
- 4. Administrar el libro del registro de inscripciones de partidos políticos, de acuerdo a ley, garantizando su integridad, disponibilidad y seguridad a nivel nacional y en forma permanente
- 5 Administrar los libros especiales del registro de inscripciones de los movimientos regionales y organizaciones políticas locales de acuerdo a ley, garantizando su integridad, disponibilidad y seguridad en forma permanente.
- 6 Resolver en primera instancia la tacha presentada contra la solicitud de inscripción de las organizaciones políticas.
 - 7 Cancelar de oficio o a solicitud de parte, la inscripción de las organizaciones políticas de acuerdo a ley
- 8 Expedir certificados, copias y otros documentos relacionados con la Dirección de Registro de Organizaciones Políticas, así como también absolver consultas y emitir opinión técnica en materia de su competencia, tanto en periodo electoral como no electoral;
- 9 Proponer al órgano competente, proyectos de inversión pública, para ser financiados con recursos de la institución ó de fuentes cooperantes;
- 10 Custodiar y mantener en buen estado el acervo documentario, equipamiento, mobiliario y materiales de trabajo, asignados al área;
- 11 Proponer al órgano competente, políticas, directivas, procedimientos y demás instrumentos de normativa interna en el ámbito de su competencia, que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;
- 12 Velar por el cumplimiento de los objetivos específicos de su competencia, establecidos en el Plan Estratégico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y; ejecutar y supervisar el cumplimiento de los proyectos, de su competencia;
- 13 Coordinar permanentemente con los otros organismos que conforman el Sistema Electoral; y con las unidades orgánicas del JNE, en el ámbito de sus competencias, la implementación de mejoras para la optimización del proceso de inscripción de organizaciones políticas a nivel nacional.
- 14 Coordinar con el órgano que corresponda, la participación institucional, en eventos orientados a la difusión de la normativa de carácter registral-electoral; y del fortalecimiento del sistema de partidos políticos.
- 15 Formular a la Alta Dirección, propuestas sobre modificaciones al marco legal que rige la inscripción de Organizaciones Políticas orientado a su optimización, con el fin de fortalecer el sistema Electoral.
- 16 Coordinar con la unidad orgánica que corresponda, la formulación de propuestas para programas de capacitación y formación en materia registral, orientados al fortalecimiento del sistema de partidos políticos en el marco de la democracia representativa, dirigidos a las organizaciones políticas a nivel nacional.
- 17 Brindar asesoría permanente sobre principales lineamientos y normativa en materia registral-electoral a las organizaciones políticas en el marco del fortalecimiento de la democracia



18 Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones"

MINISTERIO PUBLICO

Designan fiscal para que en adicion a sus funciones se desempeñe como Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 4326-2014-MP-FN

Lima, 15 de octubre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 084-2014-MP-FN-JFS y la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3834-2014-MP-FN, se convirtieron Despachos de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada;

Por oficio Nº 1485-2014-FSC-FECOR-MP-FN del 9 de octubre de 2014, el señor Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada, solicita se designe al Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público:

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Dar por concluida la designación del doctor JORGE WAYNER CHÁVEZ COTRINA, Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada, como Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 842-2013-MP-FN del 1 de abril de 2013, dándosele las gracias por la función desempeñada.

Artículo Segundo: Designar al doctor RAFAEL ERNESTO VELA BARBA, Fiscal Superior Titular de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada, para que en adición a sus funciones se desempeñe como Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Tercero: Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y designan fiscal en el Distrito Judicial de Huaura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 4327-2014-MP-FN

Lima, 15 de octubre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Por necesidad de servicio y estando a las facultades conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.



SE RESUELVE:

Artículo Primero: Dar por concluida la designación del doctor RAMIRO RODOLFO TERREL CRISPIN, Fiscal Provincial Titular Penal de Huaral, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 121-2009-MP-FN del 9 de febrero de 2009.

Artículo Segundo: Designar al doctor RAMIRO RODOLFO TERREL CRISPIN, Fiscal Provincial Titular Penal de Huaral, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra.

Artículo Tercero: Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huaura y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Judicial de Junín

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 4328-2014-MP-FN

Lima, 15 de octubre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo № 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: NOMBRAR a la doctora FLOR MORALES BRUNO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chupaca.

Artículo Segundo: Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y nombran fiscal en el Distrito Judicial de Huaura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 4329-2014-MP-FN

Lima, 15 de octubre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Ministerio Público como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defiende la legalidad y los derechos ciudadanos, tiene como política institucional el incentivo a los integrantes de la Institución.

Estando a lo expuesto y con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y una pronta respuesta a los justiciables en la resolución de sus casos se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal, por ello es necesario designar un equipo de fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, para el cumplimiento de tal disposición a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga procesal existente.



Por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Dar por concluida la designación del doctor CÉSAR AUGUSTO LEYTÓN FRANCO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1521-2012-MP-FN del 22 de junio de 2012.

Artículo Segundo: Nombrar al doctor CÉSAR AUGUSTO LEYTÓN FRANCO, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Huaura, destacándolo a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero: Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, para que adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución.

Artículo Cuarto: Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA Fiscal de la Nación

Aprueban Reglamento para el nombramiento, evaluación y permanencia de los fiscales provisionales a nivel nacional

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 4330-2014-MP-FN

Lima, 15 de octubre del 2014

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio es un organismo autónomo del Estado que tiene entre sus funciones principales, la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos.

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, siendo además uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Asimismo, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, el Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, en ese sentido, resulta necesario reglamentar el nombramiento, evaluación y permanencia de los fiscales provisionales.

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento para el nombramiento, evaluación y permanencia de los fiscales provisionales a nivel nacional, que consta de dieciséis (16) artículos y dos (02) Disposiciones Transitorias y Finales.

Artículo Segundo: Disponer que la Gerencia de la Oficina de Tecnologías de la Información difunda a nivel nacional el citado reglamento, a través de la página web del Ministerio Público.



Artículo Tercero: Hacer de conocimiento la presente resolución, a los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de todos los Distritos Fiscales, a la Gerencia General, a la Gerencia de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, a la Gerencia de la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS Nº 6780-2014

Lima, 14 de octubre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión Plenaria del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y en las Reuniones de sus Grupos de Trabajo, Grupo de Trabajo de Desarrollo de Políticas (PDG), Grupo de Trabajo sobre Evaluaciones y Cumplimiento (ECG), Grupo de Riesgos, Tipologías y Métodos (RTMG), Grupo de Revisión de Cooperación Internacional (ICRG) y Grupo de Coordinación de la Red Global (GNCG), que se llevarán a cabo del 18 al 24 de octubre de 2014, en la ciudad de París, República Francesa;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), brazo regional del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo que ha resaltado la importancia de utilizar plenamente las instancias disponibles en el GAFI y la necesidad de los países miembros de GAFISUD de participar activamente en las reuniones de sus grupos de trabajo;

Que, el Perú será evaluado próximamente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (LA/FT) sobre la base de las nuevas 40 Recomendaciones del GAFI y la nueva Metodología de Evaluaciones Mutuas y en los Grupos de Trabajo y el Pleno del GAFI es donde se toman las decisiones más importantes en el mundo en relación a la política anti LA/FT; y durante las referidas reuniones se discutirán las evaluaciones mutuas de España y Noruega que son los dos primeros países en ser evaluados en la Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas del GAFI y con las nuevas 40 Recomendaciones;

Que, esta Superintendencia, en la persona de la señora María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Análisis Estratégico del Departamento de Análisis Estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, es la co-coordinadora, junto con la representante del Financial Transactions Reports Analysis Centre of Canada (FINTRAC), del Americas Regional Review Group (ARRG), el cual constituye uno de los cuatro grupos regionales de apoyo del International Cooperation Review Group (ICRG) del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI);

Que, en el último Pleno del GAFI de junio de 2014 se acordó la realización de las Visitas On-Site a Cuba y Argentina para verificar el cumplimiento efectivo de sus planes de acción acordados con el GAFI, a fin que puedan ser retirados del proceso de seguimiento del ICRG. Dichas visitas se realizaron en setiembre de 2014, siendo responsabilidad de dicha funcionaria, en su calidad de co-coordinadora, junto con la representante del FINTRAC, del Americas Regional Review Group (ARRG), exponer los resultados de las mencionadas visitas y los avances de los demás países del ARRG en sus planes de acción acordados con el ICRG;



Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico y María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Análisis Estratégico del Departamento de Análisis Estratégico, de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participen en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS Nº SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 Nº SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico y María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Análisis Estratégico del Departamento de Análisis Estratégico, de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 17 al 26 de octubre de 2014, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Sergio Javier Espinosa Chiroque

Pasajes aéreos US\$ 2 364,49 Viáticos US\$ 4 860,00

Jorge Yumi Taba

Pasajes aéreos US\$ 2 364,49 Viáticos US\$ 4 860,00

María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua Pasajes aéreos US\$ 2 364,49 Viáticos US\$ 4 860,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Crean la "Mesa por la Participación y Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad de la Región Moquegua"

ORDENANZA REGIONAL Nº 06-2014-CR-GRM

Fecha: 4 de setiembre del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Ordinaria Nº 09-2014-CR, de fecha 04 de setiembre del 2014, debatió el Dictamen Nº 01-2014 presentada por la comisión Ordinaria del Niño la Juventud, Equidad de Género, Comunidades Campesinas, para la Creación de la Mesa por la Participación y Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad de la Región Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; que se rigen, entre otros, por los principios de Participación, haciendo uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales; de Inclusión, desarrollando políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado; y, de Equidad, como un componente constitutivo y orientador de la gestión regional; mediante el cual promociona, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieren ser atendidos de manera especial por la gestión regional;

Que, mediante Informe Nº 160-2014-LCRA/OREDIS/GRDS-GRM, se sustenta la creación de la "Mesa por la Participación y Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad", en la generación de espacios de toma de decisiones, donde participen instituciones del Estado y la sociedad civil, con el fin de concertar, sobre la más transparente, justa y eficiente lucha contra la pobreza y especialmente contra la exclusión de grupos vulnerables como son las personas con discapacidad; hecho que permitirá mejorar el acceso a la información, contenidos, avances de la gestión pública en la implementación de proyectos y programas que favorezcan a las personas con discapacidad;

Que, de acuerdo con la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la cual Perú es parte, los Estados que son Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad; precisando en su artículo 33 e Inciso 3, que la sociedad civil, y en partícular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento al cumplimiento de la Convención de naciones unidas sobre personas con discapacidad;

Que, nuestro ordenamiento jurídico nacional contempla una serie de leyes en materia de discapacidad tales como: la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley 28164; la Ley Nº 27751, Ley que elimina la discriminación de las personas con discapacidad por deficiencia intelectual y/o física en programas de salud y alimentación a cargo del Estado; la Ley 27471, Ley de Uso de Medios Visuales Adicionales en Programas de Televisión y de Servicio Público por Cable para Personas con Discapacidad por Deficiencia Auditiva; la Ley Nº 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas las niñas, niños, los adultos mayores y las personas con discapacidad, en los lugares de atención pública, ampliada con la ley Nº 28735, que incluye aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos, fluviales y medios de transportes; la Ley Nº 28530, Ley de promoción de acceso a Internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de Internet; la Ley 28084, Ley que regula el Parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad, entre otras;



Que, la Ley Nº 27050, modificada por Ley Nº 28164, en su artículo 2 define a la persona con discapacidad señalando como aquella que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad. Esta Ley, en su artículo 10 establece que los Gobiernos Regionales, a través de Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad, apoyan a las instituciones públicas y privadas, en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad y equidad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad. Pero es con el Decreto Supremo Nº 015-2006-MIMDES, que declara el período 2007-2016 como el "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú", con el que se demanda a todos los sectores públicos y niveles de gobierno a impulsar programas, proyectos y acciones encaminadas a alcanzar la inclusión y participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida social.

Que, de acuerdo a lo previsto en el inciso h) del numeral 2 del artículo 10 de la Ley Nº 27867, el Gobierno Regional Moquegua ejerce competencias compartidas en materia de participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles". Asímismo, según los incisos f) y h) del artículo 60 de la Ley en mención, son sus funciones, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades; así como, formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas para que la asistencia social se torne productiva para la Región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolecentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en riesgo y vulnerabilidad; por lo que el Gobierno Regional Moquegua, basado en los principios de participación, inclusión y equidad, así como en el ejercicio de sus competencias compartidas en materia de participación ciudadana y exclusivas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, está en la posibilidad de crear, mediante Ordenanza Regional la "Mesa por la Participación y Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad de la Región Moquegua" e implementarlo progresivamente de acuerdo a las posibilidades administrativas, legales y presupuestarias y en concordancia a la visión y misión del Plan de Desarrollo Estratégico Institucional, Planes Estratégicos, y a la voluntad política del Gobierno Regional de Moquegua;

Conforme a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Nº 09-2014-CR/GRM de fecha 04 de setiembre del 2014, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA LA MESA POR LA PARTICIPACION Y DESARROLLO INCLUSIVO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA REGION MOQUEGUA

Artículo Primero.- CREAR la "Mesa por la Participación y Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad de la Región Moquegua"; disponiendo su implementación progresiva de acuerdo a las posibilidades administrativas, legales y presupuestarias y en concordancia a la visión y misión del Plan de Desarrollo Estratégico Institucional.

Artículo Segundo.- La Mesa por la Participación y Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad de la Región Moquegua estará conformada por las siguientes instituciones públicas y privadas:

- El Presidente Regional, quien la preside
- Un Representante Regional de la CONFENADIP (Confederación Nacional de las Personas con Discapacidad del Perú), quien actuará como Secretario Técnico.
 - Un Representante del CONADIS
 - Un Representante de las Direcciones o Gerencias Regionales
 - Un Representante del Poder Judicial
 - Un Representante del Ministerio Público
 - Un Representante de la Mesa Regional de Lucha Contra la Pobreza
 - Dos Representantes de las Organizaciones Regionales de las Personas con Discapacidad



- Un Representante de cada Municipalidad Provincial
- Un Representante de la Cámara de Comercio
- Un representante de las Universidades Públicas y Privadas
- Un representante de EsSALUD Moquegua.

Artículo Tercero.- La Mesa por la Participación y Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad de la Región Moquegua tendrá como Objetivo Institucionalizar la participación y ciudadanía en el diseño, toma de decisiones y fiscalización de la política social del Estado, a fin de promover el desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad en el ámbito regional.

Artículo Cuarto.- Declarar dentro de las prioridades del Desarrollo Social Regional, la prevención y atención de las personas con discapacidad, en cumplimiento del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad 2011 - 2021.

Artículo Quinto.- Otorgar un plazo de 30 días para la constitución e instalación de la Mesa Regional por la Participación y Desarrollo inclusivo de las Personas con Discapacidad de la Región de Moquegua; dentro de cuyo término se aprobará mediante Ordenanza el Reglamento de la Mesa en mención.

Comuníquese al Señor Presidente de Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

GINA ALICIA VALDIVIA VÉLEZ Consejera Delegada Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Mando de publique y Cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los diez días del mes de Setiembre del año dos mil catorce.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO Presidente Regional

Aprueban el Plan Regional para la Prevención y Tratamiento de Drogodependencias en la Región Moquegua ORDENANZA REGIONAL № 07-2014-CR-GRM

Fecha: 4 de setiembre del 2014

POR CUANTO:

Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua en la Sesión Ordinaria Nº 09 del 04 de Setiembre del 2014, ha debatido el dictamen Nº 26-2014-COPPOT y aprobado la siguiente Ordenanza Regional que: Aprueba el Plan Regional para la Prevención y Tratamiento de Drogodependencias en la Región de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 modificado por la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia., Coordinan con las Municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el Consejo Regional de Moquegua, tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el literal a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o



reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 38 de la misma norma.

Que, los artículos 47, 48, 49 y 58 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las Funciones Específicas que ejercen los Gobiernos Regionales de formular, aprobar y evaluar las políticas, programas, proyectos y planes en materia de educación, salud, trabajo, vivienda y saneamiento en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales y los planes de desarrollo de los gobiernos locales.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dispone las competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización, y que en el numeral 2 indica: Son competencias compartidas de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización Nº 27783, las siguientes: literal b) La salud pública. Concordante con el artículo 49 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establece las funciones en materia Salud.

Que, la quinta disposición complementaria final de la Ley Nº 30114 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, precisa "Dispónese, a partir de la vigencia de la presente Ley, que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), es la encargada de efectuar el monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas programadas de los productos correspondientes a los programas presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", a ser ejecutados por las entidades con cargo a los recursos aprobados en las leyes anuales de presupuesto en el marco de los objetivos previstos en la estrategia nacional de la lucha contra las drogas".

Que, el Gobierno Nacional en concordancia a la Estrategia Nacional de Lucha. Contra las Drogas 2012-2016, tiene como misión impulsar una política nacional de lucha contra las drogas de carácter multisectorial; política, que refleja la responsabilidad, el compromiso y la articulación de todas las entidades del Estado que están involucradas. El Estado también impulsa las políticas públicas y los recursos, tanto públicos como de la cooperación internacional y del sector privado, para atender prioritariamente a las poblaciones más vulnerables frente a la amenaza del tráfico ilícito de drogas, al consumo, la dependencia y la violencia que esta amenaza genera en la sociedad.

Que, el Gobierno Nacional en concordancia a la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2012-2016, refiere que los principios de la lucha contra las drogas que el narcotráfico es un desafío que exige prioridad en la agenda nacional y las Políticas de Estado. La lucha contra las drogas se funda en los principios: de Integralidad: Diseño y la implementación de la estrategia nacional considerando el conjunto y complementariedad los ejes estratégicos y la respuesta adecuada frente a los múltiples elementos y procesos que configuran la problemática de las drogas. Multisectorialidad: Participación efectiva, especialmente en las zonas de influencia cocalera, de las instituciones sectoriales involucradas en el TID, a nivel nacional, regional y local. Particularmente el rol protagónico que deben cumplir los gobiernos regionales y municipales, para diseño e implementación de las acciones pertinentes. Participación: Movilización e involucramiento de las organizaciones del Estado, de la sociedad civil y de la sociedad empresarial complementadas para enfrentar el problema de la demanda y oferta de drogas. Responsabilidad compartida: Participación del Perú en la lucha internacional contra las drogas, desde una posición soberana y en el cumplimiento recíproco de los compromisosinternacionales. Sostenibilidad: Lasinstituciones (*) intervienen de manera coherente, a nivel nacional y con visión de largo plazo, contando con los recursos necesarios y una gestión eficiente. Ética: El Estado y la Sociedad Civil actúan observando las más legítimas aspiraciones del ser humano: la justicia, la verdad, la solidaridad, la transparencia y la convivencia pacífica. Estado de Derecho: El Estado garantiza el respeto de la legalidad y los derechos humanos, de acuerdo al ordenamiento jurídico.

Que, el Gobierno Nacional en concordancia a la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2012-2016, refiere que los lineamientos generales de política para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el consumo de drogas se basan principalmente en la Prioridad Política.- Asume la lucha contra las drogas como una demanda de la sociedad y como un asunto de interés público. Por tanto le asigna prioridad política y presupuestal. Prioridad Integral.- Considera los diversos aspectos de la complejidad del problema, tomando en cuenta tanto sus manifestaciones como sus causas. Multisectorial.- Fortalece la presencia del Estado y establece la participación efectiva de sus diversos sectores, especialmente en las zonas de cultivo ilícito. Incorpora de manera decisiva los gobiernos regionales y municipales. Preventiva.- Incorpora la prevención como eje transversal para la intervención sobre el problema, para evitar no solo el consumo sino también la producción y tráfico ilícito de drogas.

..

^(*) NOTA SPIJ:

presente edición de Normas Legales del diario oficial "EI Peruano", "compromisosinternacionales. Sostenibilidad: Lasinstituciones", debiendo internacionales. decir: "compromisos Sostenibilidad: Las instituciones".



Que, el Gobierno Nacional a través del Plan Bicentenario, El Perú hacia el 2021, del CEPLAN, en el Eje Estratégico: Oportunidades y accesos a los servicios, en el numeral 2.8. de los Objetivos, Lineamientos, Prioridades, Metas, Acciones y Programas Estratégicos: Objetivo 6 literal b) tiene como acción estratégica prevenir el consumo de drogas en la población y sus efectos en la seguridad ciudadana mediante la sensibilización de los escolares y los adultos que se relacionan con ellos. Así mismo, asignar los recursos adecuados para combatir el tráfico y uso ilegal de drogas.

Que, en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas en el año 2000, todos los Estados miembros se comprometieron a realizar acciones para avanzar en las sendas de la paz y el desarrollo humano. Se destaca que el sexto objetivo de los ocho planteados es redoblar esfuerzos para poner en práctica el compromiso de luchar contra el problema mundial de la droga.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 en su artículo 8 numeral 7) establece dentro de sus principios la Equidad, y señala: "Las consideraciones de equidad son componente constitutivo y orientador de la gestión regional, que promociona sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieren ser atendidos de manera especial".

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 en el artículo 9 literal g) establece: que los Gobiernos Regionales promueven y regulan actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria (...) educación, salud y medio ambiente conforme a Ley.

Que, mediante Informe Legal Nº 091-2014-DRAJ/GR.MOQ, Informe Nº288-2014-GRDS/GR.MOQ, informe Nº 272-2014-GRDS/GR.MOQ, de la Gerencia de Desarrollo Social se emite opinión favorable para la aprobación de la presente Ordenanza Regional, que declara de Necesidad y Prioridad Regional la Lucha Contra la Comercialización, el Uso y consumo de Drogas en la Región del Moquegua.

Que, es de advertir las escasas instituciones y entidades públicas y privadas que trabajan en la Región del Moquegua, respecto a la lucha y consumo de drogas; las entidades lo realizan en forma aislada no logrando resultados óptimos, por lo que se requiere un trabajo concertado y multidisciplinario para la formulación de planes, proyectos y programas que contribuyan a la lucha frontal contra la comercialización, el uso y consumo de drogas en la Región Moquegua.

Por lo que; el Consejo Regional de Moquegua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ordenanza Nº 01-2011-CR-GRM que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Moquegua, considerando el Dictamen Nº 026-2014-COPPOT presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Ordenamiento Territorial.

HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL QUE: APRUEBA EL PLAN REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DROGODEPENDENCIAS EN LA REGIÓN MOQUEGUA.

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Regional para la Prevención y Tratamiento de Drogodependencias en la Región de Moquegua (PRPTDRM).

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gerente de Desarrollo Social, la coordinación general, seguimiento y evaluación del Plan Regional para la Prevención y Tratamiento de Drogodependencias en la Región Moquegua (PRPTDRM), estableciéndose las siguientes funciones:

- Convocar a la Mesa Regional de Lucha contra las Drogas en la Región Moquegua para establecer las coordinaciones interinstitucionales vinculadas a la implementación y evaluación del PRPTDRM.
- Elaborar anualmente, en coordinación con la Mesa Regional de Lucha contra las Drogas, un plan de implementación del PRPTDRM en correspondencia con sus objetivos estratégicos, resultados y líneas de acción. El plan de implementación deberá contener actividades, responsables y metas anuales.
 - Actualizar la información del PRPTDRM.
 - Recolectar, sistematizar y reportar la información asociada a los indicadores del PRPTDRM.
 - Elaborar anualmente dos informes semestrales de avance sobre la implementación del PRPTDRM.



Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación Moquegua y Dirección Regional de Salud Moquegua, en el marco de sus competencias, den cumplimiento de las actividades y metas establecidas en el plan de implementación anual del PRPTDR.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la coordinación, seguimiento y gestión de recursos financieros para la Gerencia de Desarrollo Social y Direcciones Regionales de Educación y Salud para el adecuado cumplimiento de actividades y metas de su responsabilidad en el marco de la implementación y evaluación del PRPTDR.

Artículo Quinto.- CONFORMAR un equipo de coordinación del PRPTDR al interior del Gobierno Regional integrado por la Gerencia de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Educación y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. La coordinación de este equipo estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social. Este equipo de coordinación tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar de forma articulada las diversas actuaciones preventivas, terapéuticas y de gestión pública vinculadas a la implementación y evaluación del PRPTDR.
- Coordinar de forma conjunta la demanda y gestión presupuestal tomando como referencia los resultados, actividades y metas de responsabilidad institucional en el marco de la implementación del PRPTDR.
 - Elaborar anualmente dos informes semestrales de avance sobre los procesos y logros alcanzados.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, para su promulgación.

Dado a los 04 días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

GINA ALICIA VALDIVIA VÉLEZ Consejera Delegada Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO Presidente Regional

Exoneran de proceso de selección la adquisición de libros de carácter educativo

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 104-2014-CR-GRM

Fecha: 25 de setiembre del 2014

VISTOS: En Sesión Extraordinaria № 15-2014-CR/GR.M, de fecha 25 de Setiembre del 2014, el Dictamen № 027-2014-COPPDT/GRM, sobre aprobación de Exoneración de los Proceso de Selección por único proveedor, presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley Nº 28607, y lo establecido en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción del Departamento de Moquegua, siendo su titular y representante legal el Presidente Regional;



Que, la Ley de Contratación Pública ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos taxativamente establecidos, las Entidades puedan exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el que celebrarán contrato, contratándolo directamente dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 20 de la LCE y constituyen las causales de exoneración de la obligación de realizar un proceso de selección para llevar a cabo la contratación entre estas causales se encuentra la de "proveedor único de bienes o servicios";

Que, el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificado mediante Ley Nº 29873; establece que están exoneradas de la obligación de realizar un proceso de selección aquellas contrataciones en las que "(...) exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos intelectuales se haya establecido la exclusividad del proveedor";

Que, el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. Nº 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; precisa que "En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor";

Que, frente a la solicitud de la adquisición de libros alto a los desastres, conforme a los términos de la referencia presentada por el área usuaria, mediante Informe Técnico Nº 43-2014-RHG-RO/GRNGMA/GRM y el informe Nº 1467-2014-DLSG-DRA/GR.MOQ de la Directora de Logística, se establece que de acuerdo al Estudio que Ofrece el Mercado, se comprueba que existe proveedor único a nivel nacional, siendo un servicio que no admite sustituto, relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se ha establecido la exclusividad del proveedor, habiendo sido determinado en el cuadro comparativo, como único proveedor a la empresa UMBRAL EDICIONES S.A.C., habiendo suscrito un contrato con los autores Julio Kuroiwa Horiuchi, Edgardo Pando Pachecho y Edgardo Pando Merino de cesión de derechos de publicación Editorial por un periodo de 5 años, contabilizados a partir del día 03 de Noviembre del año 2009, con una vigencia hasta el 03 de Noviembre del 2014, como consta en su solicitud de cotización:

Que, la exoneración frente a un servicio que no admite sustitutos, en función a un mercado determinado, constituye un imposible físico y/o jurídico hallar más de un proveedor, siendo considerado que existe proveedor único por razones relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual de acuerdo al Certificado de Registro de Obras Literarias ante INDECOPI, de fecha 13 de Junio del año 2014, con número de partida Registral Nº 00749-2014, Asiento 01;

Que, mediante Informe Legal Nº 091-2014-MMPF-DRAJ/GR.MOQ, 146-2014-MMPF-DRAJ/GR.MOQ, se emite opinión Legal favorable, por tal motivo corresponde viabilizar la aprobación de exoneración del proceso de selección en consecuencia en aplicación del literal e) del artículo 20 de la LCE en concordancia con el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y mediante informe 421-2014-DRAJ/GR.MOQ el Director Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que el consejo regional adopte el acuerdo de exoneración de procesos de selección por la causal de único proveedor;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley Nº 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; en uso de las facultades concedidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno de Consejo aprobado con Ordenanza Regional Nº 001-2011-CR-GRM; en mérito al análisis y debate sobre los hechos, el Consejo Regional de Moquegua en Sesión Extraordinaria Nº 11-2014, con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la exoneración del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva, por Proveedor Único el valor referencial de S/. 90.000.00 (Noventa Mil con 00/100 Nuevos Soles), para la adquisición de 3 000.00 libros de carácter educativo, cuyo valor es de 30.00 nuevos soles cada uno, para la ejecución del proyecto "Fortalecimientos de Capacidades Operativas de los Sistemas de Prevención Defensa en la Región Moguegua".



Artículo Segundo.- REMITIR el presente Acuerdo y los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y Publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación; bajo responsabilidad del Gerente Regional de Recursos Naturales.

Artículo Tercero.- REMITIR, copia del presente Acuerdo de Consejo Regional a Presidencia Regional, Consejo Regional, Vicepresidencia Regional, Gerencia General Regional y demás instancias comprendidas pertinentes; disponiendo su publicación en la página web del Gobierno Regional de Moquegua.

Registrese comuniquese y cúmplase.

GINA ALICIA VALDIVIA VÉLEZ Consejera Delegada Consejo Regional Moquegua

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Aprueban Implementación de la Defensoría de la Salud, en la Dirección Regional de Salud de San Martín y sus Órganos Desconcentrados

ORDENANZA REGIONAL Nº 019-2014-GRSM-CR

Moyobamba, 3 de setiembre del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la Región como lo expresan los artículos 2, 4 y 5 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, conforme lo señala el artículo 13 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, encontrándose plasmadas sus atribuciones, derechos y obligaciones en los artículos 15, 16 y 17 de la citada Ley; así mismo expresan su decisión sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional mediante Acuerdos de Consejo Regional;

Que, el literal a) del artículo 49 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala las funciones específicas del Gobierno Regional en materia de Salud de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar planes y políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales:

Que, en la segunda parte del literal e) del numeral 3) del capítulo I del anexo contenido en el Decreto Supremo 052-2005-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005 señala, "Garantizar y proteger los derechos ciudadanos en salud y promover las responsabilidades ciudadanas y la participación de la población para el mejoramiento de la salud en la Región";

Que, el derecho a la salud implica desde la perspectiva jurídica "el conjunto de preceptos obligatorios que reconocen a los individuos derechos concernientes a la salud y que regla su conducta respecto de todos aquellos asuntos en los que entra en juego la salud de la persona y del grupo";



Que, el fundamento legal del derecho a la protección de la salud, a nivel internacional tiene su génesis a partir de la constitución de la OMS en 1946, posteriormente fue reiterado en la Declaración de Alma-Ata de 1978 y en la Declaración Mundial de la Salud adoptada por la Asamblea Mundial de la Salud en el año 1998. Además es reconocido en múltiples instrumentos internacionales, entre los cuales destaca lo regulado en los artículos 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Que, aunado a ello, el derecho a la salud se encuentra reconocido por nuestra Constitución Política, con el compromiso y el deber del Estado de defenderla, promoverla y protegerla mediante políticas públicas adecuadas. En ese sentido, el Artículo 7 del mismo cuerpo legal, señala que todos los Peruanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, el Artículo 9 establece que el Estado determina la política nacional de salud, y los artículos 10, y 11 reconocen el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, garantizando el libre acceso a las prestaciones de salud, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, supervisando su eficaz funcionamiento;

Que, el desarrollo del mandato constitucional de este derecho, ha sido recogido por la Ley Nº 26842- Ley General de Salud, que en su Título Primero hace mención a los derechos, deberes y responsabilidades concernientes a la salud individual; así como en la Ley 29414, que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, con el objetivo de ordenar, actualizar y ampliar su contenido, profundizando en la perspectiva de los derechos de los pacientes y estableciendo mecanismos que permitan a los ciudadanos, tanto individual como colectivamente adoptar un papel protagonista en el proceso de toma de decisiones que afectan a la salud, tanto en el ámbito de la salud pública como en el de la asistencia sanitaria individual. La norma permite no solo conocer mejor sus derechos y obligaciones, sino también ejercerlos, incrementando su seguridad jurídica y la de los profesionales de la salud en su ejercicio diario;

Que, la evolución de las demandas, necesidades y expectativas de las personas usuarias/pacientes, frente a los sistemas de atención sanitaria, se enmarca en un contexto más amplio de cambio social, que promueve un modelo de autonomía de las personas y de afirmación de sus derechos. En este sentido, los derechos de las personas en materia de salud constituyen una expresión más de los derechos humanos, y su reconocimiento no es sino una proyección, en el ámbito concreto de las relaciones sanitarias, de la libertad como un valor superior del ordenamiento jurídico y una manifestación del respeto a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de su personalidad;

Que, la problemática del sector salud, sustenta la necesidad de diseñar e implementar mecanismos y desarrollar estrategias de cooperación interinstitucional e intersectorial, a fin de aplicar un enfoque de ciudadanía basada en derechos, que permita a las y los ciudadanos, el ejercicio entre otros del derecho a la salud, el cumplimiento de sus deberes, la vigilancia y participación ciudadana, con el objeto de lograr una atención de salud de calidad, oportuna e inmediata;

Que el modelo de descentralización que se viene implementando, con el fin de promover el desarrollo del país, sobre la base de un mejor aprovechamiento de recursos y potencialidades y la autonomía otorgada a los Gobiernos Regionales, constituyen el marco adecuado para impulsar el desarrollo de mecanismos que hagan viable el ejercicio de derechos y deberes en salud;

Que, en virtud de ello, resulta necesario la creación de un órgano responsable de la protección y defensa de los derechos en salud de los usuarios; y que brinde soporte a las decisiones que desde el Gobierno Regional se imparta para el cumplimiento de una adecuada Política Regional en Salud. Esta propuesta considera que, en el esfuerzo por proteger y promover el derecho a la salud, es crucial generar mecanismos y espacios de interlocución directa que faciliten el diálogo, el acercamiento a la realidad y la intervención ante situaciones de eventual violación o amenaza de vulneración de derechos en los servicios públicos de salud; contribuyendo asimismo, a disminuir el número de quejas en salud, que servirá de base para la planificación de las políticas en materia de protección de derechos;

Que, mediante Informe Legal Nº 398-2014-GRSM/ORAL, de fecha 13 de agosto del presente año, la Oficina de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina favorablemente sobre la propuesta de Ordenanza Regional sobre la creación de la Defensoría de Salud en la Dirección Regional de Salud y sus Órganos Desconcertados;

Que, mediante Informe Legal Nº 044-2014-SCR-GRSM/ALE, de fecha 22 de agosto del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional, opina que vía Ordenanza Regional se cree la Defensoría de Salud en la Dirección Regional de Salud y sus Órganos Desconcertados



Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley Nº 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; mientras que el artículo 38 de la misma Ley Orgánica prescribe que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materia de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martin, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, llevado a cabo el día 03 de Setiembre del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la implementación de la Defensoría de la Salud, en la Dirección Regional de Salud de San Martín y sus Órganos Desconcentrados.

Artículo Segundo.- La Defensoría de la Salud cuya implementación se dispone en el artículo precedente, son las instancias facultadas para:

- a) Promover la defensa y protección de los derechos, deberes y responsabilidades en salud.
- b) Intervenir de oficio o a solicitud de parte en los hechos o actos que vulneren o pudieren vulnerar el derecho a la salud de la persona, la familia y la comunidad.
- c) Proponer normas para la protección del derecho a la salud de la persona humana, de la familia y de la comunidad u otras materias vinculadas con la Defensoría Regional de la Salud.
- d) Coordinar las mejoras en la atención de salud por los órganos y organismos que mantienen dependencia técnica y funcional con la DIRES SM, a nivel regional.
- e) Actuar como defensor de los derechos de los proveedores de salud, cuando estos son vulnerados por los usuarios.
- f) Proponer la creación, regular y evaluar el funcionamiento de las Defensorías de Salud en los órganos y organismos que mantienen dependencia técnica y funcional de la Dirección Regional de Salud de San Martín.
- g) Proveer información y consejería en salud a través de INFOSALUD, para fortalecer el ejercicio y protección del derecho a la salud y de acceso a la información.
 - h) Realizar en el ámbito de su competencia otras funciones que le asigne la alta dirección.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Dirección Regional de Salud de San Martín, la supervisión, el cumplimiento y la implementación de la Defensoría de la Salud de la Región San Martín.

Artículo Cuarto.- La Dirección Regional de Salud de San Martín y los Establecimientos de Salud de la jurisdicción, brindarán facilidades para el desarrollo de las labores de la Defensoría de la Salud Regional, que por esta Ordenanza se implementa.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA Presidenta del Consejo Regional de San Martín

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.



Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los nueves días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

JAVIER OCAMPO RUIZ Presidente Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Establecen beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de la Victoria

ORDENANZA Nº 199-2014-MLV

La Victoria, 15 de octubre del 2014

EI CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: en sesión ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto Nº 013-2014-CPPPAL-CPRDE /MLV de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y de la Comisión Permanentes de Rentas y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200 numeral 4 de la Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195 y en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 9 numeral 9) de la Ley Nº 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, precisando que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que la determinación de tasas deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como en el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, utilizándose para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, el costo de los arbitrios de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, en virtud de las normas legales glosadas y en mérito a las metas de recaudación establecidas para el presente año por el Plan de Incentivos de la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria ha propuesto promover mecanismos que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones tributarias, a fin de alcanzar las metas del Gobierno Nacional y de esta forma acceder a la transferencia de recursos financieros que permitirán mejorar los servicios públicos. En tal sentido, dicha gerencia ha formulado la presente ordenanza en la cual se efectuarán descuentos tanto del interés moratorio de los adeudos del Impuesto Predial de años anteriores, como en el insoluto de la deuda de Arbitrios Municipales y de su interés moratorio con fechas diferidas para su acogimiento;

Estando a los fundamentos expuestos, así como a las normas legales glosadas, y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 40 y 9 numerales 8) y 9) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad aprobó:



ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1.- Objetivo

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios al pago del impuesto predial y los arbitrios municipales dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria.

Artículo 2.- Alcances y acogimiento

Los beneficios establecidos en la presente ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias vencidas y pendientes de pago con la corporación municipal.

Artículo 3.- Beneficios

Los beneficios a otorgarse serán los siguientes:

			DESCUENTOS		
PLAZO DE VIGENCIA	CONCEPTO	PERÍODO DE DEUDA	INSOLUTO	INTE- RESES	GASTOS y COSTAS
	IMPUESTO PREDIAL	2013 y Años Anteriores		100%	100%
HASTA EL 31 DE		2009 y Años Anteriores	90%		
OCTUBRE	ARBITRIOS	2010	60%	100%	100%
	MUNICIPALES	2011	40%	100 /6	100 /6
		2012	30%		
		2013	20%		

Adicionalmente aquellos contribuyentes que solo cuenten con deudas tributarias vencidas y pendientes de pago correspondientes al ejercicio 2014, podrán acceder a los siguientes beneficios:

			DESCUENTOS		
PLAZO DE VIGENCIA	CONCEPTO	PERÍODO DE DEUDA	INSOLUTO	INTE- RESES	GASTOS y COSTAS
HASTA EL 31 DE OCTUBRE	IMPUESTO PREDIAL	2014	1	100%	100%
	ARBITRIOS MUNICIPALES		10%	100%	100%

Cabe resaltar que el Insoluto del Impuesto Predial también contiene las actualizaciones por el IPM.

Asimismo, a los contribuyentes que se acojan a los beneficios antes mencionados, se les condonarán las Multas Tributarias y Derechos de Emisión, correspondientes al ejercicio del Impuesto Predial cancelados en su totalidad. En el caso de los pensionistas cuyo autovalúo sea menor a las 50 UIT's, se requerirá el pago de los derechos de emisión, para la condonación de las multas tributarias.

Las deudas que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento no se encuentran dentro de los alcances de la presente ordenanza. Sin embargo, los contribuyentes podrán solicitar el quiebre en línea de su fraccionamiento para que las deudas pendientes de pago resultantes de dicho quiebre, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

En el caso que los contribuyentes cuenten con pérdidas de fraccionamiento, sólo tendrán el descuento del 100% sobre los intereses que se hayan generado.

Artículo 4.- Estado de la deuda

La deuda por la que los contribuyentes se acojan a la presente ordenanza, mantendrá el estado en el que se encuentren, hasta su cancelación total. Por lo tanto, el acogimiento no conllevará al quiebre de valores tributarios



(Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación) y tampoco dejará sin efecto Resoluciones de Ejecución Coactiva, hasta que no se cancele la totalidad de la deuda contenida en el Valor correspondiente.

Artículo 5.- Cobranza Coactiva

En el caso de existir medidas cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar. Asimismo, se continuarán ejerciendo las acciones de cobranza, hasta la cancelación total de la deuda.

Para la condonación de las costas y gastos no deberá existir deuda pendiente de pago, por ninguno de los conceptos contenidos en el expediente coactivo.

Los contribuyentes que se encuentren inmersos en un proceso de ejecución coactiva y cuenten con designación de peritos, dado su avanzado estado procesal, deberán realizar el pago de la deuda contenida en los expedientes del mencionado proceso, obteniendo solo el beneficio del descuento del 100% sobre los intereses, una vez cancelado las costas y gastos correspondientes.

Artículo 6.- Desistimiento

El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes en materia tributaria le confieren. En el caso de los recursos de reclamación, apelaciones u otros procedimientos impugnatorios en materia tributaria respecto de la deuda pagada con los beneficios otorgados por la presente ordenanza, se tendrán por desistidos, en el caso de que no se presenten escritos de desistimiento al respecto.

En el caso de contar con una Revisión Judicial, deberá presentarse el correspondiente desistimiento ante el Poder Judicial, y una copia fedateada del cargo del desistimiento deberá presentarse por mesa de partes de la Municipalidad.

Artículo 7.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza no generan derecho a devolución y/o compensación alguna. Asimismo, se considerará como forma de pago los pagos al contado, las compensaciones y transferencias de pago.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, y mantiene su vigencia según las fechas señaladas en los cuadros detallados en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Administración Documentaria e Informática y a la Gerencia de Imagen Institucional, cada una de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Tercera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia, los plazos de acogimiento, fechas de vencimiento y/o dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Registrese, publiquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Adecúan el TUPA de la Municipalidad a la normatividad vigente

DECRETO DE ALCALDIA Nº 020-2014-MDPP

Puente Piedra, 29 de Septiembre de 2014



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe Nº 0938-2014-SGPP/GAFP/MDPP, de fecha 23 de Septiembre de 2014, expedido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Nº 133-2014-GAFP/MDPP, de fecha 24 de Septiembre de 2014, emitido por la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento; y, Proveído Nº 2174-2014-GM-MDPP, de fecha 25 de Septiembre de 2014, formulado por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, estipula que la modificación del valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, si no que las entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria:

Que, mediante Ordenanza Nº 203-MDPP, publicad el 10 de Agosto de 2012, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, a través de la Ordenanza Nº 199-MDPP y su modificatoria efectuada con la Ordenanza Nº 205-MDPP, publicadas el 24 de Abril de 2013, se aprobaron los Procedimientos y Servicios Administrativos Brindados en Exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, por intermedio del Acuerdo de Concejo Nº 539, de fecha 14 de Marzo de 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima, ratifica las Ordenanzas Nº 199-MDPP y 205-MDPP;

Que, con fecha 02 de Julio de 2013, se publicó la Ley Nº 30056, ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, norma legal que modifica, entre otros, el Decreto Legislativo Nº 1014, norma que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras de infraestructura; y, la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

Que, el Decreto Supremo Nº 304-2013-EF, publicado el 12 de Diciembre de 2013, el Ministerio de Economía y Finanzas fija en S/. 3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2014;

Que, con fecha 12 de Julio de 2014, se publicó la Ley Nº 30228, norma que modifica la Ley Nº 29022 - Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones;

Que, la Ley Nº 30230, publicada el 12 de Julio de 2014, establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País; norma legal, que modifica, entre otros, el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley Nº 29964 - Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD;

Que, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación o actualización de los mismos, podrán aprobarse por Decreto de Alcaldía en el caso se trate de Gobiernos Locales. Asimismo, el numeral 5 del artículo 38 de la norma en comento, señala que una vez aprobado el Texto Único de



Procedimientos Administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos o incremento de derechos de tramitación, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias, resuelve o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario:

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20 numeral 6 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE DECRETA:

Artículo Primero.- ADECUAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra a la normatividad vigente, en lo relacionado a la denominación: Base Legal, Requisitos, Formularios, Tipo de Calificación, Plazos para Resolver, Autoridad Competente para Resolver e Instancias de Resolución de Recursos.

Artículo Segundo.- EFECTUAR la reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos de los procedimientos y servicios contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, para el cual se tomará como valor de la Unidad Impositiva Tributaria el correspondiente al periodo 2014 (UIT=s/. 3,800).

Artículo Tercero.- DISPONER que el presente decreto se publique en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munipuentepiedra.gob.pe) .

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente dispositivo de acuerdo a su competencia, a la Gerencia Municipal, a la Secretaría General, a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN MONZON FERNANDEZ Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Fe de Erratas

DECRETO DE ALCALDIA Nº 017-2014-MDSMP

Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía Nº 017-2014-MDSMP, publicado el día 1 de octubre de 2014.

En el Artículo Primero (cuadro).-

DICE:

13 al 15 octubre de 2014

DEBE DECIR:

13 al 16 octubre de 2014

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Convocan la realización de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA Nº 00012-2014-MDSA

Santa Anita, 10 de octubre del 2014



LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, es política de la actual Gestión realizar Matrimonios Civiles Comunitarios, con el fin de regularizar la situación de hecho existente en muchos hogares, así como apoyar a los sectores sociales de limitados recursos económicos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Nº 27972- Orgánica de Municipalidades y el Art. 252 del Código Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR la realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO en el distrito de Santa Anita, para el 08 de Noviembre del 2014.

Artículo Segundo.- Los participantes de la realización del matrimonio civil comunitario convocado por la Municipalidad, deberán presentar los derechos y requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente del TUPA vigente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General y Áreas Administrativas correspondientes, el cumplimiento del presente Decreto.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA Alcaldesa